



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

**EFFECTOS JURÍDICO-POLÍTICOS DERIVADOS DE  
LA NO PRIVACIÓN DE LA NACIONALIDAD  
MEXICANA POR NACIMIENTO**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

**RODRIGO ERNESTO MARTÍNEZ SAMAYOA**

ASESORA: LIC. CLAUDIA IVETTE ANGELES VILLEGAS



MÉXICO, CIUDAD UNIVERSITARIA



2005

m. 345383



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

### A mis Padres

Por su amor y apoyo incondicional.

Por inculcarme los valores que me han formado como persona.

Este es un logro que obtenemos juntos.

### A la Licenciada en Derecho

Claudia Ivette Angeles Villegas, por su ayuda y orientación en el desarrollo de este trabajo de investigación.

### A la Facultad de Derecho

y a todos los Profesores que me formaron profesionalmente durante mis años estudiantiles.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Rodrigo Ernesto  
Martínez Samayoa

FECHA: 15 JUNIO 05

FIRMA: Rodríguez

## **DEDICATORIAS**

### **A mi padre**

Te dedico este trabajo de investigación como muestra del gran cariño y respeto que te tengo. Este es un logro que obtenemos juntos y que sin tu apoyo no sería realidad. El tenerte como padre es un gran orgullo, y sabes que cuentas y contarás conmigo siempre.

### **A mi madre**

Siempre estaré agradecido y orgulloso por tenerte como mamá, eres la base fundamental de la familia y sabes que tu amor, cariño y comprensión han sido la constante para que siempre estemos unidos. Te quiero mucho y te dedico este trabajo con mucho cariño.

### **A mi hermana**

Como muestra del gran afecto que te tengo. Gracias por tus consejos y dejarme formar parte de tu vida. Espero que siempre estemos unidos.

### **A mi tío Neto †**

Por demostrarme que la constancia y la perseverancia son los instrumentos que conducen al éxito. Te quiero mucho y te dedico este trabajo en cualquier lugar donde te encuentres.

### **A Mamaty †**

Quien desde el cielo, me hace sentir su amor y apoyo en todo momento. Gracias por todas tus bendiciones. Te quiero mucho.

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
<b>Introducción</b>	1
<b>1. Origen y evolución de la nacionalidad mexicana</b>	
1.1. Reseña histórica de los antecedentes legislativos	3
1.1.1. Época Prehispánica	5
1.1.2. Época Colonial	8
1.1.3. Constitución de Apatzingán	10
1.1.4. Plan de Iguala	14
1.1.5. Tratados de Córdoba	16
1.1.6. Leyes Constitucionales de 1836	17
1.1.7. Proyectos de Reformas de 1840	21
1.1.8. Proyectos de Constitución de 1842	23
1.1.9. Bases Orgánicas de 1843	28
1.1.10. Tratado de Guadalupe Hidalgo de 1848	31
1.1.11. Constitución de 1857	34
1.1.12. Constitución de 1917	37
1.1.13. Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934	40
1.1.14. Ley de Nacionalidad de 1993	42
1.1.15. Ley de Nacionalidad de 1998	43

<b>2. Nacionalidad mexicana</b>	
2.1. Concepto de nacionalidad	49
2.1.1. Concepto Sociológico	49
2.1.2. Concepto Jurídico	51
2.2. Elementos de la nacionalidad	56
2.2.1. Elemento activo	56
2.2.2. Elemento pasivo	58
2.2.3. Nexo o Vínculo de la nacionalidad	60
2.2.3.1. <i>Ius Soli</i>	61
2.2.3.2. <i>Ius Sanguinis</i>	62
2.3. Principios que delimitan la nacionalidad	68
2.3.1. Toda persona debe tener una nacionalidad	68
2.3.2. Se debe tener una nacionalidad desde el nacimiento	70
2.4. Ubicación Jurídica de la Nacionalidad	71
2.5. Atribución de la Nacionalidad	73
2.5.1. Originaria	73
2.5.2. Derivada	79
2.6. Diferencias entre Nacionalidad y Ciudadanía	87
<b>3. La no privación de la nacionalidad mexicana</b>	
3.1. Antecedentes	93
3.1.1. Reforma al Artículo 37 Constitucional	94
3.1.2. Reforma a la Ley de la Nacionalidad	99
3.1.3. Efectos derivados de la no privación de la nacionalidad	105

3.1.3.1. Distinción entre mexicanos por nacimiento y mexicanos por naturalización	105
3.1.3.2. Fomento a la figura de la doble nacionalidad	110
3.1.3.3. Conflictos de nacionalidad entre los Estados	112
3.2. Efectos jurídico-políticos sobre la esfera jurídica del mexicano con doble nacionalidad	115
3.2.1. Ejercicio de derechos políticos	115
3.2.2. Ejercicio de funciones y cargos	117
3.2.3. Ejército, Armada y Fuerza Aérea	120
3.2.4. Servicio Militar y Reclutamiento	121
3.2.5. Derecho de Propiedad	124
3.3. El debate sobre la doble nacionalidad	127
3.4. ¿Puede establecerse alguna diferencia entre doble nacionalidad y no privación de la nacionalidad?	132
<b>4. El voto de los mexicanos en el extranjero como consecuencia de la no privación de la nacionalidad mexicana</b>	
4.1. El voto de los mexicanos en el extranjero	134
4.1.1. La nacionalidad mexicana y el derecho a votar	136
4.2. Iniciativa Presidencial presentada en el año de 2004	137
4.2.1. Motivación de la iniciativa	139
4.2.2. Discurso Político	141
4.3. Consecuencias derivadas de la aprobación de la iniciativa	146
4.3.1. Doble Nacionalidad y Doble Ciudadanía	147

4.3.2. Afectación a la Soberanía Nacional	150
4.3.3.Conflicto de Leyes y Extraterritorialidad	155
4.3.3.1.Aplicación de Leyes	
en el tiempo y en el espacio	156
4.3.3.2.Extraterritorialidad de las Leyes Mexicanas	159
4.4. Dictamen del voto de los mexicanos en el extranjero	165
4.5. Dictamen del Senado para votar por correo en el extranjero	174
4.6. Propuestas de solución en el tema	
del voto de los mexicanos en el extranjero	186
<b>Conclusiones</b>	193
<b>Bibliografía</b>	196



## INTRODUCCIÓN

La nacionalidad es el atributo que demuestra la identificación de un individuo con su comunidad. A lo largo de la historia, la existencia de elementos propios de los pueblos ha fortalecido el concepto de nacionalidad, y éste ha evolucionado con la conformación de nuevos grupos sociales.

El crecimiento de la población provocó la regulación jurídica de la nacionalidad, con el objeto de identificar a los nacionales y distinguirlos de la presencia extranjera. Esta regulación jurídica significó la organización política de los grupos sociales, representada por la figura del Estado.

De esta forma, la nacionalidad mexicana se presenta como el vínculo necesario para fortalecer la unidad dentro del Estado, y principalmente como la base fundamental para la existencia de derechos y obligaciones que trascienden en la esfera jurídica del nacional, y que en mayor medida repercuten en el desarrollo político de México.

A partir de lo anterior, se presenta este trabajo de investigación, el cual explica el concepto de nacionalidad como el atributo de la personalidad del que derivan efectos jurídico-políticos que trascienden en la esfera jurídica de la persona física que la ostenta.

Para ello, se toma la figura de la no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento para explicar los efectos jurídico-políticos derivados de la misma. Dicha figura encuentra su fundamento en virtud de las reformas constitucionales del 20 de marzo de

1998, a los artículos 30, 32 y 37 Constitucionales. Estas reformas significaron un cambio total en la regulación de la nacionalidad mexicana, ya que para efectos de este trabajo de investigación, se estableció en el artículo 37 Constitucional, Apartado A, que "...ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad ." Esto significa que muchos mexicanos que hayan perdido su nacionalidad antes de esta reforma, la pueden recuperar, y en consecuencia readquirir derechos que ya tenían perdidos.

A partir de dicha figura constitucional, se explican los efectos jurídico-políticos derivados del precepto citado, de manera más especial en lo relativo al ejercicio de derechos políticos, ya que sin duda representa el efecto de mayor trascendencia para México pues implica que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, pudieran ejercer su derecho al voto.

Para el desarrollo del tema, se presentan primero los antecedentes legislativos que a lo largo de la historia han regulado la atribución de la nacionalidad. Seguido de esto, se explica el concepto de la nacionalidad mexicana, las formas de su atribución y los principios internacionales que rigen su esencia. Después se explica la figura de la no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento, para enmarcarla en el tema del voto de los mexicanos en el extranjero.

Finalmente se presentan algunas propuestas para este tema, orientadas a fortalecer la nacionalidad mexicana y poner de manifiesto que su ostentación implica necesariamente la existencia del vínculo de identidad del nacional con México. De esta manera se materializa la esencia misma de la nacionalidad mexicana como institución jurídica y sociológica.

## CAPÍTULO 1

### Origen y evolución de la nacionalidad mexicana

#### 1.1. Reseña histórica de los antecedentes legislativos

A lo largo de la historia jurídico-legislativa mexicana se demuestra que el aspecto de la nacionalidad y los efectos que ésta conlleva significa un vínculo permanente con el Estado.

Desde la época prehispánica, podemos destacar aspectos que denotan la necesidad del hombre por incorporarse a un grupo determinado y sentirse parte del mismo a raíz de las costumbres, modos de vida y forma de organización social en el grupo.

A partir de estos elementos se constituye y se le da forma a la idea de la nacionalidad, ya que presenta los aspectos que caracterizan a la institución que hoy en día guarda un lugar tan importante dentro del Derecho y más aún dentro del Derecho Internacional Privado.

A continuación se presenta un esquema general de los documentos jurídico-legislativos que incluyen el aspecto de la nacionalidad en su cuerpo normativo, y se destacan aquellos que aunque no lo establecen de forma textual sí enaltecen la importancia de la situación de los nacionales y la relación que guardan en el Estado Mexicano.

Cabe destacar que el objeto de este estudio es analizar los efectos jurídico-políticos derivados de la reforma constitucional del 20 de marzo de 1998. Es por ello que se contempla lo relativo a la nacionalidad en las principales leyes que a lo largo de la historia la han regulado.

Se analizan también puntos relativos a la cuestión de los derechos político-electorales enfocados a la forma en que los nacionales, llevaban a cabo la forma de elegir a sus representantes.

Lo anterior se realiza con el objeto de contar con un antecedente general sobre el aspecto jurídico-político, ya que como punto importante de esta investigación se presenta la iniciativa para que los mexicanos puedan votar en el extranjero.

Al contar con el esquema general antes propuesto se tendrá el contexto histórico jurídico que reguló la figura de la nacionalidad.

La historia jurídico legislativa de México es muy amplia y ya que se debe contar con el panorama más completo es que se retoman los elementos de explicación desde la época prehispánica.

El objeto de estudio de este trabajo se enfoca a la nacionalidad y los efectos jurídico-políticos que ésta conlleva. Es por ello que únicamente se explicará de manera general cada época y los documentos histórico legislativos que regularon los aspectos de la

nacionalidad dentro del marco organizativo, ya que se debe entender el derecho político del gobernado como efecto de la ostentación de su nacionalidad dentro del Estado.

### 1.1.1.Época Prehispánica

El panorama histórico legislativo debe de explicarse desde sus antecedentes más remotos, por ello es importante presentar un panorama general de esta época para enaltecer aquél concepto que en el transcurso de la humanidad se verá cristalizado, y que demuestra la identidad de cualquier grupo, la nacionalidad.

“El hecho de que, en lo que hoy es el territorio mexicano, hubiese habido numerosos grupos indígenas, tiene trascendencia en el estudio de la nacionalidad mexicana puesto que la fisonomía y caracterización humana del mexicano como pueblo mestizo obedece a la presencia de grupos autóctonos en proporciones considerables antes de la llegada de los españoles.”<sup>1</sup>

Al existir una diversidad de nacionalidades indígenas, cada grupo tenía sus identidades y costumbres propias que los caracterizó, pero en todas ellas se presentaba el rasgo común de conformar una agrupación unida por los diversos vínculos religiosos, políticos y sociales.

Estos elementos determinaron la existencia de una forma de organización que se puede considerar como Estado. En el momento en que el conglomerado de individuos se

---

<sup>1</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, 13ª Edición, Porrúa, México, 1999, p. 215.

vinculó en un determinado territorio y alcanzó una organización en su gobierno, se puede decir que surgió el concepto de Estado del que deriva el de la nacionalidad.

“En efecto, mientras los grupos humanos, dispersos en todas las latitudes del hoy territorio mexicano no tomaron un asiento permanente, por su carácter trashumante, al carecer de territorio, no adquirieron las características imprescindibles para poderse considerar como Estados pero, una vez que los grupos precolombinos, además de estar agrupados en conglomerados de individuos enlazados por fuertes vínculos de parentesco, tradición, religión, idioma, costumbres y raza, se ligan a un territorio y organizan un verdadero gobierno, surge la noción del Estado indígena y con ella el concepto de nacionalidad. Bien puede decirse que los españoles encontraron diversas nacionalidades indígenas: los aztecas, los tarascos, los maya-quichés, los tlaxcaltecas, los zapotecas, etcétera. Entre estas nacionalidades descollaba el llamado imperio azteca que a la llegada de los españoles se encontraba en completo esplendor.”<sup>2</sup>

La falta de derecho escrito durante esta época demuestra que la organización política se basó en costumbres rudimentarias, y esto se obtiene de la interpretación de los códigos de usos sociales ya desaparecidos. A partir de éstos códigos se demuestra un gobierno de tipo teocrático o sacerdotal.

“Una vez los azteca o mexicana (sic) se establecieron definitivamente en el sitio prometido por Huitzilopochtli y en él hubieron fundado la ciudad de Tenochtitlán, su primer gobierno estuvo depositado en los nobles y sacerdotes. Este régimen aristocrático-

---

<sup>2</sup>ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, op. cit., p. 216

teocrático fue substituido por la forma monárquica electiva, a imitación de los sistemas gubernativos en que estaban organizados los pueblos circunvecinos. El monarca era designado por cuatro electores que representaban la voluntad popular y que debían ser señores de primera nobleza, comúnmente de sangre real, y de tanta prudencia y probidad, cuanta se necesitaba para un cargo tan importante. El cargo de elector no era perpetuo, pues terminaba al realizarse la elección del monarca, pudiendo los nobles volver a designar en él a la persona que lo hubiese ocupado. Bajo el gobierno de Itzcoatl el cuerpo electoral fue aumentando a seis miembros con el ingreso de los señores de Acolhuacán y de Tacuba.”<sup>3</sup>

De lo anteriormente explicado se destaca el concepto de nacionalidad y la gestación del Estado prehispánico. Este trabajo de investigación explicará el concepto de la nacionalidad desde el punto de vista histórico. Con la formación del Estado se acompaña también el surgimiento de la nacionalidad y ésta a su vez implica una serie de efectos que desde la época prehispánica se manifestaron. Uno de ellos es la forma en la que se elegían a los representantes de gobierno dentro del sistema gubernativo prehispánico. Como se citó líneas arriba, la forma de gobierno era de tipo aristocrático-teocrático y el monarca era elegido por cuatro miembros de la nobleza que representaban la voluntad popular. Como se puede apreciar, a pesar de que la elección del gobernante se delegaba a estos miembros de la nobleza, el concepto de soberanía popular se configura y se le da su importancia en el desarrollo de vida política y gubernativa prehispánica.

---

<sup>3</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, 12ª Edición, Porrúa, México, 1999, p. 46.

El concepto de nacionalidad de igual forma se enaltece ya que existían diversos grupos prehispánicos que tenían diferentes lazos de unión y costumbres, y es el imperio azteca el que destacó sobre todos ellos. Al existir una diversidad de grupos prehispánicos es por eso que se habla de una diversidad de nacionalidades en esta época histórica.

### 1.1.2. Época Colonial

A raíz de la conquista española, la identidad y presencia nacional de los grupos prehispánicos sufrieron cambios importantes. Los elementos que caracterizaron a los grupos indígenas y que dieron sustento a la creación del Estado prehispánico tuvieron que adaptarse al marco político, jurídico, social y económico que trascendió de manera relevante en una etapa de la vida de México.

“Desde el punto de vista jurídico-político la conquista hizo desaparecer los diferentes estados autóctonos o indígenas al someterlos al imperio de la corona española, sometimiento que produjo como consecuencia la imposición de un régimen jurídico y político sobre el espacio territorial y sobre el elemento humano que integraban las formas estatales y de gobierno en que dichos pueblos se encontraban estructurados. La multiplicación de estados prehispánicos se sustituyó por una organización política unitaria que los despojó de su personalidad, extinguiéndolos.”<sup>4</sup>

Estos cambios drásticos en la estructura y organización de los grupos prehispánicos afectó la idea que se tenía del Estado y del mismo modo el concepto de arraigo que

---

<sup>4</sup>BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, op. cit., p. 51.



vislumbró el concepto de nacionalidad; la identidad nacional se vio afectada y los pueblos aborígenes formaron parte del Estado español para constituir lo que se conoció como la Nueva España.

La condición social de los indígenas sufrió alteraciones y el concepto de nacionalidad no alcanzó su desarrollo. El dominio de los reyes españoles sobre el territorio americano comprendió la sujeción de todos los habitantes de la Corona Española.

El concepto de nacionalidad se manifestó con el vínculo que la población colonial guardó con la Corona española, requiriéndolos de reconocer a la Iglesia. La situación existente presentó un panorama social en la que tanto españoles como indígenas compartieron el territorio.

Lo que se presentó antes de la conquista española en cuanto a los elementos que distinguieron a los grupos prehispánicos y su organización política y social, gradualmente se diluyó hasta terminar definitivamente.

En cuanto a la forma de elegir a los representantes de gobierno, la situación cambió pues la estructura política y de gobierno fue impuesta a los grupos prehispánicos, y el régimen que llegó con esta dominación fue la monarquía española, la cual se representó con los reyes españoles. Durante la Colonia no hubo Estado mexicano, ya que su actual territorio pertenecía al dominio español.

“El virrey era propiamente el representante del monarca en la Nueva España. Su nombramiento provenía del rey y la duración de su cargo fue en un principio vitalicia, reduciéndose después a tres y cinco años....Todos los funcionarios administrativos estaban supeditados al virrey, quien mediante una especie de circulares, llamadas instrucciones, les indicaba las reglas generales de gobierno. Los virreyes estaban, además, facultados para expedir ordenanzas de buen gobierno (reglamentos), las cuales debían someterse a la consideración del Consejo de Indias, sin perjuicio de que, mientras éste las revisase, se observaran inmediatamente.”<sup>5</sup>

Este es el panorama general de la condición que guardó la nacionalidad en la época colonial, así como la forma en que se elegía al gobernante, por ello se determina que la decisión del nombramiento provenía del propio rey español quien elegía al virrey en la Nueva España.

### **1.1.3. Constitución de Apatzingán de 1814**

José María Morelos y Pavón presentó ante el Congreso de Chilpancingo en 1814 una iniciativa que representaba los postulados de ideales nacionalistas y que recibió el nombre de “Sentimientos de la Nación.”

Este trascendental documento jurídico-político se llamó de manera oficial Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. En él se establecían los principios

---

<sup>5</sup>BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, op.cit., p. 65.

fundamentales de la ideología insurgente y en algunos aspectos los lineamientos marcados por la Constitución de Cádiz de 1812.

“La Carta de Apatzingán careció de vigencia práctica. Aunque fueron designados los titulares de los tres poderes que instituía, las circunstancias impidieron su actuación normal. Poco más de un año después de promulgada la Constitución, en noviembre 15, Morelos fue capturado por salvar al Congreso; al mes siguiente el jefe insurgente Mier y Terán disolvió en Tehuacan a los restos de los tres poderes.”<sup>6</sup>

La nacionalidad y el aspecto de la elección de los representantes se incluyeron en este importante documento. En el primer punto se establecía la libertad e independencia de América respecto de España y de otra Nación, Gobierno y Monarquía.

El punto cinco consagraba la soberanía del pueblo ya que es éste quien decide depositarla en sus representantes, al elegir las Provincias a sus vocales, y éstos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad.

El punto nueve se refería a los nuevos nacionales de esta nueva Patria, al establecer que los empleos los obtenían sólo los americanos.

---

<sup>6</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1998*, 21ª Edición., Porrúa, México, 1998, p. 29.

El punto décimo se refería a los extranjeros cuando establecía la admisión de extranjeros, sólo en el caso de que fueran artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha.

Como se puede apreciar, el aspecto de la nacionalidad y la extranjería encontró su regulación enunciativa en estos dos últimos puntos, es por ello que para la explicación del tema, es obligada la referencia histórica de este importante documento.

De igual forma se hace referencia de la soberanía popular y la independencia de América frente a España, se pone de manifiesto el efecto jurídico-político de la soberanía ya que el pueblo delega ésta a sus representantes de gobierno.

Este punto se retomó en los documentos legislativos posteriores y dieron lugar al derecho político de todo gobernado para que eligiera a sus representantes, esto derivado de la ostentación de la nacionalidad mexicana que le permitía ejercer su derecho para decidir sobre la designación de los representantes mediante elecciones populares.

La anterior afirmación se materializa con la formalización de los Sentimientos de la Nación que son la base fundamental de la Constitución de Apatzingán de 1814.

“Como fructífero resultado de las deliberaciones del Congreso Constituyente de Chilpancingo se obtuvo la Constitución de Apatzingán de 22 de octubre de 1814 denominada “Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana.” En el capítulo III relativo a los ciudadanos se estableció: “Artículo 13. Se reputan ciudadanos de

esta América todos los nacidos en ella.” Esta consagración expresa y terminante del *jus soli* tiene como meta cortar la dominación española y sólo hay un atemperamiento en el artículo 14: “Los extranjeros radicados en este suelo, que profesaren la religión católica, apostólica, romana y no se opongan a la libertad de la Nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza que se les otorgará y gozarán de los beneficios de la ley.”<sup>7</sup>

A partir del texto constitucional se interpreta la aplicación del principio del *ius soli*, el cual más adelante se explicará y que en este momento solamente es pertinente señalar que determina la nacionalidad a partir del territorio en el que se nace. También se establece la posibilidad de cualquier extranjero que cumpla con los requisitos establecidos para que lleguen a ser ciudadanos en virtud de la carta de naturaleza que se les otorgue.

El efecto jurídico político del derecho de sufragio derivado de la ostentación de la nacionalidad mexicana lo encontramos en esta Constitución al establecer en el artículo 5 que la soberanía residía en el pueblo y su ejercicio en la representación nacional compuesta por los ciudadanos. El artículo 6 establecía que el derecho de sufragio para la elección de diputados pertenecía a todos los ciudadanos.

Es de esta forma como se ve manifestado claramente el concepto de nacionalidad a partir del principio de *ius soli*, y también el efecto que deriva de la misma que es el derecho de los nacionales para que elijan a sus representantes en quienes delegan la soberanía popular.

---

<sup>7</sup> ARELLANO GARCÍA, *Derecho Internacional Privado*, op.cit. p. 220.

#### 1.1.4. Plan de Iguala

Este documento presentado por Agustín de Iturbide el 24 de febrero de 1821 establecía un ideario para consumar la independencia llevada a cabo por el movimiento insurgente.

“En suma, el plan de Iturbide buscó la proclamación de la independencia absoluta del trono español, a establecer un gobierno monárquico moderado, a proteger la religión católica como única en el país y a ofrecer el trono de México a Fernando VII o, a falta de éste, a un príncipe de la familia reinante. Y para simbolizar las tres garantías fundamentales de su plan, Religión, Unión e Independencia, adoptó el pabellón de tres colores, actual insignia de nuestra nación.”<sup>8</sup>

A partir de las primeras líneas de dicho Plan se hace notar el sentido nacionalista que Iturbide imprime, al alentar a todos los americanos, no sólo los nacidos en América sino a los europeos, africanos y asiáticos que en ella residen a que lo escuchen. Buscaba la unidad en América con el fin de enaltecer su independencia.

Los puntos que se refieren a la nacionalidad los encontramos enmarcados en el punto doce que determinaba que todos los habitantes del Imperio Mexicano eran ciudadanos para optar por cualquier empleo.

---

<sup>8</sup> MIRANDA BASURTO, Angel, *La evolución de México*, Grupo Herrero, México, 1997, pp., 82, 83.

“A diferencia de la Constitución de Apatzingán, ya no se limita la atribución de la nacionalidad mexicana a los nacidos en la nueva Nación y parece que en lugar del *jus soli* de aquella primera Carta Fundamental se utiliza un *jus domicili* poco aconsejable para un nuevo Estado que pretendía definir su esencia con independencia.”<sup>9</sup>

Existen autores como el citado que consideran el *ius domicili* como principio para determinar la nacionalidad de acuerdo al lugar donde se resida; en realidad es una derivación del *ius soli* ya que originariamente se determina el vínculo con el Estado en que se nace, con base en el territorio, y es por eso que diversos autores manejan sólo el *ius soli*. Este punto se explica más adelante en el apartado de la explicación del concepto de nacionalidad.

Respecto de la forma en que los ciudadanos elegían a sus representantes, en este Plan no se incluía ningún punto que regulara esta situación, y sólo en el punto 23 se consagraba que las Cortes debían de integrarse por constituyentes, por lo que debían ser elegidos los diputados bajo este mismo concepto.

El derecho político de los nacionales para elegir a sus representantes no se establecía de manera clara, no de la forma en que lo encontramos en la Constitución de Apatzingán.

---

<sup>9</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, op.cit., pp. 220. 221.

### 1.1.5. Tratados de Córdoba

Con este documento se puso fin a la guerra y se consumó la independencia. En este Tratado, que era una confirmación del Plan de Iguala, se reconocía la independencia de la Nueva España.

De manera concreta, en cuanto al concepto de nacionalidad, éste lo encontramos enmarcado en el artículo 15 del citado documento, sin embargo no se hacía referencia a la forma de elección de representantes populares, sólo se establecía en el artículo 9 la forma de elección del Presidente de la Junta Provisional de Gobierno y en el artículo 10 se presentaba la obligación de hacer del conocimiento del pueblo sobre la forma de proceder en la elección de diputados a Cortes.

La elección de los representantes de gobierno no dependía de los ciudadanos, de conformidad con el artículo 1 de estos Tratados al consagrar que “...Esta América se reconocerá por nación soberana e independiente, y se llamará en lo sucesivo Imperio Mexicano.”

“Para nuestro tema de la nacionalidad mexicana, en su trayectoria histórica, tiene interés especial el artículo 15 que establece una facultad de opción para los españoles que residían en el país y para los mexicanos avocados en España, entre declararse mexicanos o españoles “adoptando ésta o aquella patria”.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, op.cit. p. 221.



### 1.1.6. Leyes Constitucionales de 1836

Este documento establece varios puntos que regulan el concepto de la nacionalidad. Son las siete leyes constitucionales de 29 de diciembre de 1836. La primera de ellas fue promulgada el 15 de diciembre de 1835, después de una discusión en que prevaleció el principio de libertad de expresión sobre quienes pretendían restringirlo.

Del análisis de la primera Ley Constitucional se desprende el artículo 1° relativo a la condición de mexicanos, que establecía los supuestos que acreditan la nacionalidad mexicana. “Son mexicanos: I. Los nacidos en el territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización.”

En esta fracción se encuentra el principio de *ius soli* al referirse al nacimiento en territorio mexicano. De igual forma se destaca el *ius sanguinis*, que implica la transmisión de la nacionalidad por el parentesco al nacido en este territorio sea de padre mexicano por nacimiento o por naturalización.

“II. Los nacidos en país extranjero de padre mexicano por nacimiento, si al entrar en el derecho de disponer de sí, estuvieren radicados en la República o avisaren que resuelven hacerlo, y lo verificaren dentro del año después de haber dado el aviso.”

Aquí se manifiesta el *ius soli* y también el *ius domicili* porque se hace referencia la radicación en territorio mexicano.

“III. Los nacidos en territorio extranjero de padre mexicano por naturalización, que no haya perdido esta cualidad, si practican lo prevenido en el párrafo anterior.”

Se presenta el *ius sanguinis* por establecer que serán los nacidos en el extranjero pero de padre mexicano por naturalización y como lo establece el párrafo anterior, al radicar en la República, se presenta el *ius domicili*.

Cabe destacar que la transmisión de la nacionalidad mexicana era exclusiva del padre mexicano, ya que no se contempla a la madre mexicana. En este sentido, el contexto social en este período histórico demuestra que la condición de mujer mexicana no era suficiente para poder transmitir la nacionalidad a sus hijos por *ius sanguinis* ya que éste era exclusivo del padre mexicano.

“IV. Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero y que hayan permanecido en él hasta la época de disponer de sí, y dado al entrar en ella el referido aviso.”

Se presenta el *ius soli* si nace en el territorio de padre extranjero pero se consideraba mexicano si permanecía en el territorio un determinado tiempo hasta que cumpliera la mayoría de edad, manifestándose así el *ius domicili*.

“V. Los no nacidos en él, que estaban fijados en la República cuando ésta declaró su independencia, juraron el acta de ella y han continuado residiendo aquí.”

Se refiere a aquellas personas que se encontraban en territorio mexicano cuando se independizó como nación, es decir vuelve a mencionar el principio de *ius domicili*.

“VI. Los nacidos en territorio extranjero que, introducidos legalmente después de la independencia, hayan obtenido carta de naturalización, con los requisitos que prescriben las leyes.”

Se refiere a la nacionalidad mexicana por naturalización.

El artículo 5 de esta primera ley constitucional establecía los supuestos por los que se perdía la nacionalidad mexicana y el artículo 6, la forma en que se podía recuperar la misma.

Para efectos de derechos políticos, el artículo 7 establecía en cinco fracciones quienes eran ciudadanos de la República Mexicana. Es en el artículo 8 que se establecían los derechos del ciudadano mexicano que comprendían el votar para todos los cargos de elección popular directa y poder ser votado para los mismos, siempre que se cumplieran con las cualidades que las leyes exigían en su caso.

Es así que se tiene el marco general de referencia respecto de la nacionalidad que de manera destacada regula esta primera ley constitucional y también es así que se contempla el derecho de los ciudadanos mexicanos para participar en la jornada de elección popular directa.

“De las seis leyes restantes, que ya no se publicaron por separado sino de una sola vez, la segunda fue la más combatida, pues iniciada su discusión en diciembre de 35, se aprobó hasta abril de 36. En ella se estableció la institución llamada Supremo Poder Conservador, que en concepto de la mayoría de la asamblea vino a ser “el arbitrio suficiente para que ninguno de los tres poderes pudiera traspasar los límites de sus atribuciones”, según lo había anunciado en términos generales el artículo 4° de las Bases Constitucionales.”<sup>11</sup>

Es precisamente en esta segunda ley que se contempla lo relativo a la elección de diputados la cual se llevó a cabo por la población. El artículo 2 de esta segunda ley Constitucional establece que “...la base para la elección de diputados es la población. Se elegirá un diputado por cada ciento cincuenta mil habitantes y por cada fracción de ochenta mil. Los Departamentos que no tengan este número elegirán, sin embargo, un diputado. Se elegirá un número de suplentes igual al de propietarios.”<sup>12</sup>

De esta manera se presenta el marco constitucional acerca del concepto de nacionalidad y la forma en que los ciudadanos mexicanos podían elegir a sus representantes de gobierno.

---

<sup>11</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1998*, op. cit. p. 202.

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 212.

### 1.1.7. Proyecto de Reformas de 1840

Derivado del descontento de los federalistas hacia la Constitución de 1836, se empezaron a proponer diversas reformas a la misma que estimuló el funcionamiento del Congreso al respecto.

En este proyecto de reformas se consagró lo relativo a la nacionalidad en el artículo 7 al establecer los supuestos para determinar quién es mexicano por nacimiento, y es en el artículo 8 donde se encuentran los supuestos para los mexicanos por naturalización. Este artículo es innovador ya que por primera vez se distingue claramente a mexicanos por nacimiento de los de naturalización, al establecer supuestos concretos para cada una de las formas de adquisición de la nacionalidad mexicana.

En el artículo 7 se establecía: "...Son mexicanos por nacimiento: I. Los nacidos en el territorio de la República de padre mexicano."

En esta fracción encontramos los principios de *ius soli* y *ius sanguinis* al considerar que una persona es nacional por haber nacido en territorio mexicano, y que sean hijos de padre mexicano.

Al igual que en las Leyes Constitucionales de 1836, se observa el aspecto relativo a la transmisión de la nacionalidad únicamente por vía del padre mexicano, no se contemplaba la condición de madre mexicana para transmitir la nacionalidad mexicana, situación que denota la condición jurídica y social de este momento histórico.

“II. Los no nacidos en el territorio de la Nación, que estaban vecindados en ella en 1821, prestaron sus servicios a su independencia, y han continuado residiendo aquí.”

Aquí se presenta el criterio de la residencia por lo que se aplica el principio de *ius domicili*.

“III. Los que habiendo nacido en territorio mexicano, que fue parte de la Nación mexicana, desde entonces han permanecido en ella.”

Se aplica el principio de *ius soli* al haber nacido en el país y también *ius domicili* pues se refiere a la permanencia en el mismo, lo que implica la residencia.

“IV. Los nacidos fuera del territorio de la República de padre mexicano por nacimiento, que se halle ausente en servicio de la Nación, o de paso y sin vecindarse en país extranjero.”

Se presenta el principio de *ius sanguinis* ya que la nacionalidad se transmite por parentesco de padre a hijo aunque éste haya nacido en el exterior, siempre que no existiera residencia en el Estado extranjero.

En cuanto al tema de los derechos políticos como efecto de la ostentación de la nacionalidad, el artículo 14 establece quienes son ciudadanos de la República Mexicana, y éstos son todos los comprendidos en el artículo 7 arriba citado y los naturalizados que se

adaptan a los supuestos establecidos en el artículo 8. También son ciudadanos aquellos que con carta de naturalización, obtuvieran después la ciudadanía.

El artículo 15 establecía las obligaciones de los ciudadanos mexicanos como el votar en las elecciones populares directas para la elección de diputados y ser votado para cualquier cargo de elección popular directa e indirecta.

En el artículo 16 se encontraban las obligaciones ciudadanas como eran el adscribirse en el padrón de la municipalidad; concurrir a elecciones populares y desempeñar los cargos concejiles y populares.

Como se aprecia, el tema del ejercicio de los derechos políticos evolucionó en este proyecto de reformas por lo que al analizar este aspecto como efecto de la nacionalidad mexicana, se puede reflexionar sobre la importancia que en ese momento guardaba la nacionalidad mexicana, toda vez que de ésta derivaban los derechos y obligaciones de los ciudadanos de la República Mexicana. De ahí que se denote la importancia de la nacionalidad.

#### **1.1.8. Proyectos de Constitución de 1842**

Se presentaron dos proyectos que al igual que los anteriores documentos histórico-legislativos incluyeron la regulación de la nacionalidad y la ciudadanía, ésta última como aspecto importante para el ejercicio de los derechos políticos de los mexicanos.

En el primer proyecto, en el artículo 14 se consagró lo relativo a la condición de mexicanos. Dicho artículo establecía:

“Son mexicanos: I. Los nacidos en territorio de la nación o fuera de ella, de padre o madre que sean mexicanos por nacimiento, o de padre por naturalización.”

En esta fracción se distinguen los principios de *ius soli* cuando se nazca en el territorio nacional, y el *ius sanguinis* pues aunque se nazca fuera del territorio pero se es hijo de padre o madre mexicanos por nacimiento o padre por naturalización, también se ostenta la nacionalidad mexicana.

Como observación importante se destaca que la transmisión de la nacionalidad mexicana también incluyó la condición de madre mexicana. La constante en los anteriores documentos era que sólo el padre mexicano podía transmitir la nacionalidad, y es con estos Proyectos de Constitución que se tomó en cuenta también a la madre mexicana, aspecto que anteriormente no se presentaba en el contexto jurídico de la nacionalidad.

“II. Los no nacidos en el territorio de la nación que estaban vecindados en él en 1821, y que no han perdido la vecindad.”

Se refiere a la residencia de los no nacidos en el territorio pero que estaban en él durante el año citado, esto es el *ius domicili*.



“III. Los que habiendo nacido en territorio que fue parte de la Nación han continuado en ésta su vecindad.”

Se manifiesta el *ius soli* y el *ius domicili*.

“IV. Los nacidos en el territorio de la nación de padre extranjero, si durante el primer año de su nacimiento no manifestare el padre que quiere que su hijo sea considerado como extranjero.”

En esta fracción se aplica el *ius soli* pero condicionado a que el padre extranjero no objetara sobre la nacionalidad mexicana de su hijo.

“V. Los extranjeros que adquieran legítimamente bienes raíces en la República, o que se casen con mexicana, y los que, aunque no tengan estas cualidades, adquieran carta de naturaleza por las circunstancias que determinen las leyes.”

Se refiere a la nacionalidad por naturalización.

En cuanto al ejercicio de derechos políticos por parte de los ciudadanos mexicanos, la regulación se encontraba en el artículo 21 que establecía las prerrogativas correspondientes: “I. Votar en las elecciones populares. II. Poder ser votado para los cargos de elección popular y para cualquier otro empleo, siempre que en su persona concurren las demás calidades que las leyes exijan para su desempeño.”

En el artículo 23, a diferencia de los anteriores documentos legislativos, se establecía este ejercicio político como obligación: “Son obligaciones del ciudadano: III. Concurrir a las elecciones populares y votar en ellas.”

En este primer proyecto, se establecía lo relativo a los Colegios Electorales por medio de los cuales el pueblo ejercía su derecho de elección de sus representantes. El artículo 27 consagraba: “...La facultad y libertad de elegir a sus representantes es un derecho inherente al pueblo y un atributo inseparable de su soberanía. Este poder lo ejerce de derecho por medio de sus Colegios Electorales en las épocas fijadas y casos que designa esta constitución.

En consecuencia, las elecciones se celebrarán en el día designado por la ley, y llegado éste, las autoridades políticas de cada población las mandarán hacer en ella bajo su más estrecha responsabilidad, sin esperar orden de su respectivo superior.”

Del contenido de este primer proyecto se observa una regulación más completa y detallada respecto del desarrollo de los derechos políticos y se destaca la importancia de la participación ciudadana en la jornada electoral. Esto se proyecta en mayor medida al establecer el voto como un derecho pero también como una obligación constitucional.

En el segundo proyecto de Constitución se establecía en el artículo 4 que son mexicanos: “...I. Los nacidos en territorio de la Nación.” (*ius soli*). “II. Los nacidos fuera de él, de padre o madre mexicanos.” (*ius sanguinis*). “III. Los no nacidos en el territorio de la Nación, que estaban vecindados en él en 1821 y que no han perdido la vecindad.” (*ius domicili*). “IV. Los que habiendo nacido en el territorio que fue parte de la Nación, han

continuado en ésta su vecindad.” (*ius soli* y *ius domicili*). “V. Los extranjeros que obtengan la naturalización conforme á las leyes.” Esta fracción se refiere a la nacionalidad por naturalización “VI. Los que adquieran bienes raíces en la República.” Se establecía el requisito de adquirir bienes para adquirir la nacionalidad por naturalización.

Este segundo proyecto también contempló lo relativo a derechos políticos en el artículo 16: “ Los ciudadanos mexicanos ejercen de derecho en las elecciones primarias el poder electoral. La ley dividirá las poblaciones de la república en secciones de doscientos á mil habitantes, y en ellas los ciudadanos, por medio de boletas, nombrarán á los electores secundarios: los individuos de las milicias sobre las armas votarán en la sección de cuartel, y no se presentarán armados ni formando cuerpo.”

Este proyecto presenta un esquema mucho más completo acerca del tema electoral, al establecer un Título específico denominado “Del poder electoral y sus atribuciones.” La importancia del ejercicio de los derechos políticos se enaltece con este documento constitucional, y ésta es la constante para los siguientes cuerpos legislativos.

Con el análisis que parte del concepto de la nacionalidad, se determina la evolución de la regulación de esta institución y el efecto jurídico-político derivado que consiste en el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos mexicanos.

### 1.1.9. Bases Orgánicas de 1843

En este documento se reguló la nacionalidad en el artículo 11. Son mexicanos: “I. Todos los nacidos en cualquier punto del territorio de la República, y los que nacieren fuera de ella de padre mexicano.” Se encuentra el *ius soli* y en caso de nacer en el extranjero, el *ius sanguinis*.

“II. Los que, sin haber nacido en la República, se hallaban avecindados en ella en 1821 y no hubieren renunciado a su calidad de mexicanos: los que siendo naturales de Centro-América cuando perteneció a la Nación Mexicana se hallaban en el territorio de ésta, y desde entonces han continuado residiendo en él.” Aquí se establece el *ius domicili* si se estuvo avecindado en 1821 en el territorio siempre que no haya existido renuncia de la nacionalidad, también aplicaba este principio para los que se hallaban en el territorio pero son originarios de Centro-América.

“III. Los extranjeros que hayan obtenido u obtuvieren carta de naturaleza conforme a las leyes.” Se refiere a los mexicanos por naturalización.

Es importante destacar que este documento constitucional, al igual que las Leyes Constitucionales de 1836, establecían las causas de pérdida de nacionalidad. Este es un aspecto de trascendencia para este tema ya que en esta etapa histórica se consideraban elementos que enaltecían el concepto de la nacionalidad para evitar conflictos que pusieran en duda la relación única con el Estado y el vínculo nacional que representa.

El artículo 16 establece “Se pierde la calidad de mexicano: I. Por naturalizarse en país extranjero. II. Por servir bajo la bandera de otra nación sin licencia del Gobierno. III. Por aceptar empleo o condecoración de otro gobierno sin permiso del Congreso.”

Las causas de pérdida de nacionalidad de las que se hizo referencia líneas arriba encontró su fundamento en este artículo.

En el supuesto de que un mexicano obtuviera otra nacionalidad, implicaba la pérdida de la mexicana ya que aceptaría la ostentación de otra nacionalidad lo cual generaría conflictos de doble nacionalidad en ese momento histórico.

Es por esto que la naturalización de un mexicano en país extranjero constituía una causa de pérdida de la nacionalidad mexicana. Las siguientes fracciones hacían referencia al servicio que un nacional hiciera a la bandera de otro país y a la aceptación de empleos o condecoraciones de otro gobierno.

El hecho de servir a otro país suponía una condición de deslealtad hacia México, es por eso que cualquier mexicano que sirviera a otro país sin permiso previo, era causa de pérdida de la nacionalidad mexicana. De igual forma para el caso de que un mexicano aceptará algún empleo o condecoración de otro país sin el permiso del Congreso de la Unión de México.

“En materia de nacionalidad, es indudable que el tema está bien tratado, distinguiéndose, primero, entre habitantes de la República, nacionales y extranjeros y, después entre mexicanos y ciudadanos mexicanos.”<sup>13</sup>

En este último aspecto, relativo a los ciudadanos mexicanos, este documento constitucional consagraba lo relativo al ejercicio de derechos políticos. Era ciudadano mexicano conforme a lo establecido en el artículo 18 el que hubiera cumplido 18 años, casado, y 21 si no lo era, y que tuviera una renta anual de doscientos pesos por lo menos, procedente de capital físico, industria o trabajo personal honesto. El artículo 19 establecía que el votar en las elecciones populares era un derecho de los ciudadanos mexicanos. Este derecho también implicaba una obligación ciudadana ya que el artículo 20 establecía en la fracción II que todo ciudadano mexicano debía votar en las elecciones populares.

El tema de la nacionalidad, las causas por las que se pierde y la cuestión relativa a los derechos políticos encontró su base constitucional bien fundamentada en este documento. Esta sería la constante en los siguientes documentos que regulan los importantes aspectos de la nacionalidad y efectos jurídico-políticos, en este caso el que los ciudadanos ejerciten sus derechos políticos.

---

<sup>13</sup>ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, op.cit., p. 225.

### 1.1.10. Tratado de Guadalupe Hidalgo de 1848

Este documento aunque no se toma en cuenta como un documento constitucional, es de vital importancia para el desarrollo de la relación entre México y Estados Unidos a mediados del siglo XIX. Este Tratado se firmó en el pueblo que lleva su nombre y formalmente se le conoció como Tratado de Paz, Amistad y Límites, con este se dio por terminada la guerra entre México y Estados Unidos de América con el fin de evitar que la expansión territorial continuara más allá del territorio cedido de Texas, Nuevo México y California.

El Tratado se celebró el 2 de febrero de 1848 y para la explicación de este tema de investigación, se destaca lo relativo a la condición de los mexicanos que una vez ocupado el territorio cedido, tuvieron que adecuarse al contenido del Tratado en cuanto a su situación de la nacionalidad y ciudadanía.

El artículo VII del Tratado establecía: “Los que prefieran permanecer en los indicados territorios podrán conservar el título y derechos de ciudadanos de los Estados Unidos. Mas la elección entre una y otra ciudadanía, deberán hacerla dentro de un año contado desde la fecha del canje de las ratificaciones de este Tratado. Y los que permanecieren en los indicados territorios después de transcurrido el año, sin haber declarado su intención de retener el carácter de mexicanos, se considerará que han elegido ser ciudadanos de los Estados Unidos.

Los mexicanos que vivieran en el territorio cedido, podrán permanecer en donde ahora habitan, o trasladarse en cualquier tiempo a la República Mexicana; conservando en los indicados territorios los bienes que poseen.”

Este artículo representa uno de los antecedentes más importantes en el tema migratorio ya que daba la opción de conservar la calidad de ciudadano estadounidense si se prefería permanecer en ese territorio. Para aquellas personas que no lo decidieran así, podrían conservar su carácter de mexicanos.

La conservación del título y derechos de ciudadanos de los Estados Unidos de América representa la referencia inmediata del flujo migratorio ya que al contar con este título de ciudadanía, los mexicanos que fueran familiares del radicado en Estados Unidos de América verían la posibilidad directa de radicar en dicho país.

Al ubicar este artículo como la referencia de la situación migratoria, se enfatiza una de las razones por las que este tema en específico encuentra su sustento en este Tratado de Guadalupe Hidalgo de 1848, y a partir de éste las consecuencias sociales del tratamiento hacia los migrantes mexicanos que residen en Estados Unidos de América, los cuales son conocidos vulgarmente como “chicanos.”

“El chicanismo se ha ido engendrando a partir del 2 de febrero de 1848, cuando en virtud de la guerra vastos territorios mexicanos pasaron a formar parte de Estados Unidos. En este movimiento se conjugan todos los sedimentos que pueden acumularse en una minoría oprimida la cual no ha podido integrarse a la sociedad norteamericana, como sí lo



hicieron los inmigrantes europeos. Aparte una vaga conciencia de la derrota, las leyes y acciones discriminatorias ahondan el trauma de los descendientes de los mexicanos atrapados al otro lado de la frontera.”<sup>14</sup>

Como se puede apreciar, este Tratado presentó una serie de repercusiones sociales para la población mexicana y estadounidense. No sólo por la situación de tener que decidir si se conservaba la ciudadanía estadounidense, sino también por las discriminaciones de que eran objeto los mexicanos que decidieron residir en Estados Unidos de América.

Con el paso del tiempo dicha discriminación ha aumentado, del mismo modo que el fenómeno migratorio el cual encontró su punto de partida en este Tratado.

De igual forma el artículo IX reguló lo relacionado a la condición de los nacionales que se encontraron en el territorio estadounidense: “Los mexicanos que en los territorios antedichos no conserven el carácter de ciudadanos de la República Mexicana, según lo estipulado en el precedente artículo, serán incorporados en la Unión de los Estados Unidos, y se admitirán lo más pronto posible, conforme a los principios de su constitución federal, al goce de la plenitud de derechos de ciudadanos de dichos Estados Unidos. En el entretanto serán mantenidos y protegidos en el goce de su libertad, de su propiedad y de los derechos civiles que hoy tienen según las leyes mexicanas.

En lo respectivo a derechos políticos, su condición será igual a la de los habitantes de los otros territorios de los Estados Unidos, y tan buena a lo menos como la de los habitantes

---

<sup>14</sup> *ENCICLOPEDIA DE MÉXICO*, Tomo V, Ed. Especial para Enciclopedia Británica de México, 1993, p. 3018.

de la Luisiana y las Floridas, cuando estas provincias por las cesiones que de ellas hicieron la República francesa y la Corona de España, pasaron a ser territorios de la Unión Norteamericana.”

Como se aprecia este Tratado es trascendente no sólo por el hecho histórico de la cesión efectuada por el gobierno mexicano durante 1848 a los Estados Unidos de América, sino también porque previó la situación de la condición de los mexicanos. Esta situación se denota de la lectura de los artículos anteriores, por lo que es importante destacar este Tratado por el contenido que entraña acerca de la nacionalidad y los derechos políticos. Esto último porque en el caso de que los mexicanos que no conservaron su ciudadanía mexicana, su condición fue igual que la de los habitantes de Estados Unidos de América.

#### 1.1.11. Constitución de 1857

La promulgación de esta Constitución representó el esquema más completo en cuanto a la discusión que se presentó respecto del tema de la nacionalidad mexicana. Los anteriores documentos constitucionales enaltecen este concepto al presentar un sistema en el que se atribuyó la nacionalidad mexicana no sólo a los nacidos en territorio mexicano sino también a su descendencia, por principio de *ius sanguinis*.

“En el Congreso Constituyente de 1857 fue llevada la proposición del sistema híbrido del *jus soli* y del *jus sanguinis* simultáneamente, pero al discutirse y votarse el

proyecto se formó una corriente de opiniones contrarias que tuvo en cuenta la comisión para modificar el artículo relativo presentándolo como se aprobó.<sup>15</sup>

El artículo 30 establece lo relativo a la nacionalidad mexicana. “Son mexicanos: I. Todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos.” Prevalece el principio de *ius sanguinis*, y no se presentaron distinciones respecto de la condición de padre o madre, ya que se hizo referencia expresa de padres mexicanos.

“II. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad.” Aquí se encuentra la referencia de la naturalización condicionada a la adquisición de bienes raíces o el que se tenga hijos mexicanos.

“III. Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la Federación.” Este es un aspecto que implica de igual forma la adquisición de la nacionalidad por naturalización y se reguló en las leyes específicas.

El tema central de este trabajo de investigación es la nacionalidad mexicana por nacimiento por lo que los aspectos relativos a la adquisición por naturalización solamente se enuncian de manera general como aconteció en ese momento.

El tema de los derechos políticos lo encontramos regulado en el artículo 34 que establecía que “...son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de

---

<sup>15</sup>ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, op.cit., p. 228.

mexicanos, reúnan además las siguientes: I. Haber cumplido diez y ocho años siendo casados, o veintiuno si no lo son. II. Tener un modo honesto de vivir.”

El artículo 35 establece las prerrogativas del ciudadano las cuales eran: “Votar en las elecciones populares. II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que la ley establezca.” De igual forma, era una obligación en el artículo 36 al establecer que “Son obligaciones del ciudadano de la República: III. Votar en las elecciones populares, en el distrito que le corresponda. IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la federación, que en ningún caso serán gratuitos.”

De la forma de elección de los representantes, el artículo 45 establecía que “El Congreso de la Unión se compondrá de representantes, elegidos en su totalidad por los ciudadanos mexicanos.” Continúa este aspecto en el artículo 53: “Se nombrará un diputado por cada cuarenta mil habitantes, o por una fracción que pase de veinte mil. El territorio en que la población sea menor de la que se fija en este artículo, nombrará sin embargo un diputado.”

La forma de elección de los representantes se detalla en su regulación con esta Constitución. Las formas de adquisición de la nacionalidad mexicana, y la posibilidad de llegar a ser ciudadano mexicano encuentra su fundamento constitucional en los artículos citados.

Del análisis particular presentado hasta este momento, se advierte que la nacionalidad es una institución de la cual derivan efectos jurídico-políticos muy importantes, ya que de la obtención de la ciudadanía y del ejercicio de ésta, se deriva la posibilidad para participar en las elecciones populares.

#### **1.1.12. Constitución de 1917**

El artículo 30 Constitucional establece las disposiciones relativas a la nacionalidad mexicana. Para efectos de esta investigación, únicamente se destaca la nacionalidad mexicana por nacimiento.

El artículo citado originalmente establecía: “La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización:

I. Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquella que han residido en el país los últimos seis años anteriores de dicha manifestación.”

Los principios de *ius soli* y *ius sanguinis* encontraron su aplicación en esta fracción. De igual manera encontramos lo relativo al *ius domicili* (como extensión del *ius soli*) y *ius*

*optandi*, éste último como derecho de opción de la persona por adquirir o no la nacionalidad mexicana.

De la primera parte se destacan de manera conjunta el *ius soli* y *ius sanguinis* puesto que se es mexicano por nacimiento, en primer lugar, si se nace en territorio mexicano, por aplicación del *ius soli*; pero si se nace en el extranjero y se es hijo de padres mexicanos por nacimiento, se transmite la nacionalidad por *ius sanguinis*.

También se era mexicano por nacimiento en el supuesto de que se naciera en la República de padres extranjeros, si llegado el momento de su mayoría de edad manifestaban ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optaban por la nacionalidad mexicana y comprobaban la residencia de seis años anteriores a dicha manifestación. Aquí se proyecta el principio de *ius soli* pues se refería al nacimiento dentro del territorio mexicano. El *ius optandi* al ejercer el derecho de decisión por adoptar la nacionalidad mexicana, y por último el *ius domicilii* como derivación del requisito constitucional de residencia de seis años.

“Tiene el inconveniente la fracción I del artículo 30 de la Constitución de 1917, en su texto original, de no examinar los supuestos: a) de padre o madre de diferente nacionalidad; b) de madre mexicana y padre desconocido legalmente; c) de los nacidos a bordo de buques o aeronaves mexicanas. Asimismo, tiene el defecto de yuxtaponer el *ius soli* y el *ius sanguinis*.”<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, op.cit., p. 235.

Las causas de pérdida de la nacionalidad las encontramos en el artículo 37 y no fue sino hasta las reformas constitucionales del 20 de marzo de 1998 que la nacionalidad mexicana obtuvo el carácter de no privativa.

El texto original de este artículo establecía: “A) La nacionalidad mexicana se pierde: I .Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera; II. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un país extranjero; III. Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos, en el país de su origen, y IV. Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero.”

Este artículo se explicará más adelante de forma detallada por lo que en este momento sólo se hace referencia al contenido del artículo 37 en la Constitución de 1917 para efectos de contar con el panorama histórico de la regulación constitucional de la nacionalidad mexicana.

La regulación constitucional del ejercicio de los derechos políticos se encuentra establecido en el artículo 34 con lo relativo a la ciudadanía mexicana, y ésta se obtenía al “Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno, si no lo son, y II. Tener un modo honesto de vivir.” El artículo 35 consagraba que el votar en las elecciones populares es una prerrogativa del ciudadano, y del mismo modo se establecía en el artículo 36 este ejercicio como obligación, al consagrar en la fracción III que era obligación del ciudadano de la República votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le correspondía.

El hecho de que a lo largo de la evolución histórica se considere el aspecto del ejercicio de los derechos políticos, demuestra la importancia de la participación ciudadana mediante el voto. A partir de esta explicación relativa a los antecedentes histórico-legislativos, bien se puede afirmar que el ejercicio de los derechos políticos deriva de la ostentación de la nacionalidad mexicana.

El derecho de participar en el desarrollo de la jornada electoral es exclusivo del ciudadano mexicano. El texto constitucional es muy claro al establecer los supuestos que determinan cuando un individuo ostenta la nacionalidad mexicana por nacimiento.

Es por ello que enfocado a la reforma constitucional que más adelante se explica es que se determinan los efectos jurídico-políticos derivados de la misma, y es en este apartado que el enfoque se dirigió a la forma en que constitucionalmente se regula tanto la adquisición de la nacionalidad, las causas por las que se perdía y la regulación del ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos mexicanos, enfocado dicho ejercicio por la derivación de la adquisición de la nacionalidad mexicana por nacimiento.

#### **1.1.13. Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934**

Con el objeto de presentar de manera general la ley derivada de las disposiciones constitucionales y que es reglamentaria de las mismas, es que en esta ocasión se presenta un panorama de la evolución de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.



Esta ley se promulgó el 19 de enero de 1934 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1934. El contenido de este documento representa una regulación específica en materia de nacionalidad, pero no es afortunada en su denominación ya que la naturalización está comprendida en la nacionalidad.

“El papel de una ley reglamentaria no es el de reproducir el texto constitucional reglamentado, sino desarrollarlo dentro de los lineamientos que aquél le fija y aclarar el significado y alcance de los preceptos constitucionales. El artículo 1° de la ley vigente reproduce en sus términos el inciso A) del artículo 30 Constitucional, siendo que nos podría aclarar que se entiende por nacido en el Territorio de la República, como lo hace el artículo 55 de la ley en estudio, al determinar que se presume, salvo prueba en contrario, que el niño expósito hallado en territorio mexicano, ha nacido en éste.”<sup>17</sup>

Esta ley presenta dos capítulos de disposiciones generales, el primero que se llama “De los Mexicanos y de los extranjeros” y el capítulo VI llamado de “Disposiciones Generales”.

En una explicación general, esta ley de 1934 presenta un esquema enfocado al tema de la naturalización ya que no incluye aspectos de relevancia para los mexicanos por nacimiento. Es entonces que el tema de la naturalización encuentra el fundamento de regulación en esta ley en cuanto a la forma de otorgar la misma. Se critica el procedimiento de esta ley en que es engorroso en algunos aspectos.

---

<sup>17</sup>ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, op.cit., pp. 244, 245.

La facultad que tiene el Ejecutivo para conceder o negar la naturalización no es una facultad arbitraria, el Ejecutivo únicamente posee una facultad discrecional que le permitirá negar la nacionalidad mexicana por naturalización sólo cuando tenga razones objetivamente válidas y probadas para negar la nacionalidad mexicana a los extranjeros que hayan reunido los requisitos establecidos por la ley.”<sup>18</sup>

#### **1.1.14. Ley de Nacionalidad de 1993**

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1993. Su vigencia fue corta ya que fue abrogada por la actual Ley de Nacionalidad de 1998. El motivo de la abrogación de la ley de 1993 consistió en la adopción de la doble nacionalidad para los mexicanos por nacimiento que adquirieran voluntariamente una nacionalidad extranjera. Esta situación la encontramos establecida en la Constitución, y es por esto que la ley reglamentaria se adaptó a los preceptos constitucionales.

En general, esta ley presenta varios aspectos que sobresalen y distinguen de la anterior ley de 1934. Se establece que las disposiciones de esa ley son de orden público y de observancia general para toda la República. Como se había destacado en el punto anterior, la nacionalidad implica forzosamente la naturalización por lo que la denominación adoptada fue la correcta ya que se publicó con el nombre de Ley de Nacionalidad, quedando implícito el aspecto de la naturalización.

---

<sup>18</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, op.cit., pp. 244, 245.

Un aspecto relevante de esta ley es que se le dio aplicabilidad obligatoria a las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, y al Código de Procedimientos Civiles. Destaca también el artículo 16 que enumeró los documentos probatorios de la nacionalidad mexicana: el acta de nacimiento, el certificado de nacionalidad, la carta de naturalización, la cédula de identidad ciudadana y las demás que señalara el reglamento.

#### **1.1.15. Ley de Nacionalidad de 1998**

Se publicó en el Diario Oficial en 23 de enero de 1998, como consecuencia de las reformas constitucionales del 20 de marzo de 1998 a los artículos 30, 32 y 37, apartados A y B de la Constitución al ser ley reglamentaria de dichos preceptos constitucionales. Así lo establece el artículo 1, y además de que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.

De la lectura de esta ley se advierte un capítulo relativo a la Nacionalidad Mexicana por nacimiento. Es el capítulo II el que regula este aspecto y el artículo 12 consagra que “...los mexicanos por nacimiento que salgan del territorio nacional o ingresen a él, deberán hacerlo sin excepción, ostentándose como nacionales, aun cuando posean o hayan adquirido otra nacionalidad.”

Este precepto es derivado de la adopción de la llamada “doble nacionalidad” que aunque la Constitución no la establece como tal, sí da la pauta para que los mexicanos por nacimiento gocen de una doble o múltiple nacionalidad. Esta situación la prevé el legislador

e impone al mexicano la ostentación de la nacionalidad mexicana siempre que entren y salgan del país.

En el caso de que los mexicanos se ubiquen en el supuesto de la doble nacionalidad y realicen actos jurídicos dentro del territorio nacional, se entenderá que actúan como nacionales. Así lo establece el artículo 13: “Se entenderá que los mexicanos por nacimiento que posean o adquieran otra nacionalidad, actúan como nacionales respecto a: I. Los actos jurídicos que celebren en territorio nacional y en las zonas en las que el Estado Mexicano ejerza su jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional; y II. Los actos jurídicos que celebren fuera de los límites de la jurisdicción nacional.” Esta última fracción se aplica en el caso de se participe en el capital de cualquier persona moral mexicana o se otorguen créditos a la misma, y también si se detenta la titularidad de bienes muebles o inmuebles ubicados en territorio nacional.

El aspecto de la doble o múltiple nacionalidad ocasiona una serie de efectos que requieren de una regulación especial; es por esto que el legislador busca que todo mexicano por nacimiento ostente su nacionalidad originaria cuando se trate de la realización de actos jurídicos por parte de mexicanos que tengan otras nacionalidades.

La cuestión relativa a la invocación de la protección de un gobierno extranjero también se encuentra prevista en este capítulo de la Ley de Nacionalidad. El artículo 14 establece: “Tratándose de los actos jurídicos a que se refiere el artículo anterior, no se podrá invocar la protección de un gobierno extranjero. Quien lo haga, perderá en beneficio de la

Nación los bienes o cualquier otro derecho sobre los cuales haya invocado dicha protección.”

La invocación de la protección de un gobierno extranjero encuentra su fundamento en lo que se conoce como Cláusula Calvo. En términos generales esta cláusula propuesta por el internacionalista argentino Carlos Calvo, establece la renuncia a la protección diplomática, considerada ésta como “el presunto derecho que tiene un Estado para hacer reclamaciones a nombre de su nacional que cree lastimados sus intereses por otro Estado.”<sup>19</sup>

Así se tiene que la Cláusula Calvo implica una limitación para el gobierno extranjero en el momento en que pretenda realizar algún acto tendiente a intervenir en los asuntos internos de otro país. La actual ley de Nacionalidad prevé esta situación al hacer referencia al oponerse a la protección de un gobierno extranjero cuando se realicen los actos jurídicos establecidos en el artículo 13 de esta ley y que ya han sido citados.

Este artículo es importante ya que también se desprende el supuesto en el que cualquier mexicano, en el caso de querer evitar alguna disposición interna, podría invocar la protección extranjera. De esta manera se puede estar en presencia de un fraude a la ley, en el caso de que ese mexicano intente evitar la regulación de los diversos actos jurídicos que llegare a celebrar en territorio nacional.

---

<sup>19</sup> LÓPEZ-BASSOLS, Hermilo, *Derecho Internacional Público Contemporáneo e Instrumentos Básicos*, Porrúa, México, 2001, p. 107.

En términos generales el fraude a la ley consiste en una figura procesal que busca evitar el recurrir a una legislación extranjera al hacer uso para ello, desde el punto de vista de la conducta, de una intención dolosa.

La persona trata de evitar la rigurosidad a la que lo somete su normatividad interna, es por eso que busca en otra norma jurídica evitar la aplicación de la norma que le es propia para así permitir resolver su problema y evitar la posible sanción de su norma interna.

De igual forma se afectaría el orden público, al manifestarse una violación directa a una norma que se considera no debe ser transgredida. La protección de un gobierno extranjero implica que éste pudiera presentar una invocación jurídica que atentaría con la legislación interna, al justificar que protege a su nacional, cuando también se puede ostentar con la doble nacionalidad. Es por esto que la protección del gobierno extranjero no está permitida en el caso de la celebración de actos jurídicos concernientes a bienes muebles o inmuebles; de hacerlo, estos bienes formarán parte de la Nación.

Respecto del ejercicio de cargos públicos que requieren no ostentar otra nacionalidad, el artículo 15 establece: “En los términos del párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando el ejercicio de algún cargo o función se reserve a quien tenga la calidad de mexicano por nacimiento y no haya adquirido otra nacionalidad, será necesario que la disposición aplicable así lo señale.”

Este artículo es importante porque con base a la función y trascendencia del puesto es que se debe ostentar exclusivamente la nacionalidad mexicana. Para que este supuesto

surta efectos, se debe solicitar el certificado de nacionalidad mexicana, como lo establece el artículo 16: “Los mexicanos por nacimiento a los que otro estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana, cuando pretendan acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera ser mexicano por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad. Al efecto, las autoridades correspondientes deberán exigir a los interesados la presentación de dicho certificado.

En el caso de que durante el desempeño del cargo o función adquieran otra nacionalidad, cesarán inmediatamente sus funciones.”

El artículo 17 establece las condiciones a la que está sujeta la expedición del certificado, y esto implica la renuncia expresa a la nacionalidad que ostenta.

Esta renuncia expresa, consiste en que la persona, en el supuesto de que cuente con dos nacionalidades, opta por una de ellas para ostentarla como única y renuncia expresamente a la otra por así convenir a sus intereses.

La renuncia expresa de la nacionalidad es un derecho de opción que tiene la persona que radica en territorio nacional y que pretende ostentar únicamente la nacionalidad mexicana, para lo cual existen condiciones específicas establecidas en el artículo 17 de esta ley. Este artículo establece:

“Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, podrán solicitar a la Secretaría el certificado de nacionalidad mexicana, únicamente para los efectos del artículo anterior.

Para ello, formularán renuncia expresa a la nacionalidad que le sea atribuida a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente de aquél que le atribuya la otra nacionalidad, a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros. Asimismo protestarán adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero.”

De los preceptos legales citados, se advierte la relevancia de la no privación de la nacionalidad mexicana para la identidad y vínculo que todo nacional guarda con el Estado. Es por ello que derivado de la reforma constitucional se permite no de forma expresa pero sí como derivación del texto constitucional, la doble o múltiple nacionalidad. Esta ley reglamentaria contempla esta situación en concreto ya que se establece de forma especial que cualquier acto jurídico celebrado en territorio nacional debe efectuarse con la ostentación de la nacionalidad mexicana.



## CAPÍTULO 2

### Nacionalidad Mexicana

#### 2.1. Concepto de Nacionalidad

En este apartado, el tema principal es la explicación doctrinaria del concepto de la nacionalidad. Existe una gran diversidad de postulados al respecto, y la constante que se deriva de éstos es el vínculo de una persona con un determinado Estado.

Es importante considerar el aspecto sociológico y jurídico de la nacionalidad ya que dentro del Estado, se destacan identidades sociales propias y regulaciones jurídicas específicas que determinan la conformación de la nacionalidad.

A continuación se explica este concepto desde el punto de vista sociológico y jurídico.

##### 2.1.1. Concepto Sociológico

La necesidad del hombre por incorporarse a un grupo determinado y sentirse parte de éste, ha sido una constante a lo largo de la historia de la humanidad.

La nacionalidad es un concepto que deriva del de Nación, el cual proviene de los vocablos latinos *nasci* - tribu, pueblo; *nascere, natus*, que significa nacer, y de éste a su vez

deriva *natio, nationis*. Este concepto implica la conformación de diversos elementos que son comunes en un grupo determinado.

El concepto de nacionalidad como lo conocemos hoy, tiene su base fundamental en el aspecto sociológico, ya que éste le da el sustento y razón de ser a los preceptos jurídicos que la regulan. Una comunidad puede considerarse como Nación cuando posee rasgos que la caracterizan y la identifican como son la historia, raza, tradiciones, costumbres, idioma y la ubicación geográfica, entre otros.

En todo el mundo el crecimiento de las comunidades ha generado la complejidad y el enriquecimiento del concepto de Nación, ésto origina que exista una multiplicidad de elementos distintivos.

“En términos diversos, pueden variar en un solo Estado, la raza, el idioma, la costumbre, el pasado histórico, en suma, la cohesión espiritual típico de la “nación” pero habrá una sola nacionalidad jurídica para las personas físicas, aunque reconocemos que pueden haber varias nacionalidades sociológicas.”<sup>1</sup>

En efecto, el Estado es una figura que constituye la forma de organización política dentro de un territorio determinado, y se puede presentar el caso que dentro de un solo Estado existan diferentes grupos sociales que integran naciones distintas. De ahí que a partir del aspecto sociológico se deriven las regulaciones jurídicas que le dan sustento a la idea de Nación dentro del Estado.

---

<sup>1</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, op.cit., p. 191.

No se debe desatender el concepto sociológico de la nacionalidad ya que éste determina el sentido de identidad de una comunidad dentro del Estado a pesar de que puedan existir de manera simultánea, una pluralidad de elementos distintivos.

“Los grupos sociales de la actualidad tienden a tener diversidad de razas, de religiones y de idiomas, pero eso sí, se hallan unidos por una historia común; ello les hace merecedores de una personalidad y, en consecuencia, una propia nacionalidad.”<sup>2</sup>

De las consideraciones anteriores se puede afirmar que la nacionalidad desde el punto de vista sociológico es el lazo o vínculo de una persona hacia un grupo determinado, que se presenta por la necesidad misma de determinar una vida en común, conformada por factores distintivos y diversos que la identifican y que se comparten dentro de un mismo Estado.

### 2.1.2. Concepto Jurídico

Como se explicó líneas arriba, el concepto jurídico de la nacionalidad tiene su fundamento en el sociológico y es a partir de éste que se deriva su ubicación y aplicación dentro del Estado. Existe una gran variedad de conceptos propuestos para explicar la nacionalidad desde el punto de vista jurídico.

---

<sup>2</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica. Régimen Jurídico de Nacionalidad en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1999, p. 56.

Es importante destacar la relevancia del concepto jurídico de la nacionalidad ya que a partir de la ostentación de la misma, se generan derechos importantes que repercuten en el desarrollo del Estado. A partir de la nacionalidad se deriva la ciudadanía, que implica el ejercicio de derechos políticos. Con la iniciativa acerca de que los mexicanos puedan votar en el extranjero, se manifiesta la relevancia que la nacionalidad guarda en cuestiones tan importantes como el desarrollo político electoral de México.

En este trabajo de investigación se analizan los efectos jurídico-políticos que derivan de la ostentación de la nacionalidad mexicana por nacimiento, y por ello se destaca la importancia y ubicación de su concepto dentro del contexto jurídico.

“En su connotación jurídica, la nacionalidad no depende de un fenómeno social, como ocurre en su sentido sociológico, sino de un ordenamiento jurídico, de un nexo que une a los súbditos de un país con los poderes públicos o gobiernos constitucionales del mismo en los que se finca la relación, independientemente de factores sociales que pudieran ligar o separar a grupos humanos; sin embargo, en el derecho no se pueden ignorar los elementos sociológicos que participan en la formación de la nacionalidad, como antecedente histórico, ya que la reunión social de un grupo de individuos se traduce en una agrupación jurídica, a su determinación como grupo dirigido a lo que debe tender su actividad estatal.”<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> TRIGUEROS SARAVIA, Eduardo, citado por GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica. Régimen Jurídico de Nacionalidad en México*, op.cit., p. 61.

A partir de lo anterior, se enfatiza la importancia del aspecto sociológico de la nacionalidad ya que aunque su contenido jurídico no va encaminado a destacar los factores distintivos del grupo dentro del Estado, sí toma en cuenta este aspecto como antecedente de la formación de la regulación jurídica de la nacionalidad.

Existen diversos conceptos que explican la nacionalidad. Algunos de ellos son los siguientes:

Para Carlos Arellano García, "...la nacionalidad es la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada."<sup>4</sup>

Laura Trigueros la define como "...el vínculo jurídico por el que los individuos se integran al estado como parte de él."<sup>5</sup>

Hans Kelsen afirma que "...la nacionalidad es una institución común a todos los ordenes jurídicos nacionales modernos."<sup>6</sup>

Eduardo Trigueros por su parte la define como "...el atributo que señala a los individuos como integrantes, dentro del Estado, del elemento social denominado pueblo."<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, op.cit. p. 188.

<sup>5</sup> TRIGUEROS GAISMAN, Laura, citada por GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica. Régimen Jurídico de Nacionalidad en México*, op.cit., p. 64.

<sup>6</sup> KELSEN, Hans, citado por *Ibidem* p. 60.

<sup>7</sup> TRIGUEROS, Eduardo, citado por *Ibidem* p. 59.

Para Henri Batiffol es "...la pertenencia jurídica de una persona a la población constitutiva de un Estado."<sup>8</sup>

Niboyet la explica como "...aquel vínculo jurídico y político que relaciona a un individuo con el Estado."<sup>9</sup>

Francisco José Contreras Vaca manifiesta que "...es una institución jurídica en virtud de la cual se relaciona el individuo con un Estado, debido a su adecuación con los criterios legales, desde el momento del nacimiento o después del mismo."<sup>10</sup>

Estos son algunos de los muchos conceptos que existen respecto de la nacionalidad. Los conceptos citados guardan en común el aspecto del vínculo o identificación que una persona guarda con el Estado.

La mayoría de los autores, además de los citados, identifican a la nacionalidad únicamente respecto del vínculo jurídico, pero el concepto citado de J.P. Niboyet representa la excepción ya que hace referencia también al vínculo político.

---

<sup>8</sup> BATIFFOL, Henri y Paul LAGARDE, *Droit International Privé*, t. I, París, Libraire Générale de Droit et Jurisprudence, 2000.

<sup>9</sup> J.P. NIBOYET, citado por ARELLANO GARCÍA, *Derecho Internacional Privado*, op.cit. p. 186.

<sup>10</sup> CONTRERAS VACA, Francisco José, *Derecho Internacional Privado. Parte General*, 3ª edición, Editorial Oxford, México, 2000, p. 42.

El solo hecho de que una persona ostente la nacionalidad no significa que se presente un vínculo político con el Estado, toda vez que existen nacionales del país que no guardan ninguna relación política con el Estado más que la jurídica.

Es cierto que la nacionalidad es el presupuesto básico para que se configure una relación política, pero no deriva directamente de ella, dado que en ese caso se trataría de ciudadanía y no de nacionalidad.

El punto relativo a la nacionalidad y la ciudadanía se explicará más adelante, por lo que en este momento únicamente se hace la observación respecto del vínculo político del concepto propuesto por J.P. Niboyet.

La nacionalidad representa una calidad para la persona física y moral. Es una cualidad que se atribuye desde el nacimiento o que el Estado otorga posteriormente, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos.

Es por ello que el concepto jurídico de la nacionalidad debe ir encaminado a la previsión de que la sola ostentación de la misma, marca el inicio de efectos jurídico-políticos importantes.

Dichos efectos no se presentan de forma inmediata por el solo hecho de ostentar la nacionalidad, pero sí sienta las bases para que se manifiesten en el futuro, a partir del ejercicio de la ciudadanía derivado del concepto de la nacionalidad, como presupuesto básico.

Por lo anterior, es importante establecer que el concepto jurídico de la nacionalidad debe enaltecer la identidad de la persona que demuestre que forma parte de una comunidad con elementos distintivos propios dentro del Estado. El concepto de nacionalidad no debe dejar de lado el aspecto sociológico, del cual deriva la razón de ser del concepto jurídico.

De esta forma se puede manifestar que la nacionalidad es una institución jurídica que determina la relación de una persona con el Estado, al reconocer que forma parte de una comunidad con elementos propios y distintivos que permiten su integración jurídica y social en el Estado.

## **2.2. Elementos de la Nacionalidad**

### **2.2.1 Elemento Activo**

El elemento activo de la nacionalidad es el Estado, pues es éste quien la otorga unilateralmente a una persona desde su nacimiento en el territorio nacional o posteriormente mediante la naturalización.

De esta manera el Estado atribuye la nacionalidad mexicana sin atender el consentimiento del nacido, ya que automáticamente se adquiere la nacionalidad mexicana por nacimiento cuando se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 30 Constitucional, Apartado A.



El Estado determina de manera discrecional y unilateral los requisitos para obtener la nacionalidad mexicana, y esto lo convierte en el elemento activo de la misma.

“La nacionalidad sólo puede otorgarla un Estado soberano, es decir, un Estado capaz de gestarse y constituirse por sí mismo, cuyo poder no reconozca ningún otro que lo condicione dentro de sus límites de validez, y cuyas facultades de autodeterminación, capacidad de normarse a sí mismo o de darse sus propias leyes [...] impliquen para el Estado la potestad de no ser cuestionado ni condicionado por nada superior dentro de su ámbito geográfico, cultural y temporal determinado...”<sup>11</sup>

Dentro del contexto jurídico, la nacionalidad mexicana atiende la voluntad estatal antes que la particular, ya que si bien es cierto que en el otorgamiento de la nacionalidad por naturalización existe el consentimiento del particular para adquirirla, previo cumplimiento de los requisitos legales, también lo es que el otorgamiento de la nacionalidad mexicana por nacimiento se hace de forma unilateral y arbitraria.

Es por esto que se determina que el elemento activo en el tema de otorgamiento de la nacionalidad lo constituye el Estado.

---

<sup>11</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica. Régimen Jurídico de Nacionalidad en México*, op. cit., pp. 67 y 68.

### 2.2.2. Elemento Pasivo

Lo constituye la persona a la que se le otorga la nacionalidad. En este aspecto se toma en cuenta a la persona física y moral. Ya se explicó que el Estado de forma unilateral otorga la nacionalidad y la persona que la recibe no puede manifestar su consentimiento respecto de la facultad discrecional de la que el Estado goza. Pero esto no significa que cualquier persona pueda renunciar a su nacionalidad pues se atentaría con su derecho de decisión respecto de la conservación o no de la misma.

El Estado, en ejercicio de sus facultades, otorga la nacionalidad mexicana por nacimiento automáticamente, pues requiere de un grupo nacional que respalde su existencia. No obstante lo anterior, la persona sujeta a la adquisición de la nacionalidad mexicana por nacimiento tiene derechos al respecto.

“En principio, los derechos que le son reconocidos al individuo son, entre otros y salvo disposiciones que establezca la ley: la capacidad de todo individuo para optar por la nacionalidad que le convenga; poder cambiar de nacionalidad; renunciar a ella y adquirir otra en lo sucesivo.”<sup>12</sup>

Como se aprecia, el hecho de que el elemento pasivo no tenga decisión respecto del otorgamiento automático de la nacionalidad mexicana por nacimiento, sí lo tiene en cualquier momento posterior si es que opta por renunciar a la misma.

---

<sup>12</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica. Régimen Jurídico de Nacionalidad en México*, op. cit., p. 70.

Para efectos de aclaración, desde este momento se confirma que la nacionalidad mexicana es renunciable en cualquier momento ya que todo mexicano tiene derecho a decidir si conserva o no su nacionalidad.

La no privación es diferente a la irrenunciabilidad de la nacionalidad ya que la primera implica que el Estado considere mexicano a todo aquel que haya nacido en territorio nacional, a pesar de que haya adquirido otra nacionalidad con posterioridad. Es decir, para el caso de la nacionalidad mexicana por nacimiento constitucionalmente no existen causas que determinen su privación.

Por lo anterior, se subraya que la nacionalidad mexicana es renunciable en cualquier momento pues todo individuo tiene derecho de decisión para conservarla u optar por su renuncia.

El elemento pasivo de la nacionalidad guarda un papel muy importante para la explicación de los efectos jurídico-políticos derivados de la no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento, objeto de estudio de este trabajo de investigación. La población le da sentido de ser al Estado pues su participación dentro del mismo permite su desarrollo y funcionamiento.

“La posición en que se encuentra el individuo frente a un Estado, respecto a la atribución de la nacionalidad, tiene el carácter de pasiva; sin embargo, el individuo, frente al Estado de que es miembro, tiene una actuación activa respecto a la formación del derecho y a la sustentación del poder coactivo del Estado. No obstante, la intervención

activa de parte del pueblo en la formación del orden jurídico general es aquella que en nuestro derecho constitucional se comprende bajo la designación de ciudadanía.”<sup>13</sup>

A partir de lo anterior se destaca la importancia del individuo al momento de ostentar la nacionalidad mexicana ya que es el inicio de su posible participación en el desarrollo político del país, a través del ejercicio de la ciudadanía.

### **2.2.3. Nexo o Vínculo de la nacionalidad**

Este vínculo enlaza a los dos elementos de la nacionalidad. Este punto es de vital importancia porque sienta las bases para explicar la relación del Estado con el individuo a partir de los principios que a continuación se explicarán.

“Los factores que fundamentan el nexo de la nacionalidad son básicamente históricos y entre ellos están las necesidades del Estado, que sólo son sufragables con el concurso de sus nacionales. También puede describirse la naturaleza de ese nexo que, en el sentido que aquí lo enfocamos, sólo se da jurídicamente a partir del Estado.”<sup>14</sup>

El Estado se configura a partir de la presencia de sus nacionales ya que su participación en el desarrollo del mismo, representa la pertenencia del individuo a una

---

<sup>13</sup> CARPIZO, Jorge y VALADÉS, Diego, *El voto de los mexicanos en el extranjero*, 2ª Edición, Porrúa, México, 1999. p. 103.

<sup>14</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel, *Derecho Internacional Privado. Parte General*, 3ª Edición, Editorial Oxford., México, 2000, pp. 36 y 37.

comunidad determinada. Es por ello que a partir de este vínculo de la nacionalidad se refleja el aspecto sociológico del que ya se ha hecho referencia.

Este nexo de la nacionalidad se configura a partir de dos principios fundamentales, el *ius soli* y el *ius sanguinis*. En el Capítulo anterior se hizo una referencia general acerca de estos conceptos y en este momento se explicará más en detalle el tema de la nacionalidad.

### 2.2.3.1. *Ius Soli*

La nacionalidad de origen está basada en el *ius soli*. Este es un principio que establece que la nacionalidad se determina por el lugar de nacimiento de un individuo; el Estado atribuye al individuo la nacionalidad por considerar que es el medio en el que se desarrolla y se materializa el vínculo real en el territorio.

“Etimológicamente, el *ius soli* es una locución latina que significa “derecho del territorio en que se ha nacido”. Es, en definitiva, un sistema de atribución originaria de la nacionalidad que toma como criterio el nacimiento del individuo.”<sup>15</sup>

La nacionalidad originaria tiene su fundamento en este principio ya que lo que se busca con la atribución de origen es que todo individuo tenga una nacionalidad desde el momento de su nacimiento. El *ius soli* encuentra su aplicación actual sobre todo en países

---

<sup>15</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica. Régimen Jurídico de Nacionalidad en México*, op. cit., p. 86.

con alto índice de inmigración; el hecho de haber nacido en determinado territorio es más importante que los lazos de parentesco que una persona guarde con nacionales de otro Estado.

De esta forma, los Estados que se inclinan por la aplicación del *ius soli*, buscan una identidad propia sin que elementos extranjeros se identifiquen dentro de la integración social que cada Estado tiene forjada y construida.

“Ejemplos de Estados que han adoptado este criterio: Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.”<sup>16</sup>

Para el caso de México, el principio de *ius soli* lo encontramos en el artículo 30 Constitucional, Apartado A, fracción I y IV, al establecer que:

.... “A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes...”

---

<sup>16</sup> CONTRERAS VACA, Francisco José, *Derecho Internacional Privado. Parte General*, op.cit., p. 44.

De lo anterior se destaca que el principio de *ius soli* encuentra su forma de aplicación al momento en que el individuo nace en un territorio determinado, y por sólo ese hecho, se le atribuye la nacionalidad de origen. El Estado atribuye esta nacionalidad de forma automática y se justifica esta facultad de la voluntad estatal al destacar que así se determina el medio en donde el individuo se desarrolla en virtud de su nacimiento.

“Se consideró que era la voluntad del legislador la que establecía una presunción, otorgando la nacionalidad a los que nacían en su territorio, mientras tanto podían decidir por ellos mismos su nacionalidad. Realmente este sistema del *ius soli* lo establecen los países de alta inmigración para ir asimilando a los nuevos sujetos del pueblo.”<sup>17</sup>

### **2.2.3.2. *Ius Sanguinis***

Este principio delimita el vínculo de la nacionalidad y establece que la misma se atribuye a través del parentesco consanguíneo. El individuo obtiene la nacionalidad desde su nacimiento.

“Respecto al *ius sanguinis*, también su definición etimológica nos da una cierta percepción de su significado como “derecho de la sangre o derecho de la familia”. Es un

---

<sup>17</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica. Régimen Jurídico de Nacionalidad en México*, op. cit. p. 87.

sistema de atribución originaria de la nacionalidad que toma como factor determinante, para otorgarla, la filiación y así establece dicho vínculo.”<sup>18</sup>

Este principio lo encontramos aplicado en el artículo 30 Constitucional, apartado A, fracciones II y III, al establecer que:

.... “A) Son mexicanos por nacimiento:

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, o de madre mexicana por naturalización...”

Países como Alemania, Austria, China, Japón, y Suiza manejan el criterio de *ius sanguinis* por lo que se le da más importancia a la transmisión de la nacionalidad por la vía consanguínea para dar continuidad a la Nación dentro del Estado, que aquella que se obtiene de manera originaria por el lugar en que se nace.

“El recién nacido, por ley natural, está imposibilitado para manifestar su voluntad sobre la nacionalidad que deberá corresponderle, de allí que el estado le atribuya su

---

<sup>18</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria. *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica. Régimen Jurídico de Nacionalidad en México*, op. cit. p. 87.



nacionalidad originaria conforme al sistema del *jus soli* o del *jus sanguinis*, sustituyéndose a la voluntad omisa del interesado.”<sup>19</sup>

Es inevitable identificar que el criterio más directo para determinar la nacionalidad de cualquier individuo es la derivada del *ius soli* ya que uno será nacional de determinado Estado porque nació en éste, y ese hecho ocasiona la atribución directa de nacionalidad por nacimiento. Es decir, la nacionalidad se identifica por el simple hecho de que el individuo nace en determinado territorio, por lo que los factores sociales y culturales determinarán su desarrollo dentro del grupo social.

Las reformas constitucionales en materia de nacionalidad que tuvieron lugar el 20 de marzo de 1998, dieron paso a cambios respecto a la forma de aplicación de estos principios. A partir de la reforma constitucional que establece que ningún mexicano podrá ser privado de su nacionalidad, se desprende el hecho de que la nacionalidad mexicana por nacimiento fortaleciera su subsistencia.

No existe la posibilidad de ser privado de la nacionalidad mexicana por nacimiento y sólo se perderá cuando así lo decida el individuo que la ostenta. Con esta reforma constitucional, los principios de *ius soli* y *ius sanguinis* encuentran un fundamento más consistente.

---

<sup>19</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, op.cit., p. 198.

En el caso del primer principio, con el hecho de haber nacido en territorio nacional, no importa si posteriormente se adquiere otra nacionalidad ya que la mexicana se conserva y no se priva en ningún momento. El Apartado A del Artículo 37 Constitucional otorga esta ventaja al mexicano que adquiere otra nacionalidad, y se sustenta en el principio de *ius soli*.

Para el caso del *ius sanguinis*, la transmisión de la nacionalidad mexicana por el lazo consanguíneo, también encuentra su fortalecimiento con la reforma constitucional citada.

Para efectos de este trabajo de investigación, es importante destacar que con dicha reforma, muchos de los mexicanos que residen en otro país, principalmente en Estados Unidos de América, podrán recuperar su nacionalidad.

Se destaca este punto porque el *ius sanguinis* encuentra su aplicación directa para el caso de individuos que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional. Tal como lo establece el artículo 30 Constitucional, Apartado A, fracción II.

“Los países de emigración simpatizarán con el *ius sanguinis* más que con el *ius soli* porque de esta suerte, sus emigrados seguirán ligados a ellos por la nacionalidad con todas las consecuencias de hegemonía política, económica, cultural o de otra índole, según les convenga. En cambio, los países de inmigración serán partidarios del *ius soli* que contra

penetración extranjera y que evita se haga difuso el elemento humano que integra su existencia.<sup>20</sup>

Para el caso de los efectos jurídico-políticos derivados de la no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento, el *ius sanguinis* representa la base fundamental de la iniciativa para que los mexicanos puedan votar en el extranjero. El enfoque propuesto en esta investigación explica la trascendencia de la figura de la nacionalidad, al ubicarla como el punto de partida para la generación de efectos jurídico-políticos que pueden llegar a modificar el desarrollo político de México.

A través del *ius sanguinis*, los mexicanos siguen ligados con el país, pues conservan todos sus derechos como nacionales, y uno de ellos es el derecho a votar en las elecciones populares. Este es un ejemplo claro de que países como México, a través del principio de *ius sanguinis*, busca conservar el lazo con sus nacionales, principalmente con aquellos que residen en Estados Unidos de América.

Como se aprecia, tanto el *ius soli* como el *ius sanguinis* encuentran su aplicación directa en el texto constitucional, por lo que México guarda una postura ecléctica al respecto pues maneja ambos principios de forma simultánea para la regulación de la nacionalidad.

---

<sup>20</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, op.cit., p. 201.

### **2.3. Principios que delimitan la nacionalidad**

Los principios o reglas sobre la nacionalidad fueron adoptados por el Instituto de Derecho Internacional en su sesión de Cambridge de 24 de agosto de 1895. En esta sesión se establecieron los siguientes criterios sobre la nacionalidad.

#### **2.3.1. Toda persona debe tener una nacionalidad**

Este principio establece la atribución de la nacionalidad única por lo que descarta totalmente la posibilidad de la doble nacionalidad. Existen diversidad de Estados que no siguen este principio y cada vez son más los que aplican la figura de la doble nacionalidad.

“Cada día es más frecuente que un individuo pueda tener dos o más nacionalidades y, aunque en algunas legislaciones se trata de evitar (México desde 1998 acepta la múltiple nacionalidad), es una realidad en la vida jurídica de los Estados.”<sup>21</sup>

El principio de tener sólo una nacionalidad ha sido superado en la realidad jurídica de la mayoría de los Estados. El hecho de ostentar la nacionalidad originaria, genera un lazo único con el Estado. A partir de los principios de *ius soli* y *ius sanguinis*, el individuo es reconocido como integrante del mismo para así dar sustento a la idea de Nación dentro del Estado.

---

<sup>21</sup> CONTRERAS VACA, Francisco José, *Derecho Internacional Privado. Parte General*. op.cit., p. 45.

Si ese individuo tiene la opción de la múltiple nacionalidad, se puede generar un conflicto de identidad nacional para éste, y de forma más trascendente, da entrada a conflictos de nacionalidades, ya que para los Estados en los que el individuo se considere nacional, se generan derechos y obligaciones diversos que en un momento pueden determinar la existencia de un conflicto de leyes.<sup>22</sup>

“No tener nacionalidad e incluso la doble nacionalidad son un perjuicio considerable para los Estados, ya que de la nacionalidad se derivan multitud de consecuencias (obligaciones y derechos frente al Estado).”<sup>23</sup>

La aplicación de los principios de *jus soli* y *jus sanguinis*, son la base para la formulación de las reglas fundamentales sobre la nacionalidad.

Respecto de este principio, es evidente que México otorga la posibilidad al individuo de la múltiple nacionalidad, y no atiende a la nacionalidad única. Con las reformas constitucionales que permiten al mexicano por nacimiento ostentar cualquier otra nacionalidad sin que se le prive de la mexicana, se contraponen a lo ordenado por la primera regla sobre la nacionalidad.

---

<sup>22</sup> El conflicto de leyes consiste en la presencia de dos o más ordenes jurídicos que en forma simultánea plantean la solución de una determinada controversia. Más adelante se explicará este tema respecto de la Iniciativa del voto de los mexicanos en el extranjero.

<sup>23</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica. Régimen Jurídico de Nacionalidad en México*, op. cit., p. 81.

### 2.3.2. Se debe tener una nacionalidad desde el nacimiento

Este segundo principio encuentra su fundamento en el *ius soli*. Desde el momento en que cualquier individuo nace en determinado territorio, se atribuye de forma directa la nacionalidad.

“La nacionalidad debe coincidir con la vida del individuo, es decir, debe acompañarlo desde su nacimiento hasta su muerte. Cualquiera que sea el motivo bajo el cual se le otorgue, se ostenta como una necesidad en el mundo de hoy, y tal como afirmaba Keynes al aspirar a que el Estado protegiera económicamente al individuo desde su cuna hasta su sepultura, puede aseverarse lo mismo de la nacionalidad.”<sup>24</sup>

Esta regla es una consecuencia directa de la primera y atribuye la nacionalidad desde el nacimiento del individuo. La existencia de la nacionalidad coincide con la vida del individuo y constituye uno de los atributos más importantes del mismo dentro de la sociedad. Este principio es, como ya se señaló, consecuencia del primero al consagrar que todo individuo debe tener una nacionalidad.

La necesidad mundial de regular la identidad de los nacionales de cada Estado, marcó la diferencia para que se establecieran estos principios. De ahí la importancia internacional que el concepto de la nacionalidad conserva hasta nuestros días; principalmente por los efectos que se derivan por la ostentación de la misma.

---

<sup>24</sup> CUEVAS CANCINO, Francisco, et al, *Manual de Derecho Internacional Privado Mexicano*, 2ª. Edición, Porrúa, México, 1998, p. 57.

Estos principios no tienen obligatoriedad y se reconocen como recomendaciones que pueden ser consideradas y aplicadas por los Estados. Buscan evitar conflictos respecto de la nacionalidad como la existencia de apátridas o apoloides, que son aquellos individuos que carecen de nacionalidad, o el fortalecimiento de la doble o múltiple nacionalidad, situación que se explicó líneas arriba respecto de la primera regla sobre nacionalidad.

#### **2.4. Ubicación Jurídica de la Nacionalidad**

El concepto de la nacionalidad como institución jurídica lo encontramos consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al mismo tiempo en la respectiva ley reglamentaria, que es la Ley de Nacionalidad.

Dentro del aspecto doctrinario, la nacionalidad como concepto jurídico encuentra su fundamento en las diversas ramas del Derecho, y no únicamente en el Derecho Internacional Privado.

“A nuestro modo de ver, siendo la nacionalidad una institución jurídica tan amplia, con tan variadas materias, también puede ser analizada bajo enfoques propios de las diversas disciplinas del Derecho que la estudian. De tal manera que el Derecho Constitucional la analizará en lo que signifique estructuración del elemento población; el Derecho administrativo en lo que se refiere a la ejecución de las normas jurídicas a casos concretos no controvertidos que desarrollen los principios constitucionales; el Derecho Civil en lo que integre la situación jurídica de las personas físicas o morales con sus atributos y el Derecho Internacional Privado en cuanto a que la nacionalidad sea punto de

conexión de las normas jurídicas de más de un Estado y en cuanto determine capacidad distinta en nacionales y extranjeros como presupuesto para iniciar el estudio de los conflictos de normas jurídicas en el espacio.”<sup>25</sup>

Como se aprecia, el concepto de la nacionalidad, se encuentra en las diversas áreas del Derecho; dado que es uno de los atributos más importantes del individuo, su manifestación jurídica se ve materializada constantemente, de manera especial en el caso de este tema de investigación dentro del Derecho Constitucional e Internacional Privado. A partir del Derecho Constitucional, encontramos el fundamento de la regulación de la nacionalidad, de manera concreta en el artículo 37 Constitucional, ya que es el punto de partida para el análisis de la trascendencia de la reforma a dicho precepto.

Al ubicar a la nacionalidad como el concepto del que derivan diversos derechos de importante trascendencia, como lo son los de orden político, se analiza de igual forma la condición jurídica del mexicano en el extranjero. Es por esto que, respecto de los atributos de la personalidad, la concepción de la nacionalidad se presenta dentro del Derecho Civil.

La nacionalidad tiene su conexión de manera natural en el Derecho Internacional Privado. El Derecho Constitucional y el Derecho Civil se pueden considerar como el cimiento del Derecho Internacional Privado, en el sentido de que se analiza la condición de un individuo reconocido como nacional por los atributos que se le reconocen en el plano constitucional y civil dentro de la organización estatal.

---

<sup>25</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, op.cit., p. 214.



De ahí que la trascendencia de la regulación de la nacionalidad dentro del Derecho Internacional Privado, se manifiesta cuando se aplica esta institución jurídica como punto de conexión de diversas normas jurídicas en determinados Estados, o bien para evitar un conflicto de leyes en el momento de su aplicación.

## **2.5. Atribución de la Nacionalidad**

La nacionalidad puede atribuirse de forma originaria o derivada. Al atender a los principios de *ius soli* y *ius sanguinis*, explicados en apartados anteriores, se obtienen los criterios para adquirir la nacionalidad mexicana.

### **2.5.1. Originaria**

Esta forma de atribución de la nacionalidad es la que se obtiene desde el nacimiento del individuo. El principio que establece que toda persona debe tener una nacionalidad, es el fundamento de esta forma de atribución.

Como se explicó anteriormente, existen los criterios de *ius soli* y *ius sanguinis* que determinan la nacionalidad; la atribución originaria utiliza estos dos principios y dentro de la regulación jurídica mexicana la encontramos en el artículo 30 Constitucional.

“Esta forma de adquisición de la nacionalidad mexicana puede ser por nacimiento en territorio nacional o por nacimiento fuera de territorio nacional, pero sujeto a que la persona sea hija de padres o de padre o madre mexicanos.”<sup>26</sup>

El criterio de *ius soli* encuentra su aplicación cuando: 1. la persona nace en el territorio nacional, 2. nace en embarcaciones y aeronaves mexicanas. Este criterio lo encontramos establecido en ambos supuestos, sin que la nacionalidad de los padres influya sobre la de la persona que nace en determinado territorio.

Cabe destacar que a partir de esta forma de atribución originaria, que parte del criterio del *ius soli*, se obtiene otro criterio relativo a la nacionalidad y que es de vital importancia para la explicación de este tema. Este es el *ius optandi*.

El *ius optandi* “...se concede sólo a los mexicanos que tienen doble o múltiple nacionalidad desde el nacimiento, para que puedan acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera ser mexicano por nacimiento, que no adquieran otra nacionalidad y, en consecuencia, se le otorgue su certificado de nacionalidad mexicana.”<sup>27</sup>

La explicación del *ius optandi* se analizará más en detalle en los apartados siguientes, en este momento se menciona de forma general para ubicarlo en el marco de la nacionalidad originaria.

---

<sup>26</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel, *Derecho Internacional Privado. Parte General*, op. cit., p. 39.

<sup>27</sup> CONTRERAS VACA, Francisco José, *Derecho Internacional Privado. Parte General*, op.cit., p. 56.

“La opción es el derecho que tiene una persona a quien dos o más Estados le atribuyen su nacionalidad para que, a su mayoría de edad, pueda decidir si se queda con la nacionalidad mexicana y renuncia a la nacionalidad extranjera, o la inversa. No es por tanto, un medio para adquirir la nacionalidad mexicana, pues parte del supuesto de que ésta existe previamente en el individuo.”<sup>28</sup>

Los efectos jurídico-políticos derivados de la reforma constitucional de 1998, se manifiestan de forma trascendente en varios aspectos de la identidad del nacional y su actuación frente al Estado.

El criterio del *ius optandi* hace frente a la figura de la doble o múltiple nacionalidad. Como se destacó, para determinar la nacionalidad de forma originaria es necesario atender a los supuestos constitucionales de que nazca en el territorio nacional, o bien en embarcaciones o aeronaves mexicanas. Pero también se puede dar el caso que una persona adquiera la nacionalidad por medio del criterio del *ius sanguinis*, y de esta forma se da pie a la doble nacionalidad.

Este derecho de opción o *ius optandi*, es exclusivo de las personas que se encuentran en el caso de la doble o múltiple nacionalidad y que busquen el ejercicio de algún cargo que requiera que sea mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad. Es decir, la legislación únicamente hace frente al fenómeno de la doble

---

<sup>28</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel, *Derecho Internacional Privado. Parte General*, op. cit., p. 42.

nacionalidad cuando se trate del desempeño de determinadas funciones de las que se requiere la renuncia a la nacionalidad extranjera.

Así lo establece la Ley de Nacionalidad en los artículos 16 y 17:

#### **“Artículo 16**

Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana, cuando pretendan acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera ser mexicano por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad. Al efecto, las autoridades correspondientes deberán exigir a los interesados la presentación de dicho certificado.

En el caso de que durante el desempeño del cargo o función adquieran otra nacionalidad, cesarán inmediatamente en sus funciones.”

#### **“Artículo 17**

Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, podrán solicitar a la Secretaría el certificado de nacionalidad mexicana, únicamente para los efectos del artículo anterior.

Para ello, formularán renuncia expresa a la nacionalidad que les sea atribuida; a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente de aquél que le atribuya la otra nacionalidad; a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros. Asimismo, protestarán adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y

autoridades mexicanas y se abstendrán de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero.

El certificado de nacionalidad mexicana se expedirá una vez que el interesado haya cumplido con los requisitos de esta Ley y su reglamento.”

Ahora bien, como se ha citado anteriormente, la atribución originaria de la nacionalidad es por medio del *ius soli* y *ius sanguinis*. Respecto de éste último, lo encontramos enmarcado al igual que el primero, en el artículo 30 Constitucional.

Se establece que son mexicanos por nacimiento: 1. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional, y 2. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, o de madre mexicana por naturalización.

Esta es la forma de atribución originaria de la nacionalidad cuando la persona nace fuera del territorio nacional. Es así que la figura de la doble nacionalidad se presenta de manera continua ya que si se nace en el extranjero se adquiere la nacionalidad por vía del *ius soli*, y de igual forma se adquiere por vía del *ius sanguinis*.

Con las reformas constitucionales de 1998, se buscó limitar este efecto jurídico al establecer que sólo pueden transmitir la nacionalidad los padres mexicanos que ostenten la misma por el criterio del *ius soli*.

“Conforme a las recientes reformas en materia de nacionalidad a que nos hemos referido, en el nivel constitucional se impuso una limitación respecto a la trasmisión de la nacionalidad mexicana de padres a hijos y que consiste en lo siguiente: sólo pueden transmitir la nacionalidad mexicana a sus hijos los mexicanos, padres, padre o madre que hayan nacido en territorio nacional, con lo cual se evita que la trasmisión de la nacionalidad mexicana sea hecha sin límite por parte de personas nacidas en el extranjero de padres o abuelos mexicanos.”<sup>29</sup>

De esta manera, la trasmisión de la nacionalidad mexicana por vía de *ius sanguinis* se vuelve exclusiva de los padres mexicanos por nacimiento, y se descarta la posibilidad de que los mexicanos por naturalización transmitan la nacionalidad mexicana.

Las personas que hayan nacido en el extranjero de padres mexicanos por nacimiento, serán las últimos en su descendencia que podrán obtener la nacionalidad mexicana. La reforma al artículo 30 Constitucional representa una limitación en la continuación de la trasmisión de la nacionalidad mexicana.

Los mexicanos nacidos en el extranjero no podrán otorgar la nacionalidad a sus descendientes y así se evita que personas que no guarden lazos con México, adquieran la nacionalidad por esta vía. La nacionalidad mexicana por nacimiento por vía de *ius sanguinis*, sólo se transmite a la primera generación, es decir de padres nacidos en territorio nacional hacia sus hijos que nazcan en el extranjero.

---

<sup>29</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel, *Derecho Internacional Privado. Parte General*, op. cit., p. 40.

### **2.5.2. Derivada**

Es la forma de atribución de la nacionalidad mexicana que se obtiene por la vía de la naturalización, conforme a lo establecido en el artículo 30 Constitucional y la Ley de Nacionalidad.

“La naturalización es, para nosotros, la institución jurídica en virtud de la cual una persona física adquiere y disfruta de la condición jurídica de nacional con las modalidades propias de los que no poseen nacionalidad originaria en su caso, en virtud de la adquisición de la nacionalidad de un estado con posterioridad al nacimiento.”<sup>30</sup>

Existen varias formas para el otorgamiento de la nacionalidad derivada o por naturalización: vía voluntaria que a su vez se divide en ordinaria y privilegiada; y vía automática.

#### **Vía Voluntaria Ordinaria**

La vía voluntaria ordinaria es la más frecuente y en la que se basa el sistema jurídico mexicano. Encuentra su fundamento en el artículo 19 de la Ley de Nacionalidad:

#### **“Artículo 19**

El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá:

---

<sup>30</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, op.cit., p. 267.

I. Presentar solicitud a la Secretaría en la que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana;

II. Formular las renunciaciones y protesta a que se refiere el artículo 17 de este ordenamiento;

La Secretaría no podrá exigir que se formulen tales renunciaciones y protestas sino hasta que se haya tomado la decisión de otorgar la nacionalidad al solicitante. La carta de naturalización se otorgará una vez que se compruebe que estas se han verificado.

III. Probar que sabe hablar español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional, y

IV. Acreditar que ha residido en territorio nacional por el plazo que corresponda conforme al artículo 20 de esta Ley.

Para el correcto cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo, se estará lo dispuesto en el reglamento de esta Ley.”

Con el cumplimiento de lo dispuesto por este artículo, la Secretaría de Relaciones Exteriores resuelve la tramitación de la solicitud de naturalización la cual sólo opera con la manifestación expresa del naturalizado. De cumplirse con los requisitos antes citados, la Secretaría estará en posibilidad de expedirle al interesado la Carta de Naturalización. Este documento demuestra que la persona acredita un completo grado de adaptación al medio y la identificación con las personas con quienes convivirá en calidad de mexicano.

“Una vez que la Secretaría de Relaciones Exteriores tome la decisión de otorgar la nacionalidad al solicitante, exigirá al interesado que formule las renunciaciones y protestas a que se refiere el artículo 17 de la ley (que consisten en la renuncia a su nacionalidad, a la



protección extraña a las leyes y autoridades de México y a los derechos que los tratados internacionales conceden a los extranjeros; además, protesta adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades del país), a diferencia de las leyes anteriores, que exigían las renunciaciones y protestas en el momento de realizar la solicitud, y dejaba apátrida al interesado, lo que causaba un perjuicio irreparable si no se otorgaba la naturalización.”<sup>31</sup>

### **Vía Voluntaria Privilegiada**

Consiste en la forma de naturalización para aquellos extranjeros que residan en el territorio nacional y que se encuentren dentro de los supuestos establecidos en el artículo 20 de la Ley de Nacionalidad:

#### **“Artículo 20**

El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:

I. Bastará una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud cuando el interesado:

- a) Sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento;
- b) Tenga hijos mexicanos por nacimiento;
- c) Sea originario de un país latinoamericano ó de la Península Ibérica, ó
- d) A juicio de la Secretaría, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la

---

<sup>31</sup>CONTRERAS VACA, Francisco José, *Derecho Internacional Privado. Parte General*, op.cit., pp. 58 y 59.

Nación. En casos excepcionales a juicio del titular del Ejecutivo Federal, no será necesario que el extranjero acredite la residencia en el territorio nacional a que se refiere esta fracción.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

No será necesario que el domicilio conyugal se establezca en territorio nacional, cuando el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo o comisión del Gobierno Mexicano.

En el caso de matrimonios celebrados entre extranjeros, la adquisición de la nacionalidad mexicana por uno de los cónyuges con posterioridad al matrimonio, permitirá al otro obtener dicha nacionalidad siempre que reúna los requisitos que exige esta fracción, y

III. Bastará una residencia de un año inmediato anterior a la solicitud, en el caso de adoptados, así como de menores descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos.

Si los que ejercen la patria potestad no hubieren solicitado la naturalización de sus adoptados o de los menores, éstos podrán hacerlo dentro del año siguiente contado a partir de su mayoría de edad, en los términos de esta fracción.

La Carta de Naturalización producirá sus efectos al día siguiente de su expedición.”

Esta forma de naturalización plantea un procedimiento más sencillo para los extranjeros que guardan un vínculo especial con México, y se les favorece para que obtengan la nacionalidad mexicana de forma más rápida que la vía ordinaria.

“A esta vía se le ha subdividido en cuatro casos: primero, al del matrimonio de extranjero o extranjera con mexicana o mexicano, previsto en la segunda parte del Apartado B del artículo 30 constitucional y junto con éste último otros tres casos establecidos en la LN (art. 20) y que son: el de personas que sean descendientes de mexicanos en línea recta; el de extranjeros que tengan hijos mexicanos por nacimiento; el de personas originarias de un país latinoamericano o de la Península Ibérica y, el último caso, el de personas que hayan prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial en beneficio de México.”<sup>32</sup>

A partir de lo anterior se explica la preferencia que se tiene hacia los extranjeros que guarden un lazo más fuerte con México, cuando se trate de situaciones como las que se citan líneas arriba. México busca así el fortalecimiento de la identidad nacional al demostrar una opción de naturalización de forma más simple, para los extranjeros que requiere únicamente de la prueba ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, de que se encuentra dentro de alguna de las fracciones del artículo 20 de la Ley de Nacionalidad.

---

<sup>32</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel., *Derecho Internacional Privado. Parte General.*, op. cit., pp.40 y 41.

## **Vía Automática**

Mediante esta vía de naturalización, la nacionalidad mexicana se obtiene cuando el extranjero se encuentra en el supuesto de la fracción III del artículo 20 de la Ley de Nacionalidad:

### **“Artículo 20**

El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:

.... III. Bastará una residencia de un año inmediato anterior a la solicitud, en el caso de adoptados, así como de menores descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos.

Si los que ejercen la patria potestad no hubieren solicitado la naturalización de sus adoptados o de los menores, éstos podrán hacerlo dentro del año siguiente contado a partir de su mayoría de edad, en los términos de esta fracción....”

Al respecto, el artículo 30 de la Ley de Nacionalidad, establece lo relativo a la adopción:

### **“Artículo 30**

La adopción no entraña para el adoptado ni para el adoptante la adquisición o pérdida de la nacionalidad. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 fracción III de esta Ley.”

Al ser esta la forma de naturalización de forma automática, se debe entender que no se atiende a la voluntad de la persona que recibirá la nacionalidad, y sólo es para el caso de adoptados y de menores descendientes hasta segundo grado.

“Se considera automática porque la autoridad administrativa lo realiza a solicitud de los que ejercen la patria potestad y sin el consentimiento de la persona que recibe la nacionalidad. Creo justificada esta hipótesis, ya que es benéfico otorgar nuestra nacionalidad para proteger a dichos menores.”<sup>33</sup>

El hecho de que no se atienda la voluntad de la persona que recibe la nacionalidad de forma automática, facilita el procedimiento para la naturalización, ya que sólo se debe reunir con el requisito de ley para adquirir la nacionalidad mexicana. Sin embargo, se ha tratado de evitar esta forma de atribución de la nacionalidad por la misma razón de que puede ir en contra de la voluntad del individuo.

El consentimiento de la persona para adquirir la nacionalidad es muy importante ya que en este caso, los padres deciden sobre la nacionalidad de sus adoptados o descendientes hasta segundo grado, sin atender a la voluntad del menor de edad.

“El adquirir la nacionalidad de un Estado por virtud de la ley implica que la voluntad de la persona física naturalizada, al momento de otorgarse la nacionalidad, no tiene relevancia; la naturalización automática puede operar de dos maneras: por el simple transcurso del tiempo o por la ejecución de un acto que traiga aparejada ejecución.

---

<sup>33</sup> CONTRERAS VACA, Francisco José, *Derecho Internacional Privado. Parte General*, op.cit., p. 60.

En el primer caso, el Estado que recibe a un extranjero lo considera nacional por el sólo hecho de que éste no haya abandonado las fronteras del país; en el segundo sistema, basta la ejecución de un acto, como por ejemplo, la aceptación de condecoraciones, la aceptación y desempeño de cargos públicos oficiales (EUA), la emisión del voto electoral, el matrimonio con nacional de origen en el país que se efectúe, etcétera, cuya consecuencia sea la adquisición de la nacionalidad del lugar donde se ejecuta, para que ésta opere.”<sup>34</sup>

A partir de esta forma de naturalización, se presentan aspectos importantes como el citado líneas arriba, relativo a la emisión del voto electoral. En el momento en que se ejerce este derecho político, de manera automática el Estado considera al extranjero como nacional. Pero puede ser el caso que esta persona ya ostente en ese momento otra nacionalidad, y concretamente en el caso de México, no habría limitación para ejercitar el voto en otro país, ya que con la reforma al artículo 37 Constitucional, ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

El aspecto relativo a los efectos jurídicos de esta reforma constitucional se explicará más adelante. Aquí cabe destacar que la naturalización por vía automática para el caso de realizar un acto como el de votar en elecciones populares, es motivo para que se aplique la naturalización por vía automática.

Aunque en el sistema jurídico mexicano no es este el caso, es importante mencionar que es una forma en la que puede operar esta naturalización oficiosa.

---

<sup>34</sup>GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica. Régimen Jurídico de Nacionalidad en México*, op. cit., p. 94.

## 2.6. Diferencias entre Nacionalidad y Ciudadanía

De manera general, la nacionalidad es una institución jurídica en virtud de la cual se relaciona al individuo con un Estado y, mediante ésta, se manifiesta un vínculo o lazo de identificación de una persona dentro del grupo social que comparte diversos elementos que la caracterizan, creándose así el concepto de Nación dentro del Estado.

La ciudadanía es "...la calidad jurídico-política de los nacionales para poder intervenir diversificadamente en el gobierno del Estado. Esta calidad, por tanto, implica una capacidad, la que a su vez importa un conjunto de derechos, obligaciones y prerrogativas que forman el estatus de quien la tiene, o sea del ciudadano."<sup>35</sup>

Etimológicamente la palabra ciudadanía deriva del latín *civitas* cuyo significado equivale al concepto de Estado moderno.

De esta forma, se destaca que la nacionalidad es un vínculo jurídico de la persona con el Estado y de esta relación se derivan derechos y obligaciones para ambas partes. De la ciudadanía se derivan derechos políticos que permiten a la persona intervenir en el desarrollo del Estado mediante el voto.

La ciudadanía representa la forma de participación del nacional dentro del desarrollo político del país y de su comunidad. Es un vínculo de la persona con el Estado en

---

<sup>35</sup> ANCONA SÁNCHEZ-ZAMORA, Elsa Martina, *El derecho a la doble nacionalidad en México*, Porrúa, México, 1996, p. 56.

tanto que constituye la adquisición de derechos y obligaciones que van ligados a la forma en la cual los nacionales designan a sus representantes políticos. Así mismo, representa la manera en la que los ciudadanos colaboran para el fortalecimiento del Estado.

El artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece quienes son ciudadanos, y los artículos 35 y 36 consagran los derechos y obligaciones de los ciudadanos mexicanos.

**“Artículo 34.-** Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido 18 años, y
- II.- Tener un modo honesto de vivir.”

**“Artículo 35.-** Son prerrogativas del ciudadano:

- I.- Votar en las elecciones populares;
- II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- IV.- Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y
- V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.”



**“Artículo 36.-** Son obligaciones del ciudadano de la República:

I.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley;

II.- Alistarse en la Guardia Nacional;

III.- Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

IV.- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

V.- Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.”

Dentro del sistema jurídico mexicano existe una distinción clara entre nacionalidad y ciudadanía. Constitucionalmente, ambos conceptos encuentran su fundamento en forma individual ya que para el caso de la nacionalidad, el artículo 30 Constitucional establece claramente quiénes son nacionales, y respecto a la ciudadanía, el artículo 34 consagra los requisitos que todo nacional debe cumplir para que sea ciudadano mexicano.

En cuanto a las obligaciones, el artículo 31 fija aquellas que son para los mexicanos:

“Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II.- Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar;

III.- Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Las obligaciones de los ciudadanos mexicanos se encuentran establecidas en el artículo 35 Constitucional, y las mismas han sido citadas líneas arriba. Así se destaca que jurídicamente, estos conceptos encuentran su diferenciación plena y concreta en los artículos constitucionales a los que se ha hecho referencia.

Ya se ha recordado en diversas ocasiones, la no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento, por lo que debe entenderse que la Constitución no prevé ninguna causa por la que esta nacionalidad se pierda. No obstante, es importante señalar las causas

de pérdida de la nacionalidad por naturalización para detallar otra diferencia entre las causas de pérdida de la ciudadanía.

El artículo 37 Constitucional, Apartados B y C establece:

**“Artículo 37...**

B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II.- Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

C) La ciudadanía mexicana se pierde:

I.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;

II.- Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

III.- Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

IV.- Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V.- Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

VI.- En los demás casos que fijan las leyes...”

Cabe destacar que las causas de pérdida de ciudadanía establecidas en este último apartado aplican tanto a mexicanos por nacimiento como por naturalización. De esta forma se distingue de las causas de pérdida de nacionalidad, que como ya se ha destacado, sólo aplican para los mexicanos por naturalización.

Este es otro aspecto que demuestra la diferencia entre nacionalidad y ciudadanía, ya que ésta última se puede perder por cualquier mexicano, sin importar la forma en que adquirió la nacionalidad.

Si se actualizan los supuestos establecidos en el apartado C del artículo 37 Constitucional, se perderá la ciudadanía y no se atiende en ningún momento la nacionalidad mexicana, pues el artículo no distingue sobre las causas de su pérdida, y es por eso que se aplican a todos los mexicanos ya lo sean por nacimiento o por naturalización.

## CAPÍTULO 3

### La no privación de la Nacionalidad Mexicana

#### 3.1. Antecedentes

En este apartado, la explicación está enfocada a la figura de la no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento establecida en el artículo 37 Constitucional, Apartado A.

Cabe recordar que dicha figura se estableció con la reforma constitucional del 20 de marzo de 1998, y a partir de su aplicación se presentan diversas situaciones que repercuten en la esfera jurídica del mexicano que reside en el extranjero.

El antecedente directo de esta reforma constitucional lo constituye el Plan Nacional de Desarrollo 1999-2000, durante el gobierno de Ernesto Zedillo. Este Plan contempló la iniciativa "Nación Mexicana" y su objetivo principal fue promover las reformas constitucionales a los artículos 30, 32 y de manera especial al artículo 37, para que los mexicanos preservaran su nacionalidad, sin importar si ya habían adoptado otra.

De igual forma se publicó el 23 de enero de 1998, la Ley de Nacionalidad la cual entró en vigor el 20 de marzo del mismo año y constituye la reglamentación de las reformas constitucionales sobre nacionalidad.

Las reformas constitucionales se presentaron como resultado del aumento de la población emigrante mexicana en otros países, de manera principal en Estados Unidos de América. El vínculo del nacional con el Estado mexicano se podía ver afectado en la medida que se extendiera la población mexicana emigrante que optara por la nacionalidad del país extranjero.

Antes de la reforma de 1998, los mexicanos que fueran poseedores de una doble o múltiple nacionalidad, al cumplir los dieciocho años de edad, debían renunciar a cualquier otra nacionalidad para conservar la suya. Asimismo, quienes hubieren adquirido otra nacionalidad perdían de manera automática la nacionalidad mexicana al identificarse con un documento extranjero.

Por lo anterior, los efectos de la reforma constitucional que establece la no privación de la nacionalidad por nacimiento, no se presentaban antes de 1998. La aplicación del artículo 37 constitucional, apartado A deriva en la generación de los efectos jurídico-políticos que más adelante se explican.

### **3.1.1. Reforma al Artículo 37 Constitucional**

Como se citó anteriormente, dicha reforma se promovió en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000. Es a partir de este texto, que se introduce la idea de fomentar el lazo de los nacionales que residen en otro país, y para ello se establece la figura de la no privación de la nacionalidad mexicana, enmarcada dentro de la iniciativa llamada “Nación Mexicana.”

“...La situación de millones de mexicanos en el exterior, en particular en los Estados Unidos, es muy vulnerable y exige no sólo reforzar la protección consular sino facilitar la mejor defensa de sus derechos.

Se dará prioridad a la iniciativa intitulada “Nación Mexicana”, que integrará un conjunto de programas para afianzar los vínculos culturales y los nexos con las comunidades de mexicanos y de personas con raíces mexicanas en el exterior [...]

La nación mexicana rebasa el territorio que contienen sus fronteras. Por eso, un elemento esencial del programa Nación Mexicana será promover las reformas constitucionales y legales para que los mexicanos preserven su nacionalidad, independientemente de la ciudadanía o la residencia que hayan adoptado....”<sup>55</sup>

Este fue el punto de partida para la reforma constitucional que establece la no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento. Esta parte del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 buscó que el vínculo que constituye la nacionalidad se preservara. El planteamiento que presenta es que las reformas constitucionales y legales irían orientadas a fortalecer el lazo con aquellos mexicanos que residen en el extranjero.

En el contexto de este Plan Nacional de Desarrollo, la no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento, se presentó como una propuesta tendiente a la vinculación del Estado Mexicano con los nacionales que residen en el extranjero. Es importante destacar el texto de este artículo 37 Constitucional Apartado A, anterior a la reforma de 1998, para conocer la forma en que se regulaba el tema de la nacionalidad mexicana por nacimiento:

---

<sup>55</sup> *Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000*, Talleres Gráficos de México, 1995.

**“Artículo 37.**

A) La nacionalidad mexicana se pierde:

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera;

II. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero;

III. Por residir, siendo mexicano por naturalización durante cinco años continuos en el país de su origen, y

IV. Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero o por obtener y usar un pasaporte extranjero...”<sup>56</sup>

El artículo 37 Constitucional Apartado A, anterior a la reforma constitucional de 1998, establecía los supuestos para la pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento. En el primer supuesto, se perdía por adquirir otra nacionalidad de forma voluntaria y en el segundo supuesto, por aceptar o usar títulos nobiliarios que implicaran sumisión a un Estado extranjero.

Así se explicaba el hecho de que todo mexicano por nacimiento que residiera en el extranjero y que tuviera intención de regularizar o consolidar su residencia en otro país que implicara la ostentación de otra nacionalidad, se consideraba una causal de pérdida de la nacionalidad mexicana. Lo mismo en el caso de aceptación y uso de títulos nobiliarios que implicaran sumisión a un país extranjero.

---

<sup>56</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Dirección General de Gobierno, Secretaría de Gobernación, 1994, p. 38.



Pero con las reformas constitucionales del 20 de marzo de 1998, la regulación de la nacionalidad mexicana por nacimiento representó un cambio total en este tema. El fomento de la ostentación de la nacionalidad mexicana mediante esta reforma implica una situación que pone en duda la integración nacional que se busca con esta disposición constitucional.

El artículo 37 Constitucional, Apartado A, vigente establece:

**“Artículo 37**

A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad...”

Con esta reforma, se suprime cualquier causal que constituya la pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento y solamente las establece para los mexicanos por naturalización. México reconoce como nacionales a todos los mexicanos que aunque ostenten dos o más nacionalidades distintas, hayan nacido en territorio nacional o sean mexicanos por la vía del *ius sanguinis*.

“Los comentaristas no especializados –y el Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados también- han calificado estas Reformas como causales de la “doble nacionalidad mexicana.” Por supuesto que, jurídicamente hablando, tal duplicidad no puede ser determinada exclusivamente por el Estado Mexicano. Éste puede, tan sólo, admitir que sus nacionales posean una segunda nacionalidad, es decir, que agreguen a la suya originaria, otra, conservando los derechos que la anterior les concedía. Desde esta

perspectiva, el nuevo Apartado A del artículo 37 es muy claro. Prohíbe la existencia de cualquier disposición legal conforme a la cual el mexicano por nacimiento deja de serlo.”<sup>57</sup>

Uno de los efectos jurídicos de mayor trascendencia que se manifiesta con esta reforma constitucional, es la presencia de la doble o múltiple nacionalidad. El artículo 37 Apartado A, da entrada a esta figura, ya que aunque no lo establece en forma directa, si abre la posibilidad para que millones de mexicanos en el mundo, adopten otras nacionalidades sin temor a perder la mexicana.

“Al establecer el dispositivo constitucional que a ningún mexicano por nacimiento se le puede privar de su nacionalidad, ese mexicano puede conservar la nacionalidad que otro estado le atribuya sin que ello implique la pérdida de la nacionalidad mexicana. Un caso diferente, en nuestra opinión, contemplado en el mismo supuesto, es el del mexicano por nacimiento que adquiera una nacionalidad extranjera. Por este solo hecho no podrá considerarse que ha renunciado a la nacionalidad mexicana, y si la persona así no lo manifiesta, seguirá aplicándose el principio del dispositivo constitucional, según el cual a los mexicanos por nacimiento no se les puede privar de su nacionalidad.”<sup>58</sup>

En efecto, la base de la reforma constitucional es la no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento, y no debe confundirse con su irrenunciabilidad. Todo mexicano que se vea beneficiado con el contenido del artículo 37 Constitucional Apartado A, tiene el

---

<sup>57</sup> CUEVAS CANCINO, Francisco, et al, *Manual de Derecho Internacional Privado Mexicano*, op. cit., p. 107.

<sup>58</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel, *Derecho Internacional Privado. Parte General*, op. cit., p. 55.

derecho de adquirir o mantener o no la nacionalidad mexicana. Ésta es renunciable ya que de no ser así, se atentaría con el derecho que tiene el mexicano de decidir si conserva la nacionalidad, o renuncia a ella por así obedecer a sus intereses.

Constitucionalmente, la nacionalidad mexicana por la vía originaria, no puede ser privada por parte del Estado de manera unilateral, pero esto no significa que el individuo no pueda renunciar a ella. Es por esto que se debe de diferenciar la no privación de la irrenunciabilidad de la nacionalidad mexicana por nacimiento.

Dentro de este contexto, los efectos jurídico-políticos de la reforma al artículo 37 Constitucional Apartado A, se manifiestan en forma diversa, sobre todo en Estados Unidos de América, donde reside la mayor parte de los mexicanos que se benefician con la no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento.

La reglamentación de estas reformas constitucionales la encontramos en la actual Ley de Nacionalidad de 1998, la cual también fue objeto de reforma y encuentra su fundamento en los artículos 30, 32 y 37 Constitucionales.

### **3.1.2. Reforma a la Ley de la Nacionalidad**

La actual Ley de Nacionalidad de 1998, abrogó la Ley de Nacionalidad que se publicó en el Diario Oficial del 21 de junio de 1993. Las reformas a los artículos 30, 32 y 37 implicaron que la reglamentación sobre dichos preceptos se manifestará en la Ley vigente.

Esta Ley consta de 37 artículos divididos en cinco capítulos que son los siguientes:

- Disposiciones Generales.
- De la nacionalidad mexicana por nacimiento.
- De la nacionalidad mexicana por naturalización.
- De la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización, y
- De las infracciones y sanciones administrativas.

La Ley concluye con cinco artículos transitorios.

“La actual Ley de Nacionalidad reconoce dos tipos de atribución de nacionalidad: la nacionalidad mexicana por nacimiento; la nacionalidad mexicana por naturalización, y debemos añadir que hay un supuesto más, que es la de aquellos que tengan más de una nacionalidad.”<sup>59</sup>

A diferencia de la anterior Ley de Nacionalidad de 1993, la actual legislación presenta como cambio trascendental, la regulación de la doble nacionalidad. La Ley de 1993 establecía que la nacionalidad mexicana era única, enunciaba las características de los mexicanos por nacimiento y por naturalización; también mencionaba que aquellos mexicanos a los que otro Estado atribuyera su nacionalidad, podrían optar por la nacionalidad mexicana o por la extranjera a partir de su mayoría de edad.

“Sin duda que la principal razón de la abrogación de la ley anterior de 1993 consistió en la errónea adopción en México de la doble nacionalidad para los mexicanos

---

<sup>59</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica. Régimen Jurídico de Nacionalidad en México*, op. cit., p. 85.

por nacimiento que adquirieran voluntariamente una nacionalidad extranjera. Tal auspiciamiento de la doble nacionalidad referida está en la Constitución por lo que, la nueva ley reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37 constitucionales debió apegarse a las nuevas tendencias de tales preceptos de nuestra Carta Magna.<sup>60</sup>

Antes de la reforma del 20 de marzo de 1998, la figura de la doble o múltiple nacionalidad no tenía fundamento en el contexto jurídico mexicano, por lo que la ley de 1993 no podía reglamentar una situación que no tenía sustento constitucional. De ahí que a partir de la reforma al artículo 37 Constitucional Apartado A, se da entrada a la doble nacionalidad, y en consecuencia la existencia de una Ley de Nacionalidad que reglamenta dicho precepto.

Al analizar los efectos derivados de la reforma constitucional que establece la no privación de la nacionalidad originaria, se destaca que la Ley de Nacionalidad prevé las consecuencias jurídicas de los actos que efectúen los mexicanos que ostenten otra nacionalidad. Más adelante se explicará este contexto legal aplicándolo a los efectos jurídico-políticos que conlleva la aplicación del artículo 37 Constitucional, Apartado A.

Cabe señalar que los mexicanos que tuvieran interés en recuperar su nacionalidad como resultado del beneficio constitucional de la no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento, lo podían hacer en un plazo de cinco años, siguientes al 20 de marzo de 1998. El artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Nacionalidad de 1998 lo establecía así:

---

<sup>60</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, op.cit., p. 247.

**“... Artículo Cuarto Transitorio.-**

Para beneficiarse de lo dispuesto por el artículo 37, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el interesado deberá:

I. Presentar solicitud por escrito a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Embajadas o Consulados de México, dentro de los cinco años siguientes al 20 de marzo de 1998...”

De esta forma, los mexicanos podían realizar el trámite de la recuperación de la nacionalidad mexicana dentro del plazo señalado en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Nacionalidad. Con la expedición del documento conocido como Declaración de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento, los connacionales recuperan la nacionalidad mexicana si es que anteriormente habían adquirido otra.

El plazo de cinco años empezó el 20 de marzo de 1998 y venció el 31 de marzo de 2003. “Dentro de este lapso, 67 mil mexicanos que tuvieron que renunciar a su nacionalidad mexicana para adquirir otra, recuperaron sus derechos ciudadanos y políticos plenos, conforme a lo que establece la Ley de Nacionalidad Mexicana, que entró en vigor al 20 de marzo de 1998.”<sup>61</sup>

Este artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Nacionalidad limitaba la tramitación de la Declaración de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento a que solamente se llevara a cabo en el plazo establecido.

---

<sup>61</sup> CORNEJO, Jorge Alberto, *Vuelven a expedir en EU certificados de doble nacionalidad a mexicanos*, La Jornada, Sociedad y Justicia, México, D.F, 19 de Octubre de 2004, p. 52.

La respuesta por parte de los connacionales para que realizaran dicho trámite no fue la esperada, debido principalmente a la falta de interés y por la escasa difusión de la reforma constitucional y legal. Es por ello que el Congreso de la Unión de México presentó la reforma a dicho artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Nacionalidad para quedar como sigue:

**“...Artículo Cuarto Transitorio.-**

Para beneficiarse de lo dispuesto por el artículo 37, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el interesado deberá:

I. Presentar solicitud por escrito a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Embajadas o Consulados Mexicanos, **en cualquier tiempo...;**” *Reforma 02-12-2004*

Esta reforma de la fracción primera del artículo Cuarto Transitorio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 2 de diciembre de 2004 y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

De igual forma que la Ley de Nacionalidad, el artículo Segundo Transitorio Constitucional establecía el plazo de cinco años para que los mexicanos llevaran a cabo la solicitud de Declaración de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento. De aprobarse la reforma legal sin atender el precepto transitorio constitucional, se hubiera presentado una reforma anticonstitucional.

Es por lo anterior que la reforma legal encuentra su fundamento constitucional en la reforma al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma a los artículos 30, 32 y 37

Constitucionales. Esta reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 22 de julio de 2004. Dicho artículo establece:

**“...Artículo Segundo Transitorio.-**

Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A), constitucional, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en **cualquier tiempo...**”

De esta manera, cualquier mexicano que tenga otra nacionalidad podrá presentar “en cualquier tiempo” una solicitud por escrito a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Embajadas o Consulados Mexicanos, para recuperar la nacionalidad mexicana.

La figura de la no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento se fortalece con estas reformas ya que no afectará el momento en que los connacionales apliquen el beneficio constitucional ya que el plazo de cinco años ya no encuentra fundamento alguno en la Ley de Nacionalidad vigente.

Igualmente, los efectos jurídico-políticos no presentan ninguna limitación en el sentido de que la Declaración de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento se puede solicitar en cualquier momento, y de manera concreta se puede prever que el número de connacionales que soliciten dicho documento se puede acrecentar para las elecciones del año 2006.



### **3.1.3. Efectos derivados de la no privación de la nacionalidad**

A partir de lo establecido en el artículo 37 Constitucional Apartado A, así como del contenido de la Ley de Nacionalidad, se advierte la presencia de diversos efectos jurídico-políticos que afectan la esfera jurídica de los mexicanos que residen en el extranjero.

#### **3.1.3.1. Distinción entre mexicanos por nacimiento y mexicanos por naturalización.**

Este efecto jurídico lo encontramos establecido directamente en la Constitución, concretamente en el artículo 37 Apartados A y B.

#### **“Artículo 37.-**

A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II.- Por residir durante cinco años continuos en el extranjero...”

La distinción entre mexicanos por nacimiento y mexicanos por naturalización respecto de las causas de pérdida de nacionalidad mexicana queda claramente definida en estos Apartados. Mientras que para la nacionalidad mexicana por nacimiento no existen causas para su privación, en virtud de la reforma constitucional del 20 de marzo de 1998, para la nacionalidad por naturalización sí existen causas expresas que ocasionan su pérdida.

De igual forma, en la Ley de Nacionalidad se establece un Capítulo que regula de manera específica la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización. Se destaca de dicho Capítulo que esta nacionalidad se pierde previa audiencia del interesado cuando el mexicano por naturalización se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 37 Constitucional, Apartado B. Para el efecto de comunicar a la Secretaría de Relaciones Exteriores este hecho, las autoridades y fedatarios públicos están obligadas a realizar tal aviso dentro de los 45 días hábiles siguientes a partir de la fecha de que se tuvo conocimiento de los hechos mencionados.

También se establece que la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización exclusivamente afectará a la persona sobre la cual recaiga la resolución respectiva. Al darse los supuestos de pérdida de la nacionalidad mexicana la Secretaría de Relaciones Exteriores, previa audiencia del interesado, revocará la carta de naturalización.

A partir de los preceptos legales y constitucionales, se puede apreciar la diferenciación clara entre nacionalidad originaria y derivada, al atender las causas de pérdida de la segunda. Con esta diferenciación se manifiesta uno de los efectos jurídicos derivados de la reforma constitucional del 20 de marzo de 1998.

Dicho efecto consiste en la existencia de mexicanos de diferentes categorías. No existen causas de pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, y esto ocasiona que se discrimine en este sentido a los mexicanos por naturalización.

“El nuevo texto constitucional, en materia de nacionalidad, crea diferentes categorías de mexicanos: Primera categoría, se integra por individuos que han perdido su nacionalidad mexicana de origen por haber adquirido voluntariamente la de un Estado extranjero, la cual podrán recuperar, con base en el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional, con la misma calidad y además con carácter permanente, aun cuando no reúnan los requisitos del nuevo texto constitucional...”<sup>62</sup>

Esta primera categoría se obtiene del artículo 37 Constitucional, Apartado A ya que se refiere a los mexicanos que hayan adquirido otra nacionalidad antes de la reforma constitucional, por lo que si son mexicanos por nacimiento, podrán recuperar esta condición de forma permanente.

“...Segunda categoría, integrada por mexicanos de origen que reúnen los requisitos que establece la reforma constitucional y en consecuencia, tienen derecho a la nacionalidad permanente y a la doble nacionalidad...”<sup>63</sup>

El artículo 30 Constitucional diferencia a los mexicanos por nacimiento de los naturalizados. Para efectos de la doble nacionalidad, los mexicanos por naturalización no pueden ostentar otra nacionalidad que no sea la mexicana, ya que de ser así se estaría en el supuesto de pérdida de nacionalidad por naturalización del artículo 37 Constitucional, Apartado B. En cambio, para los mexicanos por nacimiento, queda abierta la posibilidad de

---

<sup>62</sup> TRIGUEROS GAISMAN, Laura, citada por GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica. Régimen Jurídico de Nacionalidad en México*, op.cit., p. 116.

<sup>63</sup> Idem.

la múltiple o doble nacionalidad sin que se aplique ningún supuesto de pérdida de nacionalidad ya que la Constitución no prevé causales al respecto.

En este sentido, se discrimina al mexicano por naturalización toda vez que no tiene posibilidad de conservar su nacionalidad de origen ya que la figura de la doble nacionalidad opera solamente para los mexicanos por nacimiento. La segunda categoría citada, la constituye el hecho de que los mexicanos por naturalización no pueden conservar su nacionalidad originaria.

“...Tercera categoría, se compone por los mexicanos de origen que no reúnen los requisitos previstos en el texto constitucional reformado, por lo que no tienen derecho a la nacionalidad permanente ni a la doble nacionalidad...”<sup>64</sup>

Las reformas constitucionales en materia de nacionalidad, se aplican para los mexicanos por vía originaria y derivada, de no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 30, 32 y 37 Constitucionales, el mexicano no estará en posibilidad de beneficiarse de dichas reformas. Los mexicanos por nacimiento que no reúnen dichos requisitos, constituyen la tercera categoría de mexicanos.

---

<sup>64</sup> TRIGUEROS GAISMAN, Laura, citada por GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica. Régimen Jurídico de Nacionalidad en México*, op.cit., p. 116.

“...Cuarta categoría, se forma por los mexicanos que poseen doble nacionalidad, y que por dicha condición, son limitados en sus derechos respecto del ejercicio de funciones y cargos públicos...”<sup>65</sup>

Esta categoría encuentra su fundamento en el artículo 32 Constitucional ya que expresamente establece que el ejercicio de determinados cargos y funciones es exclusiva de los mexicanos por nacimiento. De esta forma se limita el ejercicio de dichas funciones a los mexicanos que ostenten otra nacionalidad, y para el efecto de poder llevar a cabo tales actividades exclusivas, el mexicano deberá renunciar a la nacionalidad extranjera mediante el certificado de nacionalidad mexicana que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores.

“...Quinta categoría, se integra por los mexicanos naturalizados, que además de las limitaciones anteriores, son susceptibles de perder la nacionalidad mexicana en virtud de lo dispuesto por el artículo 37, apartado B de la Constitución...”<sup>66</sup>

Los mexicanos naturalizados están expuestos a las causales de pérdida de nacionalidad. El artículo 37 Constitucional Apartado B da entrada a esta categoría de mexicanos.

---

<sup>65</sup> TRIGUEROS GAISMAN, Laura, citada por GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica. Régimen Jurídico de Nacionalidad en México*, op.cit., p. 116.

<sup>66</sup> Idem.

“...Sexta categoría, los mexicanos que perdieron su nacionalidad por causas ajenas a su voluntad, no tendrán derecho a recuperarla.”<sup>67</sup>

Esta última categoría incluye a los mexicanos que por algún motivo en particular perdieron su nacionalidad. Con la reforma constitucional, todo mexicano por nacimiento tiene la opción de recuperar la nacionalidad, pero de no realizar el trámite respectivo, se consideran en esta categoría de mexicanos a quienes ostentaron la nacionalidad mexicana en algún momento pero no la han recuperado.

De lo anteriormente explicado, se destaca que uno de los efectos jurídicos que se presentan con la no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento, es la distinción entre los mexicanos por nacimiento y los de naturalización, ya que los supuestos de pérdida de la nacionalidad mexicana solamente se aplican para los mexicanos naturalizados.

### **3.1.3.2. Fomento a la figura de la doble nacionalidad**

La figura de la no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento da entrada a la múltiple o doble nacionalidad. El legislador previó esta situación por lo que se reformó el artículo 32 Constitucional y estableció lo relativo a la doble nacionalidad.

---

<sup>67</sup> TRIGUEROS GAISMAN, Laura, citada por GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica. Régimen Jurídico de Nacionalidad en México*, op.cit., p. 116.

**“Artículo 32.-**

La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad...”

En el apartado anterior se explicaron las diferentes categorías de mexicanos que surgen a partir de las reformas constitucionales sobre nacionalidad. Una de esas categorías es aquella que contempla a los mexicanos que opten por la doble nacionalidad.

La tendencia mundial indica que cada vez son más los países que adoptan la figura de la doble nacionalidad. México no establece esta figura en la Constitución ni en la Ley de Nacionalidad, pero sí da pauta para que millones de mexicanos en el mundo puedan conservar la nacionalidad mexicana y al mismo tiempo ostenten cualquier otra.

El hecho de que en el artículo 37 Constitucional, Apartado A se establezca la no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento, implica que necesariamente se genere la figura de la doble nacionalidad; es por eso que el artículo 32 Constitucional anteriormente citado, prevé que se pueden suscitar problemas en este tema.

El fomento a la figura de la doble nacionalidad se pone de manifiesto con las reformas constitucionales. El derecho de opción de los connacionales para beneficiarse de la no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento puede generar en situaciones que afectan de manera directa su esfera jurídica.

Más adelante se explicará de forma más amplia el tema relativo a la doble nacionalidad. En este momento se destaca que uno de los efectos jurídicos de mayor relevancia lo constituye el fomento de la doble nacionalidad, el cual tiene sustento a partir de la regulación constitucional y legal.

### **3.1.3.3. Conflictos de nacionalidad entre los Estados**

Al momento en que una persona ostente dos o más nacionalidades, se acentúa la posibilidad de un conflicto entre los Estados que atribuyeron su nacionalidad. Este es uno más de los efectos derivados de las reformas constitucionales del 20 de marzo de 1998 y que después de 7 años se presentan con mayor frecuencia.

Los conflictos en materia de nacionalidad son muy variados por lo que para efectos de este trabajo de investigación, la explicación gira en torno a la determinación de la nacionalidad de personas físicas, con base en la figura de la no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento.

Un mexicano por nacimiento que ostente otra nacionalidad por la vía de la naturalización, sin que pierda la mexicana en virtud del artículo 37 Constitucional Apartado A, entra en la situación de la doble nacionalidad, y en consecuencia un posible conflicto entre los Estados que atribuyeron su nacionalidad.

“Uno de los problemas que se presentan con el acto de naturalización, es el relativo al de la doble nacionalidad, ya que por regla general el acto de la naturalización no se



encuentra subordinado a la potestad del Estado de origen, de la persona que pretenda naturalizarse de un Estado extraño ni tampoco la pérdida de la nacionalidad originaria anterior, lo cual provoca un conflicto de nacionalidades entre dos Estados soberanos, respecto de una persona que sea considerada como nacional de ambos, lo cual sería susceptible de controlarse, siempre que entre los Estados involucrados medien un convenio o tratado que especifique claramente los lineamientos a seguir en caso de que se presente el supuesto de la doble nacionalidad.”<sup>68</sup>

El conflicto de nacionalidad entre los Estados puede encontrar solución mediante la denuncia de Tratados y Convenios Internacionales. Al respecto, existe la Convención de Conflicto de Leyes de Nacionalidad de 1930, la cual dispone que cualquier duda sobre si una persona posee la nacionalidad de un Estado particular, se determinará de acuerdo con la ley de dicho Estado.

“En efecto, corresponde a cada Estado determinar quiénes son nacionales, y lo hace aplicando su propia legislación; podemos concluir que el juzgador mexicano tomará en cuenta la ley del Estado del cual el extranjero se dice nacional, y desde el punto de vista del conflicto de leyes, en este particular dicho juzgador se halla frente a una clara disposición remisoría.”<sup>69</sup>

De igual forma el 7 de marzo de 1997, México denunció la Convención de Montevideo de 1933, respecto a la nacionalidad de origen, ya que iría en contra de la

---

<sup>68</sup> BECERRA RAMÍREZ, Manuel, citado por GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica. Régimen Jurídico de Nacionalidad en México*, op.cit., p. 98.

<sup>69</sup> CUEVAS CANCINO, Francisco, et al, *Manual de Derecho Internacional Privado Mexicano*, op. cit., p. 91.

reforma constitucional del 20 de marzo de 1998, pues dicha Convención establece la pérdida de la nacionalidad de origen por la adquisición de otra nacionalidad.

“Estos conflictos pueden surgir como preliminares para calificar la existencia o ausencia de derecho de un Estado para ejercer su protección internacional a favor de uno o varios individuos. Será una controversia ente Estados que se resolverá conforme a los principios de Derecho Internacional Público. También pueden surgir estos conflictos en caso de anexión de territorio, siendo en estos casos los propios Estados quienes se ponen de acuerdo para resolver sobre la conservación de la antigua nacionalidad y sobre la adquisición de la nueva nacionalidad. En estos supuestos, por regla general, se da a los particulares interesados el derecho de opción. Pueden clasificarse dentro de este grupo de conflictos internacionales los problemas de apolitismo y de nacionalidad múltiple, en la inteligencia de que su solución depende de lo que se estatuya en los tratados internacionales que se celebren y de lo que disponga en la legislación interna.”<sup>70</sup>

La solución a este tipo de conflictos se encuentra en la suscripción de Tratados Internacionales que traten el tema de la doble nacionalidad, a fin de evitar el conflicto de leyes entre los Estados. De igual forma, se da por terminado el conflicto por medio del *jus optandi*, cuando la persona se decide por la ostentación de una sola de las nacionalidades.

Este efecto jurídico se manifiesta constantemente, y tiene como fundamento la doble nacionalidad, situación que se presenta como resultado de lo establecido en los preceptos constitucionales en torno a la nacionalidad mexicana.

---

<sup>70</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, op.cit., p. 332.

### **3.2. Efectos jurídico-políticos sobre la esfera jurídica del mexicano con doble nacionalidad.**

#### **3.2.1. Ejercicio de derechos políticos.**

Como se ha explicado anteriormente, el ejercicio de los derechos políticos tiene su fundamento en el concepto de ciudadanía, el cual no debe confundirse con el de nacionalidad.

La Constitución establece quiénes son ciudadanos mexicanos, sus prerrogativas y obligaciones, y las causales por las que se pierde esta calidad. De esta forma la institución de la ciudadanía encuentra su regulación constitucional de forma concreta en los artículos 34, 35, 36, y 37 Apartado C, los cuales ya han sido citados líneas arriba.

El ejercicio de los derechos políticos constituye el efecto jurídico-político más importante para la jornada electoral de 2006, ya que es en ese año cuando se verá reflejada la aplicación directa de la figura de la no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento.

Los mexicanos que realizaron el trámite de la recuperación de la nacionalidad mexicana por nacimiento, o estén por realizarlo antes de las elecciones de 2006, estarán en posibilidades de ejercitar sus derechos políticos al emitir su voto desde el extranjero.

“El derecho al voto y ser votado, constituyen el ejercicio de los derechos políticos, y a su vez constituyen obligaciones políticas, una vez cumplidos los requisitos que ha establecido el Estado para poder ejercer tales derechos y cumplir las obligaciones de la misma índole, tal y como lo establece en el artículo 34 constitucional.”<sup>71</sup>

En el momento en que los mexicanos que residen en el extranjero hagan efectiva la recuperación de la nacionalidad mexicana por nacimiento, de igual forma se recuperarán los derechos políticos y en consecuencia la posibilidad de que voten en el extranjero. El efecto jurídico-político consistente en el ejercicio de derechos políticos encuentra su fundamento en el concepto de ciudadanía y constitucionalmente en el artículo 34, y cuando se actualicen los requisitos que establecen que es ciudadano mexicano quien haya cumplido 18 años y tenga un modo honesto de vivir, millones de mexicanos podrán ejercitar su derecho a votar mediante los mecanismos que la ley en la materia establezca.

Este es otro de los efectos jurídico-políticos enfocado a la esfera jurídica del mexicano residente en el extranjero. Uno de los más importantes por la trascendencia de que millones de mexicanos en el mundo puedan votar en las elecciones de 2006.

El enfoque planteado en este trabajo de investigación presenta la institución de la nacionalidad como fundamento básico para que se adquieran derechos políticos. Toda vez que para ser ciudadano, se debe ostentar la nacionalidad mexicana, la reforma al artículo 37

---

<sup>71</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica. Régimen Jurídico de Nacionalidad en México*, op.cit., p. 101.

Constitucional, Apartado A pone de manifiesto la relevancia de esta institución, como punto de conexión con el Estado Mexicano mediante el ejercicio de derechos políticos.

### **3.2.2. Ejercicio de funciones y cargos**

El segundo párrafo del artículo 32 Constitucional establece:

#### **“Artículo 32.-**

...El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión...”

El efecto jurídico-político lo constituye la limitación que representa este precepto para los mexicanos que ostenten otra nacionalidad. Para el caso de que deseen desempeñar algún cargo para el que se requiera exclusivamente la nacionalidad mexicana por nacimiento, se manifestará una limitación constitucional y legal para el ejercicio de dichas funciones.

Al respecto la Ley de Nacionalidad establece lo siguiente:

#### **“Artículo 15.-**

En los términos del párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando el ejercicio de algún cargo o función se reserve a

quien tenga la calidad de mexicano por nacimiento y no haya adquirido otra nacionalidad, será necesario que la disposición aplicable así lo señale expresamente.”

**“Artículo 16.-**

Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana, cuando pretendan acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera ser mexicano por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad. Al efecto, las autoridades correspondientes deberán exigir a los interesados la presentación de dicho certificado.

En el caso de que durante el desempeño del cargo o función adquieran otra nacionalidad, cesarán inmediatamente en sus funciones.”

**“Artículo 17.-**

Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, podrán solicitar a la Secretaría el certificado de nacionalidad mexicana, únicamente para los efectos del artículo anterior.

Para ello, formularán renuncia expresa a la nacionalidad que les sea atribuida, a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente de aquél que le atribuya la otra nacionalidad, a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros. Asimismo, protestarán adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero.”

Como se aprecia, los mexicanos con doble nacionalidad, se ven afectados respecto del ejercicio de funciones exclusivas de los mexicanos por nacimiento. Mediante el certificado de nacionalidad mexicana se formula renuncia expresa a la nacionalidad extranjera, y de esta forma se acaba con la figura de la doble nacionalidad.

La no privación de la nacionalidad mexicana también encuentra aplicación dentro de este efecto jurídico, toda vez que a partir de ésta se da entrada a la doble nacionalidad y en consecuencia a la situación de limitación para aquellos mexicanos que se ven forzados a renunciar a la nacionalidad extranjera, por disposición del artículo 32 Constitucional y la Ley de Nacionalidad.

El efecto jurídico-político respecto de la limitación constitucional lo encontramos en el ejercicio de cargos de naturaleza pública como son los siguientes:

**“Artículo 55.-**

Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;....”

**“Artículo 58.-**

Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será de 25 años cumplidos el día de la elección”

**“Artículo 82.-**

Para ser Presidente se requiere:

I.- **Ser ciudadano mexicano por nacimiento**, en pleno goce de sus derechos, hijos de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años...”

**“Artículo 95.-**

Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I.- **Ser ciudadano mexicano por nacimiento**, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;...”

Cargos de elección popular como lo son Diputados, Senadores y Presidente de la República requieren la nacionalidad mexicana por nacimiento, y al aplicar la figura de la no privación de esta nacionalidad en el contexto del ejercicio de dichas funciones, de manera indudable este efecto jurídico-político constituye una limitación para los mexicanos con doble nacionalidad.

**3.2.3. Ejército, Armada y Fuerza Aérea**

Este efecto jurídico constituye, al igual que el anterior, una limitación para los mexicanos por nacimiento que se encuentran en la situación de la doble nacionalidad.

El tercer y cuarto párrafo del artículo 32 Constitucional establecen:



**“Artículo 32.-**

... En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo...”

Sólo los mexicanos por nacimiento pueden desempeñar cualquier cargo en el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Los mexicanos por naturalización y los que hayan adquirido otra nacionalidad quedan excluidos para el ejercicio de estas funciones, situación que se manifiesta como un efecto jurídico que limita nuevamente a los mexicanos con doble nacionalidad.

**3.2.4. Servicio Militar y Reclutamiento**

“Determinado en el artículo 31 constitucional. La obligación de cumplir con el servicio militar no está sujeta a la condición de residencia en territorio mexicano, por lo que

deberá cumplirse por todos los mexicanos varones de dieciocho años, sin importar el lugar en que eventualmente residan.”<sup>72</sup>

La Constitución en este artículo no establece ninguna limitación para los mexicanos por nacimiento que ostenten otra nacionalidad. El cumplimiento del servicio militar es una obligación constitucional por lo que no afecta el hecho de que el mexicano resida en otro territorio o que se encuentre en el caso de la doble nacionalidad.

En el caso del mexicano que recupera la nacionalidad mexicana por nacimiento, en virtud del artículo 37 Constitucional Apartado A, se adquieren derechos y obligaciones y una de ellas es precisamente el cumplimiento del servicio militar.

Lo que sí puede ocasionar es una situación de doble lealtad entre los países de los que el mexicano se es nacional. El hecho de alistarse y servir en la Guardia Nacional constituye un respeto a los derechos e intereses de la patria, tal como lo establece la fracción III del artículo 31 Constitucional.

De no cumplir con esta obligación constitucional, el mexicano residente en el extranjero deberá solicitar el comprobante correspondiente a la exención del servicio militar, al comprobar que tiene otra nacionalidad.

---

<sup>72</sup> GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica. Régimen Jurídico de Nacionalidad en México*, op.cit., p. 102.

**“Artículo 31.-**

Son obligaciones de los mexicanos:

... III.- Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior;...”

La edad para el cumplimiento del servicio militar la establece la Ley del Servicio Militar y también se refiera a los mexicanos por nacimiento que adquieran otra nacionalidad.

**“Artículo 5.-**

El servicio de las armas se prestará:

Por un año en el Ejército activo, quienes tengan 18 años de edad.

Hasta los 30 años, en la 1a. Reserva.

Hasta los 40 años, en la 2a. Reserva.

Hasta los 45 años, en la Guardia Nacional.

Las clases y oficiales servirán en la 1ª. Reserva hasta los 33 y 36 años respectivamente y hasta los 45 y 50 en la 2ª. Reserva.”

**“Artículo 5 Bis.-**

En tiempo de paz, los mexicanos por nacimiento que adquieran otra nacionalidad, al cumplir con sus obligaciones del servicio de las armas no serán considerados en el activo en los términos de lo dispuesto en esta ley y en las disposiciones reglamentarias.”

De los artículos citados se desprende que si un mexicano no cumple dentro del rango de edad establecido, se entiende que dejó de cumplir la obligación establecida, y esto puede ser un aspecto negativo para el mexicano que sí prestó el servicio militar en el país que reside pues no es leal con México en este sentido y puede ser considerado como traición a la patria.

Pero en el caso de los mexicanos por nacimiento que hayan adquirido otra nacionalidad, con la aplicación del artículo 37 Constitucional, Apartado A en relación con el Artículo 5 Bis de la Ley del Servicio Militar, estarán exentos de ser considerados en el activo, siempre que hayan cumplido con la obligación militar.

El lazo de identificación que representa la nacionalidad, se ve reflejado en la defensa de los intereses de la Patria, y el hecho de que un mexicano se encuentre en la situación de la doble nacionalidad manifiesta una doble lealtad hacia los Estados del que el mexicano ya forma parte y también se siente identificado.

### **3.2.5. Derecho de Propiedad**

Respecto de los derechos de propiedad, la no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento no presenta efectos jurídicos que signifiquen una limitación para el mexicano con doble nacionalidad.

El artículo 27 Constitucional establece lo relativo al derecho de propiedad y la forma en que los mexicanos y extranjeros pueden adquirir bienes en el territorio nacional.

**“Artículo 27.-**

...La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I.- Sólo los **mexicanos por nacimiento o por naturalización** y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado **podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros**, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones **en considerarse como nacionales** respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas...”

De la lectura del citado artículo se advierte que sólo los mexicanos tienen derecho de propiedad, pero establece que los extranjeros también podrán ser sujetos de tal derecho, siempre que manifiesten su voluntad de considerarse como nacionales respecto de los bienes que deseen adquirir. (Cláusula Calvo).

En cuanto al efecto jurídico derivado del artículo 37 Constitucional, Apartado A se explica que el mexicano con doble nacionalidad no tiene problema para adquirir bienes dentro de territorio nacional, ya que el hecho de que ostente otra nacionalidad, no limita su derecho de propiedad.

Lo importante es que conserva la nacionalidad mexicana, y en el caso de haberla perdido en virtud de la reforma constitucional se podrá beneficiar y recuperarla. Así tendrá la opción de ostentar la nacionalidad mexicana para efectos de adquirir bienes en calidad de mexicano, sin que el hecho de ostentar otra nacionalidad constituya una limitación para su derecho de propiedad, ya que para el ejercicio del derecho de propiedad se le considera como mexicano y no extranjero.

Así lo establece también el artículo 13 de la Ley de Nacionalidad.

**“Artículo 13.-**

**Se entenderá que los mexicanos por nacimiento que posean o adquieran otra nacionalidad, actúan como nacionales respecto a:**

I. Los actos jurídicos que celebren en territorio nacional y en las zonas en las que el Estado Mexicano ejerza su jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional;...”

Ahora bien, cuando ese mexicano realice actos jurídicos fuera de territorio nacional, para el Estado Mexicano también reconocerá tales actos como efectuados por nacionales. Así lo establece la fracción II del mismo artículo.

“...II. Los actos jurídicos que celebren fuera de los límites de la jurisdicción nacional, mediante los cuales:

... c) Detenten la titularidad de bienes inmuebles ubicados en territorio nacional u otros derechos cuyo ejercicio se circunscriba al territorio nacional...”

El derecho de propiedad que ejerce el mexicano con doble nacionalidad no se ve afectado con la reforma constitucional por lo que el efecto jurídico derivado de la misma, es que las restricciones que se establecen en el artículo 27 Constitucional no se pueden imponer a mexicanos con doble nacionalidad ya que se les considera nacionales de México, independientemente de que ostenten otra; lo anterior para efectos de adquirir bienes en el territorio nacional.

En el caso de los mexicanos que hayan nacido después de la reforma constitucional del 20 de marzo de 1998, no tendrán problema para adquirir bienes como mexicano pues dicha reforma establece que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

En cambio, si nacieron antes de dicha reforma, se tendrá que solicitar la declaración de la nacionalidad mexicana por nacimiento, pues sin dicho título se les considerará como extranjeros en el Estado Mexicano, y esta situación representa una limitación para los connacionales que no han realizado la recuperación de la nacionalidad mexicana por nacimiento.

### **3.3. El debate sobre la doble nacionalidad**

El efecto jurídico de mayor trascendencia derivado de la no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento, es el relativo al fomento de la figura de la doble o múltiple nacionalidad dentro del contexto jurídico mexicano.

Aunque la Constitución no regula directamente esta figura, es indudable que a partir del artículo 37, Apartado A, los mexicanos que adquieren otra nacionalidad podrán ejercitar derechos y adquirir obligaciones en el país en el que residen, sin temor a que se les prive de la nacionalidad mexicana.

La tendencia mundial actual indica que son cada vez más los países que aceptan la doble nacionalidad. En el caso de México, se buscó que el lazo con los connacionales perdurara, sobre todos con aquellos que en su mayoría residen en Estados Unidos de América. Existen diversas hipótesis que dan lugar a la doble nacionalidad como son las siguientes:

“1ª. La doble nacionalidad de origen de los hijos nacidos en un país de régimen de *Ius Soli* de padres extranjeros, cuya nacionalidad se rige por el sistema de *Ius Sanguinis*, que son los casos más frecuentes, porque son los países de donde salen más inmigrantes, los que se regulan por este último criterio, y los países de inmigración normalmente tienen el sistema del *Ius Soli*, en este último supuesto se encuentran los países del continente europeo...”<sup>73</sup>

Cabe recordar que México sigue ambos criterios para la atribución originaria de la nacionalidad. La hipótesis arriba señalada aplica directamente en el contexto jurídico mexicano, y constituye la causa más frecuente de la presencia de la doble nacionalidad.

---

<sup>73</sup> NAVARRO VEGA, Ignacio Javier, *Implicaciones jurídicas y políticas de la no pérdida de la nacionalidad mexicana*, Justicia Electoral, Número 14, México D.F, 2000, p. 15.



Otras de las hipótesis por la que se da entrada a esta figura son:

“2ª. Adquisición de la nacionalidad del esposo, según la legislación de la patria de éste, por su esposa, misma que no pierde su nacionalidad de origen, según la Ley de su patria.

3ª. Naturalización en un país sin perder la nacionalidad anterior.

4ª. Adquisición por la esposa e hijos del que cambia de nacionalidad de nueva de éste, sin haber perdido la anterior.

5ª. Anexión, que impone una persona la nacionalidad correspondiente a la nueva soberanía del Estado cesionario, sin que el Estado cedente deje de considerarla como su nacional.”<sup>74</sup>

Con la referencia de las causas por las que se origina la doble nacionalidad, surge el debate concerniente a las ventajas y desventajas que esta figura representa en la esfera jurídica de los nacionales.

Se debe partir de la idea de que el concepto de nacionalidad tiene un fundamento sociológico antes que jurídico, ya que cómo se explicó en el segundo Capítulo de este trabajo de investigación, esta institución fortalece la identidad de la comunidad porque posee rasgos que la identifican y le dan personalidad frente a los demás Estados.

En este sentido, es importante enaltecer la singularidad de la nacionalidad ya que no se debe olvidar que la razón fundamental por la que esta institución guarda un lugar tan

---

<sup>74</sup> NAVARRO VEGA, Ignacio Javier, *Implicaciones jurídicas y políticas de la no pérdida de la nacionalidad mexicana*, op, cit., p.15.

trascendental dentro del Derecho Internacional Privado, es porque a partir del contexto sociológico se obtiene el jurídico.

“La definición de la nacionalidad como la relación jurídica que se establece entre un individuo y el Estado, en virtud de la pertenencia del primero al pueblo del segundo, implica necesariamente reconocer como válido el principio de la nacionalidad única. Desde el punto de vista jurídico resulta imposible que un mismo individuo pertenezca al pueblo de dos o más Estados; el fundamento de la doble nacionalidad no puede sostenerse.”<sup>75</sup>

México es un país con un número considerable de emigrantes y es por eso que adopta los sistemas de *ius soli* y *ius sanguinis* simultáneamente, a fin de que la nacionalidad mexicana no se pierda, a pesar de que se haya adquirido otra con posterioridad.

Los motivos para implementar la figura de la doble nacionalidad en los Estados pueden ser de diversa índole, pero el efecto jurídico de su aplicación se reflejará en una dualidad de derechos y obligaciones. Esta situación no puede operar cuando el objetivo principal de la nacionalidad es la identificación de una persona con el Estado del que forma parte.

“Por un simple razonamiento de sentido común, se comprende que una persona no puede ejercer derechos y cumplir deberes al mismo tiempo en varios Estados, sin que esa

---

<sup>75</sup> TRIGUEROS GAISMAN, Laura, citada por GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica. Régimen Jurídico de Nacionalidad en México*, op.cit., p. 98.

situación, además de provocar dificultades de índole personal, puede constituir una fuente de conflictos y divergencias internacionales, sobre todo en lo que corresponde al cumplimiento de los deberes militares, a la posible recurrencia a la protección diplomática y aun al deber de lealtad patriótica a diversos países al mismo tiempo.”<sup>76</sup>

Por lo anteriormente explicado, el debate sobre la doble nacionalidad debe partir de la idea de que la singularidad de la nacionalidad constituye la razón misma de su existencia. La identidad del grupo se logra por la convergencia de elementos y características propias de una Nación dentro del Estado. La aplicación de la doble nacionalidad origina en conflictos no sólo jurídicos, sino también de identidad nacional.

Es importante buscar que nuestros connacionales conserven ese lazo o vínculo con México, pero no se puede dejar de atender que muchos de ellos emigraron a otros países en busca de mejores oportunidades y en este sentido, ese lazo no perdura si ese mexicano ahora debe adaptarse a las costumbres y forma de vida del país extranjero.

Las reformas constitucionales plantean un panorama de beneficios para el mexicano con doble nacionalidad, principalmente porque recuperan o conservan sus derechos como cualquier mexicano por nacimiento. Este aspecto se explica en cuanto a los actos jurídicos que realicen en México, pero el conflicto se presenta en el Estado en el que reside, ya que se estará en dificultad para decidir si para determinado acto se ostenta como

---

<sup>76</sup> NAVARRO VEGA, Ignacio Javier, *Implicaciones jurídicas y políticas de la no pérdida de la nacionalidad mexicana*, op, cit., p.19.

nacional de México o del país en el que reside, lo cual origina una serie de conflictos en el orden nacional e internacional.

La doble nacionalidad origina una doble lealtad e identificación nacional y esto no ayuda al fortalecimiento sociológico de la institución de la nacionalidad. Desde el punto de vista jurídico, esta figura no tiene razón de ser cuando lo que se logra con su aplicación es la existencia de conflictos en la esfera jurídica de la persona con doble nacionalidad.

#### **3.4.¿Puede establecerse alguna diferencia entre doble nacionalidad y no privación de la nacionalidad?**

Se ha llegado a confundir la doble nacionalidad con la no privación de la nacionalidad. Esta situación se presenta constantemente y la realidad es que son totalmente distinguibles, ya que la no privación de la nacionalidad mexicana implica necesariamente la existencia de la doble nacionalidad, pero no deben confundirse pues son conceptos diferentes.

La no privación de la nacionalidad mexicana deriva en la doble nacionalidad por lo que el precepto constitucional que establece que ningún mexicano podrá ser privado de su nacionalidad, es la base para la aceptación de la doble nacionalidad. El artículo 37 Constitucional Apartado A, es el fundamento de la doble nacionalidad y aunque no lo establezca textualmente, sí da entrada a la aplicación de esta figura.

De esta forma se destaca que un mexicano que adquiera o haya adquirido otra nacionalidad, se encuentra dentro de lo establecido en el artículo citado, y en consecuencia se encuentra en la situación de la doble nacionalidad. Es por ello que derivado de la no privación de la nacionalidad se obtiene la doble nacionalidad, por lo que no deben confundirse.

La no privación de la nacionalidad mexicana implica el reconocimiento del mexicano por nacimiento que se encuentra en otro Estado; la doble nacionalidad opera cuando dos Estados reconocen como nacional a determinada persona.

En el caso de México, por disposición constitucional, este reconocimiento será válido a pesar de que se adquiera otra nacionalidad; este hecho no afecta la seguridad jurídica del mexicano frente al Estado extranjero, ya que en éste de igual forma se le considera nacional.

El efecto de dicho reconocimiento es que puede desembocar en conflictos al momento de aplicar la legislación interna a una persona que ostente dos nacionalidades. De igual forma se presentan limitaciones para el mexicano con doble nacionalidad, tal como se explicó en el desarrollo de este Capítulo.

## CAPÍTULO 4

### **El voto de los mexicanos en el extranjero como consecuencia de la no privación de la nacionalidad mexicana**

#### **4.1. El voto de los mexicanos en el extranjero**

El tema del voto de los mexicanos en el extranjero es muy complejo y puede ser explicado desde diversos puntos de vista.

Este trabajo de investigación explica el tema del voto de los mexicanos en el extranjero como efecto derivado de la institución de la nacionalidad. Es por ello que el enfoque propuesto únicamente analiza la importancia de dicha institución para el ejercicio de derechos políticos de mexicanos residentes en el extranjero.

La no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento es el punto de partida para la generación de los efectos jurídico-políticos explicados a lo largo de este trabajo de investigación. Sin duda, por la trascendencia política que representa, el más importante lo constituye la posibilidad de que los mexicanos voten en el extranjero.

El ejercicio de los derechos políticos es exclusivo de los ciudadanos mexicanos, tal como lo establecen los artículos 35 y 36 Constitucionales. La reforma de este último artículo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, representa la opción para que miles de mexicanos residentes en el extranjero, puedan emitir su voto.

El artículo 36 Constitucional anterior a la reforma, establecía la obligación de todo ciudadano de votar en las elecciones populares “en el distrito que le correspondiera”. Esta última parte se suprimió para establecer que se cumplirá con esta obligación “en los términos que señale la ley.”

De esta forma, los mexicanos tienen la obligación de votar independientemente del lugar en que se encuentren el día de las elecciones. Este artículo se complementa o fortalece con la figura de la no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento, ya que los mexicanos que perdieron su nacionalidad, la podrán recuperar y con ello se presenta la posibilidad de que voten desde el extranjero.

Ahora, con la iniciativa del voto de los mexicanos en el extranjero presentada por el Presidente Vicente Fox Quesada, se retoma este tema y es en este momento histórico cuando ha adquirido mayor fuerza.

Se aprobó en febrero de 2005 por la Cámara de Diputados una iniciativa al respecto, la cual se envió como dictamen a la Cámara de Senadores para finalmente modificarla en abril del mismo año. Dicha modificación consistió en el Proyecto de Decreto para el voto postal en el extranjero.

A partir de esta referencia general, se explicará el tema del voto de los mexicanos en el extranjero con base en la figura de la no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento.

#### **4.1.1. La nacionalidad mexicana y el derecho a votar**

Conforme a lo establecido en el artículo 34 Constitucional, son ciudadanos de la República aquellos que hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir. Para llegar a ser ciudadano, primero se debe acreditar la nacionalidad mexicana, que como se ha explicado, es un atributo que se adquiere desde el nacimiento o posteriormente mediante la naturalización.

La ciudadanía es una calidad que se obtiene con la mayoría de edad y el modo honesto de vivir, por lo que uno será ciudadano mexicano cuando se cumplan con los supuestos constitucionales para los conceptos de nacionalidad y ciudadanía.

Por lo anterior, se destaca que la nacionalidad desde este punto de vista, es la base para el ejercicio de derechos políticos ya que éstos son exclusivos de los nacionales que cumplan con el artículo 34 Constitucional, y de esta forma serán ciudadanos mexicanos.

Cabe aclarar que la calidad de mexicano por nacimiento no debe confundirse con la de ciudadano mexicano, ya que podría parecer que el título correspondiente sería el de "ciudadano mexicano por nacimiento", tal como lo establece la Constitución para el ejercicio de determinadas funciones o cargos. Esta calidad no es posible ya que la ciudadanía se obtiene después del nacimiento, y lo único que se obtiene es la nacionalidad pero no la ciudadanía.



La nacionalidad es la institución fundamental para el ejercicio del derecho a votar. Es la base para la obtención de la ciudadanía que conlleva a la participación política mediante el voto.

La no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento representa una conexión nacionalidad-ciudadanía que desemboca en el tema del voto de los mexicanos en el extranjero. La manifestación concreta de estas instituciones se presentarán en las elecciones de 2006, por parte de los mexicanos que residen en el extranjero que puedan votar.

#### **4.2. Iniciativa Presidencial presentada en el año de 2004**

El 16 de junio de 2004, el Presidente Vicente Fox Quesada presentó ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), para hacer efectivo el derecho al voto de los ciudadanos mexicanos que se encuentran en el extranjero.

En esta iniciativa se hace referencia a la reforma del artículo 36 Constitucional y la importancia que representa su aplicación, ya que después de 8 años de haber sido aprobada, no ha tenido vigencia, principalmente por lo relativo al voto de los mexicanos en el extranjero.

La iniciativa propone la forma en que se debe llevar a cabo la votación desde el extranjero y los mecanismos que faciliten su aplicación con base en la reforma al Código Federal de Procedimientos Electorales.

Se han presentado diversas iniciativas para que el voto desde el extranjero se lleve a cabo, pero ninguna se ha logrado concretar. Se constituyó una Comisión de Especialistas a fin de analizar las posibilidades para que el voto en el extranjero sea una realidad.

“...El Instituto Federal Electoral integró por disposición del artículo octavo transitorio del Cofipe, una Comisión de Especialistas para analizar las modalidades del voto de los mexicanos en el extranjero. Esta Comisión entregó su informe a finales de 1998, y en él se ponderaron las posibilidades, alcances, costos, riesgos y oportunidades de una iniciativa de esta naturaleza. Desde entonces a la fecha se han presentado en el Congreso 14 iniciativas de ley por parte de legisladores de diversos partidos políticos...”<sup>77</sup>

En dicho Informe, se presentó la iniciativa del voto desde el extranjero como una realidad que no es muy lejana y sólo es cuestión de organizar el panorama para las elecciones de 2006.

La iniciativa presentada el año de 2004 fue discutida y aprobada en la Cámara de Diputados el 22 de febrero de 2005, y este hecho constituye un acontecimiento histórico ya

---

<sup>77</sup>*Gaceta Parlamentaria*, número 1522, *Iniciativa de Decreto, que reforma y adiciona diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para hacer efectivo el derecho al voto de los ciudadanos mexicanos que se encuentran en el extranjero*, presentada por el Ejecutivo Federal en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 16 de junio de 2004. México, D.F., viernes 18 de junio de 2004.

que es la primera vez que se aprueba la iniciativa del voto de los mexicanos en el extranjero, desde que existe la reforma constitucional que lo permite.

El dictamen aprobado por la Cámara de Diputados se turnó a la Cámara de Senadores, y ésta decidió modificarlo para incorporar el voto postal de los mexicanos en el extranjero.

#### **4.2.1. Motivación de la Iniciativa**

La iniciativa presidencial a la que se ha hecho referencia representa la preocupación por parte del Ejecutivo de reafirmar el lazo de identificación con los connacionales que por diversos motivos, residen en el extranjero, principalmente en Estados Unidos de América.

De aprobarse la iniciativa, millones de mexicanos estarán en posibilidad de ejercer su derecho al voto. Cabe recordar que del total de mexicanos que residen en el extranjero, el 98% reside en Estados Unidos de América, por lo que el ejercicio electoral desde el extranjero prácticamente se concentraría en dicho país.

México es un país de alta emigración, y cómo se explicó anteriormente, se rige por los dos sistemas de atribución de la nacionalidad: *ius soli* y *ius sanguinis*. Países con alta inmigración utilizan el primer criterio con el objeto de asimilar a los nuevos nacionales dentro del ambiente cultural y de vida del país. El segundo criterio es utilizado por países con alta emigración, pues de esta forma la nacionalidad puede perdurar a través de la descendencia, a pesar de que se resida en otro país.

La preservación de la nacionalidad mexicana por nacimiento es la base fundamental para que esta iniciativa proponga el fortalecimiento del vínculo de los connacionales con México. La institución de la nacionalidad busca fomentar los lazos de unión de las personas que forman parte de un país, y desde este punto de vista, se manifiesta el aspecto sociológico de la nacionalidad, el cual le da sustento al aspecto jurídico.

Dentro de la exposición de motivos de la iniciativa presidencial se fomenta este lazo de identificación y se presenta al voto de los mexicanos en el extranjero como la forma de representación de dicho vínculo nacional.

“...El voto de los mexicanos en el extranjero es un compromiso de la Nación con millones de compatriotas que se encuentran fuera del territorio, en la mayoría de los casos en busca de mejores oportunidades de realización, pero que mantienen fuertes lazos económicos, culturales, y afectivos con sus familias y sus lugares de origen. El país se ha ido sensibilizando a sus demandas, por ello desde 1996 se impulsó una reforma constitucional para garantizar que ejerzan su derecho al sufragio y participen en la elección de sus autoridades...”<sup>78</sup>

Este es el motivo que presenta el Ejecutivo para que se lleve a cabo a la reforma que permita el voto de los mexicanos en el extranjero. A partir de este argumento, el Ejecutivo propone las reformas al COFIPE a fin de que dicho voto se lleve a cabo.

---

<sup>78</sup> *Gaceta Parlamentaria*, número 1522, *Iniciativa de Decreto, que reforma y adiciona diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para hacer efectivo el derecho al voto de los ciudadanos mexicanos que se encuentran en el extranjero*, op. cit.

Los fuertes lazos a los que se hace referencia en la exposición de motivos se manifiestan por la ostentación de la nacionalidad mexicana, y es con el artículo 37 Constitucional, Apartado A que establece su no privación, que se busca dicho fortalecimiento.

#### **4.2.2. Discurso Político**

Los mexicanos que residen en el extranjero conservan sus derechos y obligaciones en virtud de las reformas constitucionales. Muchos de ellos han recuperado la nacionalidad mexicana conforme al beneficio que representa el artículo 37 Constitucional, Apartado A.

De esta forma la no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento permite a todos esos connacionales convertirse en posibles votantes para las elecciones presidenciales de 2006. También se da entrada a la figura de la doble nacionalidad, situación que repercute en los países en donde se lleva a cabo el voto desde el extranjero.

La Constitución establece derechos y obligaciones de forma general, no puede excluir a los mexicanos residentes en el extranjero de que gocen de las garantías establecidas. La intención para que esos mexicanos ejerzan sus derechos como ciudadanos mexicanos se refleja en la iniciativa presentada.

Los argumentos utilizados en la iniciativa van encaminados a la conservación de la identificación con los connacionales que por diversos motivos se vieron obligados a abandonar su lugar de origen pero que conservan esa identidad a pesar de la distancia.

“...Durante los últimos años, la demanda para hacer efectivos los derechos de voto de las mexicanas y mexicanos en el extranjero ha sido reiterada. Grupos organizados de ciudadanos mexicanos en el exterior han solicitado a los poderes Legislativo y Ejecutivo, a los gobiernos de los Estados y a los partidos políticos, hacer realidad ese derecho.

La demanda es atendible, tanto por razones de estricto derecho, como por razones sociológicas de gran peso: México es el país con mayor número de nacionales fuera de su territorio; luego entonces, si no hacemos posible el voto de los mexicanos en el extranjero, estaremos vulnerando un derecho constitucional a una parte del pueblo de México, que por distintas razones se ha visto obligado a ausentarse de nuestro país, pero que sigue apoyando a sus familias residentes en el territorio nacional y al conjunto del país **mediante la remisión de importantes recursos pecuniarios**. Esta ha sido una contribución a la paz, la educación, la salud, la vivienda y muchos pequeños negocios que se abren y realizan **a partir de las remesas de los trabajadores mexicanos...**”<sup>79</sup>

Esa parte del pueblo de México a la que se hace referencia en la iniciativa está conformada aproximadamente por 10 millones de mexicanos, en el caso de Estados Unidos de América, y en el caso de mexicanos ilegales para el 2006 se considera que la cifra será de entre 4 y 6 millones.

No cabe duda que las remesas de los mexicanos en el extranjero constituyen una de las fuentes de ingreso más importantes para el país. Esta es una de las razones por las que

---

<sup>79</sup> *Gaceta Parlamentaria*, número 1522, *Iniciativa de Decreto, que reforma y adiciona diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para hacer efectivo el derecho al voto de los ciudadanos mexicanos que se encuentran en el extranjero*, op. cit.

se quiere incorporar el voto desde el extranjero, como una forma de corresponder a todos los mexicanos que contribuyen de forma importante para el mejoramiento económico de México.

“Los envíos de dinero de los migrantes a su país de origen pueden significar aportes económicos importantes para la economía de algunos Estados. En principio este argumento es válido y no presenta mayores problemas si no llega a crear los de carácter político; por el contrario, sería tanto como afirmar que el nacional residente en el extranjero está comprando su voto y el derecho a intervenir en el país y en el gobierno —que no lo va a gobernar— por razones económicas. Es tanto como decir que la formación del gobierno está a la venta, que se encuentra a disposición del mejor postor. De todos los argumentos a favor de esta clase de voto, éste es el que me parece el menos aceptable y el que implica un gran desprecio hacia el país de origen.”<sup>80</sup>

La participación política de los mexicanos residentes en el extranjero no puede ser justificada por la relevancia de las remesas que envían. Los derechos y obligaciones ciudadanos no deben presentar condiciones de ningún tipo, simplemente se otorgan, al atender en primera instancia la ostentación de la nacionalidad mexicana.

El discurso utilizado en la iniciativa presidencial presenta el voto de los mexicanos en el extranjero como una necesaria medida con la que de alguna manera se les hará “justicia” de la discriminación y malos tratos de los que han sido objeto. Se argumenta que con su participación en las elecciones de 2006, se afianzará el apoyo que desde México se

---

<sup>80</sup> CARPIZO, Jorge y VALADÉS, Diego, *El voto de los mexicanos en el extranjero*, op.cit., p. 79.

les brinda a esos connacionales que residen en el extranjero, concretamente en Estados Unidos de América.

El hecho de que esos millones de mexicanos voten en el extranjero no significará que se les haga “justicia” por la falta de oportunidades de desarrollo en México. El residir en un país desconocido en el que se les discrimina y no se les respeta en sus derechos más fundamentales no requiere únicamente del reconocimiento a través del voto.

La participación en la jornada electoral no representa para esos connacionales la respuesta a sus problemas como migrantes. El discurso político plantea un esquema de colaboración que se reflejará en las urnas el día de la elección presidencial. La realidad es que ellos residen en un país en el que gradualmente se adaptan y arraigan.

El hecho de que los connacionales voten en el extranjero no los hace más mexicanos, ya que su nacionalidad de origen jamás la perderán, en cambio el arraigo y el lazo afectivo con México, se diluye pues es difícil conservar una identificación con un país al que se ha dejado indefinidamente.

Existen otras formas de reconocer a esos mexicanos que con muchas dificultades han logrado salir adelante en un país extraño al cual no se sienten identificados. La nacionalidad mexicana no se pierde a pesar de adquirir otra; esto origina la doble nacionalidad para aquellos que hayan adquirido otra, en su mayoría la estadounidense.



Para toda esa generación de mexicanos que conservan lazos afectivos con México, la ostentación de la nacionalidad mexicana la tendrán siempre a pesar de las distancias. El que voten en el extranjero no determina el arraigo con México, la nacionalidad como institución sociológica y jurídica abarca aspectos más profundos que el votar en las elecciones.

“Siempre es y será saludable que los emigrantes sientan que los lazos con su país de origen persisten. Para alcanzar dicha finalidad existen varios caminos: mecanismos de protección en caso de violación de sus derechos humanos en el extranjero, una política cultural de grandes alcances e incluso la posibilidad de la doble nacionalidad, que es algo completamente diferente a la doble ciudadanía, pero cuando estos dos últimos aspectos se suman, la mezcla puede resultar explosiva dependiendo de las circunstancias y de las características de los países en cuestión.”<sup>81</sup>

A partir de lo anterior, se destaca que el voto de los mexicanos en el extranjero no debe plantearse como una forma de reconocimiento de derechos y obligaciones constitucionales. Tampoco por el hecho de que esos mexicanos no envíen remesas se les dejará de reconocer su esfuerzo para que las familias mexicanas cuenten con un mejor nivel de vida. El reconocimiento de la nacionalidad mexicana nunca se dejará de dar por parte del Estado Mexicano, constitucionalmente se encuentra establecido en el artículo 37, Apartado A.

---

<sup>81</sup> CARPIZO, Jorge y VALADÉS, Diego, *El voto de los mexicanos en el extranjero*, op.cit., p. 78.

El que voten desde el extranjero no significa que se les haga un reconocimiento especial; eso es lo que se quiere dar a entender en el discurso político, cuando en realidad lo que se busca es contar con el mayor número de votos que puedan determinar una diferencia en los resultados electorales de 2006.

La intención política es únicamente contar con simpatizantes en el extranjero que puedan ejercer su voto, y no se atiende a las consecuencias jurídicas, económicas y políticas que esto representa. Con esta iniciativa, se pueden presentar conflictos de doble ciudadanía para los mexicanos residentes en el extranjero, principalmente en Estados Unidos de América.

#### **4.3. Consecuencias derivadas de la aprobación de la iniciativa**

La iniciativa presidencial del 16 de junio de 2004 marca un precedente inédito para el tema del voto de los mexicanos en el extranjero. Anteriormente se presentaron iniciativas sin que ninguna llegara a la aprobación de la Cámara de Diputados.

La Cámara de Senadores recibió el dictamen respectivo que reforma y adiciona diversos artículos del COFIPE y también incluye un Libro Noveno que regula la forma en que se puede llevar a cabo el voto desde el extranjero.

Los efectos de la aprobación de esta iniciativa son de diversa naturaleza, y la cuestión económica es la que representa una limitación para la aplicación del voto para las

elecciones de 2006; también la falta de tiempo para preparar y tener listos los espacios y sistemas necesarios para la jornada electoral desde el extranjero.

Las consecuencias jurídicas no se presentarán sino hasta el momento en que se ponga en práctica el dictamen propuesto. En este momento se pueden prever diversas consecuencias como las siguientes.

#### **4.3.1. Doble Nacionalidad y Doble Ciudadanía**

La figura de la doble nacionalidad no se establece literalmente en el contexto jurídico pero se debe entender que a partir del texto constitucional, se le da entrada para su aplicación.

Los mexicanos que hayan adquirido la segunda nacionalidad por vía de la naturalización, se encuentran en posibilidades de ejercer su derecho a voto, de cumplir con los requisitos de ciudadanía establecidos en la legislación del país en cuestión.

En el caso de México y Estados Unidos de América, hasta la fecha existen millones de mexicanos que se encuentran en la situación de la doble nacionalidad. A partir de la reforma del 20 de marzo de 1998 se dio un plazo de cinco de años para que los mexicanos que hubieren perdido la nacionalidad mexicana por haber aceptado otra, la recuperaran. La aplicación de la figura de la no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento presentó una limitación para su aplicación en el tiempo.

Es por eso que en el año 2004 se reformó el artículo transitorio que establecía dicho plazo de cinco años y se suprimió para que ahora los mexicanos puedan recuperar su nacionalidad en cualquier tiempo. Con esta reforma se espera que el número de nacionales que realicen el trámite aumente y se vean favorecidos con el beneficio constitucional.

De aprobarse la iniciativa y se pueda votar desde el extranjero, se actualizará otra figura, ésta es la de doble ciudadanía. La doble nacionalidad desemboca en la de la doble ciudadanía, y esta cuestión es delicada pues la ostentación de dos o más nacionalidades afecta sobre la esfera jurídica de la persona, pero con la doble ciudadanía se ejercitan derechos políticos que implican intereses estatales.

“Se dijo antes que el detonador político para la reforma sobre la doble nacionalidad fue la propuesta del Partido de la Revolución Democrática por considerar que tenía una reserva potencial de votos entre los mexicanos domiciliados en Estados Unidos de América. Si lo que se pretende es otorgarles el derecho al voto en México a los mexicanos residentes en el extranjero, esto puede provocar algunas dificultades. Si se le da el voto a los mexicanos domiciliados en Estados Unidos que conforme a la reforma hayan adquirido la nacionalidad estadounidense, difícilmente esos individuos podrán llevar a cabo actos propios de su nacionalidad mexicana en territorio de Estados Unidos, especialmente actos políticos, por las restricciones que en la legislación estadounidense existen a este respecto; y esto es natural, pues un caso inverso no sería tolerado por las autoridades mexicanas...”<sup>82</sup>

---

<sup>82</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel., *Derecho Internacional Privado. Parte General.*, op. cit., p. 55.

La doble ciudadanía representa un conflicto al momento de llevar a cabo el ejercicio de derechos políticos. Una persona que conserva lazos de identificación tanto como por su país de origen como por el que reside, irremediablemente se encontrará en dificultades pues su doble participación ciudadana puede constituir un conflicto entre los países de los que es nacional esa persona.

La doble nacionalidad por reforma constitucional es permitida en México, pero no está reconocida constitucionalmente. La doble ciudadanía tendrá lugar al momento en que los mexicanos residentes en el extranjero puedan emitir su voto.

Esta situación pondrá en peligro la identidad del nacional pues para México no tendrá problemas de que ejercite doblemente sus derechos políticos, pero para el país en el que reside, en el caso de Estados Unidos de América, si puede presentarlos pues la legislación respecto de la ciudadanía puede limitarlo de tal ejercicio electoral.

“...Incluso, el ejercicio de derechos políticos por ciudadanos estadounidenses con respecto a países extranjeros a los que los une un vínculo de nacionalidad ha llegado a ser una de las causas de pérdida de la nacionalidad estadounidense, lo cual iría en contra del objetivo que se persigue con la doble nacionalidad y que es dotar al individuo del máximo de facilidades para que pueda disfrutar de las ventajas de las dos nacionalidades, en la medida que los Estados que se las otorgan lo permitan.”<sup>83</sup>

---

<sup>83</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel., *Derecho Internacional Privado. Parte General.*, op. cit., pp. 55 y 56.

El ejercicio simultáneo de derechos políticos puede provocar la pérdida de la nacionalidad extranjera lo cual es un conflicto para la residencia del mexicano domiciliado en el extranjero. La iniciativa del voto en el extranjero presenta un panorama optimista respecto de la participación de los mexicanos migrantes; pero la realidad jurídica supera el discurso político ya que no atiende la consecuencia que representa que millones de mexicanos en el extranjero tengan problemas con el país en el que se pretende llevar a cabo el voto desde el extranjero.

Para ello, se propone que se lleven a cabo acuerdos internacionales con el fin de evitar conflictos de aplicación de leyes nacionales en un país extranjero. La iniciativa propone todos los mecanismos a fin de que este voto sea una realidad en el 2006. la propuesta del voto en el extranjero es congruente y es por ello que especialistas en el tema consideran viable este proyecto.

La complicación se presenta al momento de analizar la aplicación del voto, la inversión que representa y la respuesta por parte de los mexicanos que tendrán intención de participar; pero sobre todo y para efectos de este trabajo de investigación, por los problemas que puede representar una doble ciudadanía derivada de una doble nacionalidad.

#### **4.3.2. Afectación a la Soberanía Nacional**

La nacionalidad como institución jurídica que vincula a una persona con un país determinado, y le identifica como un integrante de la comunidad que comparte elementos

distintivos dentro de la misma, constituye uno de los aspectos que producen un efecto para la soberanía nacional de México.

Desde este punto de vista, se enfoca a la nacionalidad mexicana como un atributo que al dar entrada a la ciudadanía, puede ocasionar una afectación a la soberanía nacional. Esto para el caso del ejercicio de una doble nacionalidad que desemboca en una doble ciudadanía, ya que ciudadanos que votan en elecciones del país en el que residen, también lo podrían hacer para las elecciones mexicanas.

Al analizar este aspecto, en muchos de los casos, se concede constitucionalmente el derecho del voto a muchos mexicanos con doble nacionalidad que únicamente ostentan la nacionalidad mexicana por título, ya que han perdido el vínculo e identificación que representa el concepto de nacionalidad dentro de un contexto sociológico.

Muchos de esos mexicanos viven en un país al cual se han adaptado e identificado, por lo que aunque tienen la opción de recuperar la nacionalidad mexicana, en realidad no guardan ese vínculo necesario.

Es por lo anterior, que en el caso de esos mexicanos que residen en el extranjero y que se han desligado de México, se puede pensar que se les concede el derecho a votar a personas que se sienten más nacionales del país extranjero, que del que de forma originaria pertenecen.

Este es un aspecto delicado pues en este sentido se concedería el derecho a votar a “mexicanos” que en realidad se les puede considerar más como extranjeros, ya que no tienen la intención de regresar a México ni vivir de los efectos que su voto pueda representar.

Su ejercicio electoral influiría en el desarrollo político, y del resultado del mismo no les afectarían los efectos directos pues esos mexicanos no guardan ningún vínculo real que no sea el que se encuentra establecido en el texto constitucional y legal.

“...Una comunidad puede tener diversas manifestaciones según se atienda a formas de ser (comunidad cultural), a afinidades (comunidad deportiva) a objetivos (comunidad económica) específicos. En estos casos, la idea de comunidad puede trascender a un determinado espacio territorial; pero tratándose de una comunidad política sólo puede corresponder a grupos que comparten las decisiones del Estado, en su doble dimensión: como origen del poder y como destinatarios de los actos del poder. No puede hablarse de comunidad política ahí donde no se comparten todos los efectos del poder, y esto supone una (sic) ámbito territorial de validez para los actos del Estado.”<sup>84</sup>

La afectación a la soberanía nacional se presentará con esas personas que ostentan la doble nacionalidad y practican una doble ciudadanía. En muchos de los casos, se trata de personas que residen de forma permanente en otro país desde hace muchos años. La participación ciudadana no implica únicamente el votar en las elecciones desde el extranjero, sino también el formar parte de una estructura social definida.

---

<sup>84</sup> CARPIZO, Jorge y VALADÉS, Diego, *El voto de los mexicanos en el extranjero*, op.cit., p. 39.



“Veamos nuestro caso con cuidado: el artículo 39 dispone que la soberanía reside en el pueblo y que éste a su vez ejerce su soberanía “por medio de los poderes de la Unión”. Votar, por ende, es un acto de soberanía. En tanto que el voto para integrar uno de esos poderes participen ciudadanos extranjeros, resultará inequívoco que la soberanía mexicana residirá a partir de este momento en el pueblo de México y en parte del norteamericano.”<sup>85</sup>

Si se atiende al gran número de mexicanos residentes en el extranjero que tienen posibilidad de votar, se destaca que muchos de ellos están en la situación de la doble nacionalidad. El derecho del voto será ejercido por muchos de ellos que no viven de los efectos que producirán con su decisión electoral, y en cambio sí puede ocasionar una situación de doble nacionalidad, doble ciudadanía y doble lealtad, y esto desde el punto de vista sociológico no tiene razón de ser.

“...En los términos de nuestro artículo 39 constitucional, resulta que el pueblo tiene “en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno”. Se entiende por forma de gobierno, no sólo la organización del poder, sino el conjunto de relaciones sociales y de funciones económicas que la Constitución regula. Así pues, un número indeterminado de ciudadanos americanos, que también lo sean de nuestro país, podrán alterar o modificar nuestra forma de gobierno si, como es previsible, a través del voto que emitan por el partido que postule a un candidato a la presidencia se inclinan por un proyecto determinado.”

---

<sup>85</sup> CARPIZO, Jorge y VALADÉS, Diego, *El voto de los mexicanos en el extranjero*, op.cit., p. 58.

La soberanía reside en el pueblo, y éste necesariamente debe existir en un territorio determinado. Las relaciones sociales y las decisiones que se determinen se hacen en conjunto a través del ejercicio del derecho al voto, y no es concebible que se tomen decisiones cuando no se van a vivir los efectos de las mismas.

La contradicción de identidades y lealtades no puede ser aceptada cuando en un país como Estados Unidos de América, para ser ciudadano estadounidense, se debe rendir un juramento de lealtad.

“Solemnemente declaro que yo (aquí el nombre) absoluta y decididamente renuncio y abjuro todo apoyo y fidelidad a cualquier príncipe, poder, Estado o soberanía a los que yo haya estado vinculado como súbdito o ciudadano; que apoyaré y defenderé la Constitución y las leyes de los Estados Unidos de América en contra de todos los enemigos en contra de todos los enemigos, extranjeros o domésticos; que sustentaré verdadera lealtad y adhesión a Estados Unidos, su Constitución y sus leyes; y que adquiero esta obligación libremente, sin reserva mental alguna ni propósito de incumplir; que así sea con la ayuda de Dios.”<sup>86</sup>

En este sentido, se presentará una afectación de la soberanía nacional, pues el derecho a votar será ejercitado por personas que practican una doble lealtad y una doble ciudadanía. De forma más concreta, ciudadanos estadounidenses que ostentan el título de ciudadanos mexicanos, decidirán sobre el desarrollo político de México, del cual participarán pero no vivirán de los efectos que ese voto representará.

---

<sup>86</sup> CARPIZO, Jorge y VALADÉS, Diego, *El voto de los mexicanos en el extranjero*, op.cit., p. 65.

### 4.3.3. Conflicto de Leyes y extraterritorialidad

El primer párrafo del artículo 32 Constitucional establece:

**“Artículo 32.-**

La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para **evitar conflictos por doble nacionalidad...**”

Como se explicó, de la nacionalidad se deriva la ciudadanía, y es por eso que con el ejercicio de derechos políticos se pueden originar conflictos entre los Estados que en el Derecho Internacional Privado, se denominan conflicto de leyes.

“Surgen cuando en una controversia específica existen elementos (puntos de conexión o contacto) que para regular un determinado aspecto de la situación concreta la vinculan con dos o más normas jurídicas, sin importar si su contenido es acorde o está en evidente contradicción...”<sup>87</sup>

Este tipo de conflictos pueden ser de diversa naturaleza, y uno de ellos es el que se puede presentar con el ejercicio del voto en el extranjero, por el hecho que significa el aplicar una legislación local en otro país, en este caso la mexicana en Estados Unidos de América.

---

<sup>87</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel, *Derecho Internacional Privado. Parte General*, op. cit., p. 160.

Cuando se origina una situación jurídica concreta en la que se pueden aplicar legislaciones de diversos Estados, se está en presencia de un conflicto de leyes.

En el caso concreto del voto de los mexicanos en el extranjero, no se presenta un conflicto como tal, pero sí es importante resaltar que la aplicación extraterritorial de una ley representa una situación que puede derivar en un conflicto; por ejemplo en el caso de la intervención del país extranjero en el que se lleve a cabo la jornada electoral, por posibles irregularidades que se llegaren a presentar en ese momento.

El voto desde el extranjero implica una serie de efectos que de no ser previstos pueden originar en un conflictos de leyes pues también se pone en riesgo la soberanía estatal del país en el que se pretende aplicar extraterritorialmente una ley.

Desde este punto de vista del sistema conflictual, es importante atender los ámbitos de validez de la ley en el tiempo y en el espacio, pues de esta forma se puede analizar el efecto que conlleva la doble ciudadanía para el tema del voto de los mexicanos en el extranjero.

#### **4.3.3.1. Aplicación de Leyes en el tiempo y en el espacio**

La ley se aplica en un tiempo y lugar determinados. Su vigencia depende de la aplicación al caso concreto. En este caso, se presenta el COFIPE como el cuerpo normativo que será aplicado extraterritorialmente en Estados Unidos de América para la regulación del voto mexicano en el extranjero.

“La mayoría de las naciones aceptan, en ciertas circunstancias y por razones de justicia y equidad, que una norma jurídica extraña se aplique fuera de su territorio de emisión y en donde tiene su campo espacial de validez original (*extraterritorialidad activa*) o que su legislación interna sirva para regir situaciones acontecidas fuera del foro (*extraterritorialidad pasiva*). Debe quedar claro que lo anterior sólo es posible cuando el poder público del lugar de aplicación permite utilizar la norma jurídica extraña o regular con su derecho actos acaecidos más allá de sus fronteras. Al derecho internacional privado le interesa el estudio de los casos y circunstancias en las cuales es posible o no autorizar la aplicación extraterritorial de la norma.”<sup>88</sup>

Estados Unidos de América se encontrará en el caso de la aplicación extraterritorial de la ley electoral mexicana. Se tratará de una extraterritorialidad activa, ya que esa ley se aplicará en ese ámbito espacial. Para que esto suceda, se requiere del consentimiento de dicho país para que la extraterritorialidad se manifieste.

Se pretende que esta aceptación se lleve a cabo mediante la celebración de acuerdos binacionales que permitan la aplicación del COFIPE en lo que respecta al voto desde el extranjero. Dichos acuerdos deben ser celebrados por el Ejecutivo a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ya que el Instituto Federal Electoral no tiene facultades para llevar cabo tales negociaciones.

“Una norma jurídica es vigente cuando el poder público lo declara obligatoria para un lugar y una época determinados. Lo normal es que la norma jurídica sólo tenga

---

<sup>88</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel., *Derecho Internacional Privado. Parte General.*, op. cit., p. 161.

aplicación en el lugar para el cual fue declarada en vigor. Desde el punto de vista del tiempo, lo normal es que la disposición jurídica rija a partir de su vigencia y pierda su obligatoriedad cuando una nueva norma jurídica le haga perder su vigencia total o parcialmente.”<sup>89</sup>

La nacionalidad como punto de conexión se manifiesta en el momento de aplicar una norma jurídica en determinado territorio. En este caso, se aplicará la legislación electoral para todos los mexicanos que cumplan con los requisitos de ciudadanía y así puedan ejercitar su derecho al voto desde el extranjero.

La cuestión de la aplicación extraterritorial de la norma jurídica se basa en los ámbitos de validez de la misma en el tiempo y en el espacio. De esta forma se determina la efectividad de la norma cuando los Estados involucrados están de acuerdo en que se efectúe dicha aplicación.

“En lo que se refiere al espacio, es de admitirse la aplicabilidad de la norma vigente en territorio de otro Estado, únicamente cuando el poder público de dicha aplicación permite la aplicación de la norma jurídica extranjera.”<sup>90</sup>

A partir de lo anterior se explica que de aplicarse el voto de los mexicanos en el extranjero, debe existir el consentimiento de Estados Unidos de América para que se aplique la ley extraterritorialmente. La celebración de acuerdos internacionales son facultad

---

<sup>89</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, op.cit., p. 707.

<sup>90</sup> *Ibidem*, pp. 707 y 708.

del Ejecutivo, por lo que el IFE no puede realizar este tipo de actos; los ámbitos de validez espacial y temporal para la aplicación extraterritorial del voto desde el extranjero encontrarán su fundamento mediante estos acuerdos entre México y Estados Unidos de América.

#### **4.3.3.2.Extraterritorialidad de las Leyes Mexicanas**

A partir de la explicación de la aplicación de leyes en el espacio, se presenta el tema de la extraterritorialidad de las leyes mexicanas, concretamente de la legislación electoral para el ejercicio del voto de los mexicanos en el extranjero.

La aplicación extraterritorial constituye uno de los aspectos que sin lugar a dudas tiene que atenderse para el ejercicio electoral desde el extranjero. Dicha aplicación debe ser consentida por el Estado en el que se pretenda aplicar la ley electoral mexicana, y para que esto ocurra, debe existir un acuerdo internacional que lo permita.

La extraterritorialidad de la ley es un aspecto que no se prevé en la minuta que la Cámara de Diputados envió al Senado. Esta situación puede implicar la existencia de conflictos bilaterales entre México y Estados Unidos de América, principalmente porque ésta es la base por la cual se ejercería el voto desde el extranjero.

Al no existir una base sólida que le de sustento a la extraterritorialidad de la ley electoral, el ejercicio del voto desde el extranjero no tiene certeza jurídica, pues no se

contempla la importancia que representa la aplicación extraterritorial de la ley en el proceso electoral.

Ahora bien, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Electorales (COFIPE) en un país como Estados Unidos de América requiere de la celebración de acuerdos o convenios internacionales que permitan el ejercicio electoral desde ese país. Al respecto, el artículo 89 Constitucional, Fracción X establece:

**“Artículo 89.-**

Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

... X.- Dirigir la política exterior y **celebrar tratados internacionales**, sometiéndolos a la aprobación del Senado...”

La facultad establecida en este artículo se refiere a la celebración de tratados internacionales, y en este caso se pretende que el Instituto Federal Electoral (IFE) sea la autoridad que lleve a cabo tales negociaciones.

De esta manera, el Instituto Federal Electoral (IFE) tendría que estar en posibilidades de celebrar dichos acuerdos con las autoridades locales. Los convenios que se tendrían que negociar en materia electoral, estarían regidos por el derecho nacional de los países partes, y con apoyo en la Ley sobre la Celebración de Tratados Internacionales.

En la Ley sobre la Celebración de Tratados Internacionales se establece que se podrán celebrar acuerdos interinstitucionales por parte de alguna dependencia u organismo



descentralizado de la Administración Pública Federal, sin necesidad de aprobación del Senado, ya que no se trata de un tratado internacional.

**“Artículo 2.-**

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

“...II.- Acuerdo Interinstitucional: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier **dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal** y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado...”

Cabe destacar que el IFE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica propia, así lo establece el artículo 41 Constitucional, fracción III.

**“Artículo 41.-**

...La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un **organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley...**”

Ahora bien, el IFE como autoridad que supervisa y planea las elecciones populares deberá tener una participación activa en este proceso, es por eso que tendrá que llevar a cabo negociaciones con Estados Unidos de América a fin de que se establezcan las reglas para el voto desde el extranjero.

Por lo anteriormente explicado, el IFE es un organismo público autónomo que no forma parte de la Administración Pública Federal, y en este sentido no está facultado para llevar a cabo los acuerdos de carácter interinstitucional con autoridades internacionales a los que hace referencia la Ley sobre la Celebración de Tratados.

La celebración de estos acuerdos le dará entrada a la extraterritorialidad de la ley, y con ésta, la posibilidad de que se presenten problemas el día de la jornada electoral.

En el caso de que se suscite algún problema con el voto desde el extranjero, como pueden ser el robo de urnas electorales o disturbios en la votación, se presentará un conflicto y se deberá analizar si la policía estadounidense puede intervenir con la aplicación de su ordenamiento jurídico local.

Pero para esto, cabe aclarar que en México este tipo de actos constituyen un delito, tal como lo establece el artículo 403 del Código Penal Federal.

**“Artículo 403.-**

Se impondrá de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

...IV. Obstaculice o interfiera dolosamente el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; ...

...X. Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o se apodere, destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales, o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes;...

...XII. Impida en forma violenta la instalación de una casilla, o asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación normal de la casilla;...”

Los preceptos específicos en materia electoral en el Derecho Penal mexicano no son aplicables a personas que residen fuera de nuestro territorio y que no son mexicanos.

El problema se presenta si alguna persona o grupo obstruye en alguna ciudad de Estados Unidos de América, el desarrollo normal de la votación.

En estricto sentido, estas personas no cometerían ningún acto ilícito, de conformidad con la legislación local del país en el cual se encuentran. En cambio, para México cometerían un delito electoral.

La posibilidad de que se presente un delito electoral que no podría ser perseguido en México, podría resolverse en el país en cuestión, si es que sus normas consideran el hecho como un delito y con resoluciones dictadas por sus tribunales.

Es poco probable que Estados Unidos de América acepte que las normas mexicanas electorales se apliquen en sus territorios y en el aspecto de las campañas en el exterior, se sujetaría a las leyes locales de la ciudad en donde se lleve a cabo la votación.

Para esto, debe mediar un convenio de colaboración que establezca que se aplicarán las normas electorales mexicanas sin que se dé una participación activa al Estado en el que se lleven a cabo las elecciones, pues esto implicaría una intervención estadounidense en la forma de organización electoral.

Las normas electorales mexicanas son sumamente estrictas por lo que su aplicación extraterritorial en Estados Unidos de América puede molestar o restringir los derechos locales. Para evitar esto, se tendrían que celebrar convenios con el fin de buscar una relación de esos derechos locales con la legislación electoral mexicana y procurar la protección del desarrollo electoral.

Si ocurre un evento que en la legislación mexicana, está considerado como un delito grave, puede ser que de acuerdo a la legislación de Estados Unidos América tal eventualidad no sea considerada como un delito.

El robo de urnas, es un delito grave en México. No lo sería en el caso de la legislación estadounidense, porque no es un delito electoral en su país, es un delito para México.

La problemática en este sentido es el que no habría conexión entre la ley mexicana y la gravedad del delito cometido en territorio extranjero pues lo que se considera delito grave en México, no sería considerado así en otro país, a menos que se llegara a un acuerdo, lo cual es muy difícil pues no existe una coincidencia legal al respecto.

De esta forma se explica que para que exista la extraterritorialidad de la ley electoral mexicana, se necesita de un acuerdo bilateral que lo permita, y mientras el IFE no tenga facultades para ello, el Ejecutivo tendrá que participar en este aspecto, ya que uno de los requisitos de dicha extraterritorialidad es el consentimiento del país en el que se aplicará la ley mexicana.

#### **4.4. Dictamen del voto de los mexicanos en el extranjero**

En este apartado se señalan diversas observaciones del dictamen aprobado el 22 de febrero de 2005 por la Cámara de Diputados, con el que se abre la posibilidad del voto de los mexicanos en el extranjero.

En este documento se proponen reformas al Código Federal de Procedimientos Electorales (COFIPE), por lo que se analizan los artículos más trascendentales del dictamen, a fin de contar con el planteamiento propuesto por la Cámara de Diputados.

La iniciativa de reformas al COFIPE fue presentada a las Comisiones unidas de Gobernación, Población, Fronteras y Asuntos Migratorios para su dictamen, en el cual se aprobaron los conceptos vertidos en la exposición de motivos de dicha iniciativa.

En consecuencia, se votó en sesión ordinaria sobre el contenido de este dictamen y con 391 votos a favor, cinco en contra y 22 abstenciones, se aprobaron las reformas al COFIPE que otorgan el ejercicio del voto de los mexicanos desde el exterior.

El dictamen adiciona y reforma 35 artículos del COFIPE y adiciona el Libro Noveno, que regula la forma en que se ejercerá ese derecho político, así como la integración de las instancias electorales para el voto en el extranjero, el cual para las elecciones federales de 2006, sólo podrá emitirse para Presidente de la República.

De la lectura del dictamen se advierten diversos aspectos tendientes a la incorporación del voto de los mexicanos en el extranjero de una forma viable tanto técnica como jurídicamente. Existen algunos puntos que demuestran que dicho dictamen fue aprobado sin llevar a cabo el análisis profundo que este tema representa para el desarrollo político de México, ya que presenta algunas irregularidades.

En la exposición de motivos del dictamen se establece la forma en la que se podría llevar a cabo el proceso de identificación de los mexicanos que estén en posibilidad de votar en el extranjero en las elecciones de 2006. El esquema general para la implementación del voto en el extranjero es el siguiente:

“...Primero, la formación del Catálogo y del Padrón Electoral en el Extranjero, con quienes ya tienen credencial de elector y notifiquen su participación en la jornada electoral en el extranjero, y con quienes se actualicen en los módulos que para este efecto se establezcan en territorio nacional y en el extranjero; y segundo, se realizara una campaña de

fotocredencialización en territorio nacional y en el extranjero, con el objeto de ampliar el universo de electores potenciales.

Esta dictaminadora está de acuerdo en establecer la posibilidad de realizar campañas electorales en el extranjero, con la vigilancia y apego a las condiciones establecidas en esta iniciativa, pero agregando que los partidos políticos no podrán contratar tiempo en los medios electrónicos, radio y televisión, de propiedad de extranjero y en el extranjero, sujetándolos solo a los medios nacionales y sus repetidoras tanto en territorio nacional como en el extranjero...

...Proponemos la instalación de una estructura en el extranjero del Instituto Federal Electoral, la credencialización, el voto a través de casillas y la posibilidad de hacer campaña en el extranjero. Con esto se asegura la fortaleza de la Institución, al garantizar una amplia estructura responsable electoral en el extranjero y la sustentación jurídica para asegurar la equidad de la contienda; el voto secreto, universal y directo, y el derecho del votante a conocer la mejor oferta política..."<sup>1</sup>

Los aspectos de mayor relevancia para este trabajo de investigación son aquellos que hacen referencia a la extraterritorialidad de la ley electoral y la celebración de acuerdos del Instituto Federal Electoral, a través del Consejo Electoral, con las autoridades extranjeras.

En cuanto a los acuerdos con gobiernos extranjeros, cabe destacar que el artículo 89 Constitucional, Fracción X, faculta únicamente al Presidente de la República para la

---

<sup>1</sup> *Dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y modifica diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, puesta a consideración de la Asamblea Legislativa en sesión ordinaria del 22 de febrero de 2005.

celebración de dichos acuerdos. Pese a ello, el artículo 83 del dictamen de reformas establece:

**“Artículo 83.-**

1. Corresponden al Presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:

...b) **Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales, municipales y del extranjero, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto;...**”

Esta atribución no es posible ya que constitucionalmente, es una facultad exclusiva del Poder Ejecutivo, a pesar de que la Ley sobre la Celebración de Tratados permite la celebración de acuerdos interinstitucionales por parte de alguna dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal. El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, y no tiene facultades constitucionales para celebrar dichos acuerdos.

La misma situación prevalece para la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ya que el artículo 92 la faculta para realizar coordinaciones con el extranjero.

**“Artículo 92.-**

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:



...g) Establecer con las autoridades federales, estatales, municipales y **extranjeras la coordinación necesaria**, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía;...”

De estos artículos se advierte que se otorgan facultades a autoridades que por su naturaleza jurídica no están en posibilidad de celebrar acuerdos internacionales.

De la lectura de los artículos Transitorios del dictamen aprobado, se presenta la observación respecto de la celebración de acuerdos. El artículo Segundo Transitorio establece lo siguiente.

**“...Transitorio Segundo.-**

**El Instituto Federal Electoral, a través de las autoridades nacionales competentes, iniciará las negociaciones con las autoridades extranjeras responsables para establecer los acuerdos necesarios para realizar la jornada electoral en el extranjero una vez cumplido el Transitorio Primero...”**

El artículo Transitorio Primero establece que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aquí se presenta una contradicción de grandes dimensiones ya que en los artículos antes citados, se faculta al IFE para la celebración de acuerdos con las autoridades extranjeras, pero en el artículo Segundo Transitorio, se establece que dichos acuerdos los celebrarán las autoridades nacionales competentes (Secretaría de Relaciones Exteriores).

Este último artículo debería de formar parte del texto del dictamen y adaptarlo para establecer que dichos acuerdos los celebrarán las autoridades nacionales competentes, tal como lo marca el artículo Segundo Transitorio.

El COFIPE se aplicará extraterritorialmente y existen artículos de la reforma que presentan aspectos de observación al respecto.

En el artículo 291 del dictamen se establece lo relativo al desempeño de las funciones de los Consejeros electorales en el extranjero.

**“Artículo 291.-**

**...3. Para el desempeño de sus funciones tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales...”**

La observación en este artículo está dirigida en el sentido de que las condiciones y las facilidades en el desempeño del trabajo de los consejeros electorales en el extranjero no serán las mismas. Si se considera que dicha disposición es difícil de cumplir en México, se entiende que sería imposible en el extranjero.

Las condiciones del desempeño de las funciones de los consejeros electorales obviamente no serán las mismas, ya que no contarán con los mismos elementos de apoyo con los que cuentan en México. El derecho al que hace referencia este artículo no representa una garantía.

Respecto de la publicación de encuestas y sondeos de opinión, el artículo 190, párrafo tercero del dictamen dispone:

**“Artículo 190.-**

...3. Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente, **tanto en territorio nacional como en el extranjero.**

4. Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional **así como en el extranjero**, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en el **artículo 403 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal...**”

De la lectura de este artículo se puede apreciar que el aspecto de las encuestas que se realicen están orientadas a aquellas que se realicen en territorio nacional; el único cambio propuesto fue el manifestar que también se aplicará en el extranjero sin aclarar la

forma en la que se llevarían a cabo las encuestas entre los mexicanos residentes en el extranjero.

El párrafo cuarto establece la prohibición de la difusión de encuestas durante el plazo establecido. Dicha prohibición se extiende al extranjero y se tendría que aplicar la sanción establecida en el Código Penal Federal. Este ordenamiento no puede ser aplicado extraterritorialmente ya que no tiene obligatoriedad fuera del territorio nacional; sería necesaria la existencia de un acuerdo internacional al respecto.

En cuanto a la seguridad y el orden en la jornada electoral, el artículo 308 del dictamen establece lo siguiente respecto de las atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla.

**“Artículo 308.-**

1. Son atribuciones de los Presidentes de las mesas directivas de casilla en el extranjero:

...d) Mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, **con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario;...**”

De la lectura de este inciso, se entiende que la fuerza pública de todos los países donde los mexicanos voten, estará a disposición de los presidentes de las mesas directivas de casilla. No se puede dar intervención a la fuerza pública de otro país en este tipo de asuntos, y más si se pretende aplicar extraterritorialmente el Código Penal Federal. La fuerza pública extranjera no debe intervenir en asuntos que la ley local no le ordena.

Respecto al derecho de aclaración que tienen los partidos políticos y sus candidatos de la información difundida en los medios de comunicación, el artículo 186, párrafo tercero del dictamen establece:

**“Artículo 186.-**

...3. Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, podrán ejercer el derecho de aclaración respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades o atributos personales. Este derecho se ejercitará, sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables. **Este derecho deberá estar comprendido en los acuerdos internacionales que se firmen con respecto a la realización de la jornada electoral en el extranjero...”**

El ejercicio de este derecho de aclaración requiere de la existencia de acuerdos internacionales, por lo que cabe aclarar que es difícil que los gobiernos de otros países accedan a firmar un acuerdo que contemple la aplicación de disposiciones que ellos no tienen en su legislación. Esta situación puede repercutir incluso, en que no exista un acuerdo internacional que permita instalar los centros de votación en el extranjero.

Estas son algunas de las inconsistencias que este dictamen presenta en torno a la extraterritorialidad de la ley y la dificultad para celebrar acuerdos internacionales. El análisis en este sentido, atiende únicamente a estos aspectos para efectos de este trabajo de investigación.

A partir de lo anterior se destaca que el dictamen aprobado el 22 de febrero de 2005 por la mayoría de la Cámara de Diputados, presenta defectos de fondo. Se deberán subsanar los defectos del dictamen, en este caso, en atención a la extraterritorialidad de la ley mexicana y la celebración de acuerdos internacionales para la viabilidad jurídica del voto de los mexicanos en el extranjero.

### **Dictamen del Senado para votar por correo en el extranjero**

La minuta de la Cámara de Diputados que planteaba el modelo para que se vote en el extranjero se modificó por la Cámara revisora. Del análisis de dicha minuta por parte de las Comisiones unidas de Gobernación; Relaciones Exteriores, América del Norte; y de Estudios Legislativos se llegó a la conclusión de que el voto de los mexicanos en el extranjero presentaba una inviabilidad jurídica, técnica y económica.

Durante el periodo de análisis y discusión, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo en las Comisiones Legislativas a fin de plantear la posibilidad real de que se lleven a cabo elecciones en el extranjero. Para el reforzamiento del tema se invitaron a dichas discusiones al Secretario de Relaciones Exteriores, Luis Ernesto Derbéz Bautista y al presidente del Instituto Federal Electoral, Luis Carlos Ugalde. Se consideró de vital importancia su opinión a fin de conocer la viabilidad del voto en el extranjero.

En estas reuniones, ambos funcionarios coincidieron en la inviabilidad económica ya que la incorporación de un modelo de votación similar al utilizado en México tendría un costo de poco más de 3 mil 557 millones de pesos.

También se enfatizó sobre la inviabilidad jurídica respecto de la aplicación extraterritorial de la ley. Esta situación implicaría la firma de convenios y acuerdos internacionales para los cuales el IFE no tiene facultades, y por la dificultad del alcance de la legislación mexicana para la regulación de la jornada electoral en el extranjero.

Para efectos de esta explicación, la inviabilidad jurídica representó el aspecto de mayor importancia para frenar el proyecto de Decreto de reformas al COFIPE presentado por la Cámara de Diputados; esto quedó manifestado en los apartados anteriores de este trabajo de investigación.

A partir de los problemas técnicos y jurídicos planteados, la Cámara de Senadores presentó una modificación de fondo al dictamen de la Cámara de Diputados para proponer el voto postal de los mexicanos en el extranjero. Esta nueva iniciativa fue aprobada casi por unanimidad de los Senadores, el 27 de abril de 2005.

“El voto por correo de los mexicanos elimina varios de los problemas que se presentan con la modalidad de voto en mesas de casilla que se enuncian en el apartado anterior (dejando de lado los aspectos insalvables que se han mencionado). No obstante, no se debe dejar de señalar que implica un régimen excepcional frente a los ciudadanos mexicanos que residen en territorio nacional y que votarán aquí...”<sup>92</sup>

---

<sup>92</sup> *Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; Relaciones Exteriores, América del Norte; y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Salón de Comisiones de la Cámara de Senadores, 25 de abril de 2005.*

Es indudable que con el voto por correo se eliminan los obstáculos económicos y jurídicos en cuanto a la extraterritorialidad de la ley. Es un modelo que se aplica en varios países y que es plenamente identificado por los mexicanos residentes en el extranjero. El dictamen de la Cámara de Senadores resuelve de manera práctica la viabilidad económica y operativa del voto de los mexicanos en el extranjero.

“Nuestros connacionales, especialmente en Estados Unidos de América, han utilizado el correo como medio usual para enviar a sus familias todo tipo de mensajes; incluso, hasta hace pocos años, era medio usual para el envío de remesas.

Según estudios de diversas instituciones académicas, nuestros connacionales en Estados Unidos de América, se familiarizan muy pronto con la ubicación y servicios de las oficinas postales, y cuentan, en la mayoría de los casos, con buzones postales cercanos a sus lugares de residencia.

El procedimiento propuesto se distingue por su sencillez y por asegurar que, de manera integral y directa, el Instituto Federal Electoral realice, en territorio nacional, todos los actos necesarios para hacer posible el ejercicio del derecho al voto en el extranjero...”<sup>93</sup>

Hay dos aspectos importantes que sobresalen en esta propuesta del voto postal. El primero es que es un modelo que es exclusivo para el voto en el extranjero; el segundo porque representa un cambio en cuanto a que el voto es secreto, y con el voto postal esta característica no se garantiza del todo, a pesar de que se explica en el dictamen que no se afecta el principio.

---

<sup>93</sup> *Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, Relaciones Exteriores, América del Norte; y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, op. cit.



“No escapa a nuestra visión que el secreto del voto, asegurado plenamente conforme al sistema electoral en territorio nacional, podría pensarse que queda en entredicho en territorio extranjero. El secreto del voto es una garantía, un derecho, para el ciudadano, y una ineludible obligación para la autoridad. Un ciudadano que, en nuestro territorio, diera a conocer el sentido de su voto, no estaría cometiendo falta alguna. En cambio, si la autoridad violase el secreto del voto, estaría cometiendo una grave falta.

Votar en el extranjero, teniendo en su poder la boleta electoral, no cancela, en sí mismo, el secreto al voto que el ciudadano tiene como derecho, en todo caso, deja el ejercicio de ese derecho a su personal decisión...”<sup>94</sup>

El secreto del voto no debe ser alterado, y el ejercicio del derecho al voto debe realizarse en condiciones que garanticen este principio. El hecho de que el mexicano residente en el extranjero ejerza su voto en condiciones distintas a las presentadas en México, puede poner en riesgo la esencia del secreto del voto mediante el mecanismo planteado por el Senado.

De igual forma, se establecen condiciones para que el voto postal únicamente se practique en el extranjero lo que inevitablemente genera una desigualdad en la forma de votación ya que el mexicano residente en territorio nacional no tendrá la opción de votar por la vía postal.

---

<sup>94</sup> *Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; Relaciones Exteriores, América del Norte; y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, op. cit.*

Estos son efectos que también pueden explicarse en el contexto de la no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento, pues significa que los mexicanos residentes en el extranjero que han recuperado su nacionalidad y en consecuencia su ciudadanía, votarán en condiciones diferentes que los que residen en México, ya que es muy difícil incorporar un sistema de votación similar al que actualmente se aplica en la jornada electoral.

### **Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Senadores**

En este apartado se presenta una observación concreta del contenido del proyecto de Decreto presentado por las Comisiones unidas, que fundamentan la forma en que se puede llevar a cabo el voto por correo en el extranjero.

El dictamen propuesto adiciona el Libro Sexto referente al voto de los mexicanos en el extranjero y se distribuye en 27 Artículos y 7 Transitorios. A continuación se citan los artículos que determinan la forma en que se pretende aplicar el voto postal.

Las Comisiones unidas plantean que del universo de votantes en el extranjero, concretamente en Estados Unidos de América, existen 4 millones de mexicanos que cuentan con su credencial de elector. De esta forma, este proyecto únicamente aplicaría para aquellos mexicanos que cuenten con dicha credencial.

Al respecto, los artículos 274 y 275 del proyecto de Decreto establecen los requisitos y los documentos que deberán enviar entre el 1 de octubre de 2005 y el 15 de enero de 2006, los mexicanos con intención de votar.

**“Artículo 274.-**

Para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 6 de este Código, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, en el formato aprobado por el Consejo General, su inscripción en el listado nominal de electores residentes en el extranjero;

II. Manifiestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le hará llegar, en su caso, la boleta electoral; y

III. Los demás establecidos en el presente Libro.

**Artículo 275.-**

Los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud a que se refiere el inciso I del párrafo 1 del artículo anterior entre el 1° de octubre del año previo, y hasta el 15 de enero del año de la elección presidencial.

La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia legible del anverso y reverso de su credencial para votar con fotografía; el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital; y
- b) Documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

Para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 de este artículo, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal de que se trate estampe en el sobre de envío.

A ninguna solicitud enviada por el ciudadano después del 15 de enero del año de la elección, o que sea recibida por el Instituto después del 15 de febrero del mismo año, se le

dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores enviará al interesado, por correo certificado, aviso de no inscripción por extemporaneidad.

El ciudadano interesado podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o electrónica, su inscripción...”

Este es el procedimiento general a seguir para que los mexicanos estén en posibilidad de votar por la vía postal. Deberán solicitarlo primero a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que una vez que se tenga recibida la documentación requerida, se envíe la boleta electoral por correo certificado.

Una vez que se tengan por recibidas las solicitudes de inscripción en el listado nominal de electores, y haya concluido el plazo para la recepción de las mismas, se procederá a la elaboración de las listas nominales mediante las modalidades establecidas en este proyecto de decreto.

#### **“Artículo 280.-**

Concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

Las listas se elaborarán en dos modalidades:

- a. Conforme al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos.

b. Conforme al criterio de domicilio en México de los ciudadanos, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

En todo caso, el personal del Instituto y los partidos políticos están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Junta General Ejecutiva dictará los acuerdos e instrumentará las medidas necesarias para tal efecto.

La Junta General Ejecutiva presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente...”

Las listas nominales serán de carácter temporal y se utilizarán únicamente para el voto en el extranjero, lo que significa que no será aplicable para aquellos residentes en tránsito pues para ellos existen las casillas especiales instaladas en lugares previamente definidos.

Hecho lo anterior, se ordenará la impresión de la documentación y material electoral que será enviado por correo certificado o mensajería al domicilio del mexicano residente en el extranjero. Dicho envío concluirá a más tardar el 20 de mayo de 2006.

**“Artículo 283.-**

La Junta General Ejecutiva deberá ordenar la impresión de las boletas electorales, de los sobres para su envío al Instituto, del instructivo para el elector y de los sobres en que

el material electoral antes descrito será enviado, por correo certificado o mensajería, al ciudadano residente en el extranjero....”

Los artículos 285 y 286 establecen la forma en que deberá ser emitido el voto al momento en que el mexicano reciba la documentación que incluye la boleta electoral.

**“Artículo 285.-**

Recibida la boleta electoral el ciudadano deberá ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando el recuadro que corresponda a su preferencia, en los términos del artículo 218 de este Código.

El instructivo a que se refiere el párrafo 1 del artículo 283 anterior, deberá incluir, al menos, el texto íntegro del artículo 4 del presente Código.

**Artículo 286.-**

Una vez que el ciudadano haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto.

En el más breve plazo, el ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral, por correo certificado, al Instituto Federal Electoral.

Para los efectos del párrafo anterior, los sobres para envío a México de la boleta electoral, tendrán impresa la clave de elector del ciudadano remitente, así como el domicilio del Instituto que determine la Junta General Ejecutiva...”

El dictamen de la Cámara de Diputados que finalmente no fue el aprobado, planteaba la posibilidad de realizar campaña electoral en el extranjero. El artículo 296 establece que dichas campañas quedarán prohibidas.

**“Artículo 296.-**

Los partidos políticos nacionales y sus candidatos a cargos de elección popular no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas en el extranjero, en cualquier tiempo, las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 182 de este Código.

Durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia los partidos políticos utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero...”

Este es el esquema general que se pretende implementar para el voto postal en el extranjero. Existen varios aspectos que ponen de manifiesto una viabilidad económica, operativa y jurídica, éste último aspecto relacionado con la extraterritorialidad de la ley. El contenido de este nuevo dictamen plantea ahora otros aspectos que están relacionados con la característica del secreto del voto y de la desigualdad que genera para los mexicanos que no podrán tener la opción de votar por la vía postal.

En cuanto al primer aspecto es importante la observación en el sentido de que el voto que ejerzan los mexicanos residentes en el extranjero no se llevará en una casilla electoral. El mexicano tendrá la decisión de ejercer su derecho a voto en cualquier lugar, ya sea su domicilio o cualquier lugar que decida. Esta situación no tiene mucha relevancia en cuanto al ejercicio en sí del voto, pero si puede afectar el principio de que el voto es secreto.

No existe alguna forma de certificar que ese voto realmente lo ejerza el mexicano al que le fue destinada la boleta y esto pone en riesgo la credibilidad y la certeza del voto por esta vía.

Una de las propuestas presentadas durante la sesión ordinaria en la que se aprobó este dictamen, fue la planteada por el Partido de la Revolución Democrática. El senador Raymundo Cárdenas planteó la propuesta de instalar “centros de certificación del voto” a fin de que existiera la certeza de que el titular del derecho a voto realmente lo ejerza y que exista una certificación de este ejercicio que debe ser secreto. Finalmente esta propuesta no fue considerada por la mayoría de los integrantes del Senado ya que el dictamen ha sido aprobado.

El voto es secreto y el hecho de que el mexicano residente en el extranjero reciba su boleta electoral y no ejerza su voto en las condiciones existentes en México cambia definitivamente la forma en la que se manifiesta esta característica del voto.

Es una realidad que no se puede trasladar el mismo modelo electoral manejado en México, esto quedó manifestado con la inviabilidad del dictamen propuesto por la Cámara de Diputados. Este nuevo dictamen representa un primer intento para incorporar el voto postal en el extranjero.

Otra cuestión es la relativa a la desigualdad que genera para los mexicanos residentes en el extranjero que no cuentan con credencial de elector pero que tienen la intención de votar.



En esta jornada electoral no serán considerados, y de ser así se requeriría una campaña de fotocredencialización que no está contemplada en este dictamen, debido a cuestiones de tiempo y de estrategias que en este momento no son posibles de implementar.

Este voto postal representa en este sentido un primer intento y los resultados en el 2006 reflejarán si este mecanismo resultará o se tendrán que implementar otras medidas en el futuro.

Estas son algunas observaciones del voto postal, que se caracteriza por su sencillez y practicidad. El Servicio Postal Mexicano en conjunción de las empresas postales extranjeras jugarán un papel importante pues representan la base fundamental para que no existan problemas en el momento del envío y recepción de la documentación electoral.

El ejercicio de derechos políticos desde el extranjero es un aspecto delicado y como se ha explicado, no se debe ignorar la importancia que la nacionalidad y la ciudadanía tienen en este tema. Decisiones de este tipo demuestran que la nacionalidad como institución de vinculación de la persona con el Estado ha sido objeto de constante modificación.

En este caso, se ha utilizado como el medio principal para que los mexicanos voten en el extranjero a través del ejercicio de su ciudadanía. Un mexicano que guarda ese vínculo de identificación pero que no se materializa al no vivir de los efectos del ejercicio del voto, pone en duda la identificación del ciudadano mexicano dentro de un contexto sociológico que requiere de que la persona influya en las decisiones del grupo en el que se

desarrolla. Con esto se genera una doble lealtad e identidad jurídico-política para México y para el país en el que reside.

#### **4.5. Propuestas de solución en el tema del voto de los mexicanos en el extranjero**

Las propuestas de solución presentadas a continuación, ponen de manifiesto la preservación de la nacionalidad mexicana como institución sociológica y jurídica. Es por ello que dichas propuestas están dirigidas a enaltecer la importancia de la nacionalidad mexicana, con base en el ejercicio de derechos políticos derivados de su ostentación.

A lo largo del desarrollo de este trabajo de investigación, se explicó que la nacionalidad mexicana por nacimiento no puede ser privada en ningún momento. Con base en lo anterior, se presentaron los efectos derivados del artículo 37 Constitucional, Apartado A, que establece esta situación.

El ejercicio de los derechos políticos, manifestado en el posible voto de los mexicanos en el extranjero, es un aspecto que se deriva de la ostentación de la nacionalidad mexicana, ya que como se explicó, en la legislación mexicana se diferencia la nacionalidad de la ciudadanía, y uno de los requisitos para obtener la segunda, es precisamente la ostentación de la nacionalidad mexicana.

El enfoque de este trabajo de investigación, presenta a la no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento, como la institución jurídica que desemboca en el ejercicio de derechos políticos en el extranjero. Con base en dicho razonamiento, se

presentan las siguientes propuestas que permiten la preservación de los lazos de identificación que representa la nacionalidad mexicana.

- Para el caso de los mexicanos por nacimiento, ya sea por la vía del *ius soli* o del *ius sanguinis*, se debe de identificar entre aquellos connacionales residentes en el extranjero que efectivamente guardan un vínculo nacional con México.

Lo anterior se puede determinar con la aplicación de criterios que delimiten tal identificación. Es indudable que un número importante de mexicanos emigran a otros países para mejorar su condición de vida, principalmente en Estados Unidos de América, y que muchos de ellos han decidido residir de forma definitiva en ese país.

Pero también existen muchos mexicanos que conservan el lazo de identidad nacional con México, y no tienen intención de residir de forma permanente en el país extranjero. A partir de lo anterior, es viable el levantamiento de estudios que permitan definir el número de mexicanos que se encuentren en esta situación, para diferenciarlos de aquellos que hayan adquirido derechos y obligaciones como ciudadanos del país en el que residen.

Toda vez que en Estados Unidos de América reside el 98% de los mexicanos en el exterior, es indudable que un porcentaje importante de ese total, reside legalmente de forma definitiva en dicho país, y por lo tanto son ciudadanos estadounidenses que ejercitan derechos políticos en ese país que sí vivirán de los efectos que dicho ejercicio conlleva.

El número de mexicanos por nacimiento que residen de forma permanente en el extranjero puede determinar que también son ciudadanos en el país en el que residen, y de esta manera se establece un parámetro para determinar el criterio jurídico a seguir respecto de los efectos jurídico-políticos que representa la nacionalidad.

Para obtener la ciudadanía se debe de cumplir con el requisito de ser mexicano. La ostentación de la nacionalidad por sí misma, implica la existencia de derechos y obligaciones, pero con la ciudadanía se presentan derechos que implican la participación electoral, y esto afecta el desarrollo político de México.

Por lo anterior, es importante delimitar que una doble ciudadanía derivada de una doble nacionalidad, repercute en el desarrollo político de ambos países, y esto no es concebible si se parte de la idea que uno debe vivir los efectos y condiciones que se presenten con la participación ciudadana.

- El mexicano que ejercite su derecho a votar como ciudadano mexicano debe residir en territorio nacional. No es concebible que una persona participe sobre las decisiones trascendentales del desarrollo de México, si no vivirá de la condiciones tomadas dentro de la comunidad de la que ya no forma parte.

- Se deben adoptar sistemas jurídicos que delimiten el ejercicio de derechos políticos en el extranjero, ya que es un aspecto que requiere que el ciudadano mexicano realmente tenga un interés legítimo por residir en su comunidad de origen.

Los ciudadanos mexicanos que efectivamente guardan intereses reales y directos de forma indudable tienen el derecho y la obligación de votar en las elecciones de 2006, pero esto no significa que se tenga que trasladar el voto al extranjero para aquellos que únicamente aplicarán el beneficio de la recuperación de la nacionalidad, para estar en posibilidad de votar en las elecciones.

La no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento sin lugar a dudas es una figura que beneficia a todos esos mexicanos que realmente conservan ese lazo de identificación con México. A pesar de que se genere la doble nacionalidad, y las consecuencias que ésta implica, si es para conservar el lazo que la nacionalidad representa y para la defensa de sus derechos migratorios, el precepto constitucional es correcto.

Varios países del mundo aplican sistemas jurídicos que México podría emplear. Casos concretos son los que se presentan en países como España, Canadá y Suecia. Estos países aceptan el voto en el extranjero con base en el criterio del tiempo de residencia que tenga el nacional en territorio extranjero.

En el caso de España, se reconoce el derecho al voto de los españoles que se encuentran fuera del territorio nacional, y para tal ejercicio se requiere tener la calidad de “residente ausente”; es decir, no pueden votar los españoles que residen de forma permanente en otro país.

En Canadá se exige que para tener derecho al voto, el nacional tiene que haber residido en el país extranjero menos de cinco años consecutivos desde la última vez que

estuvo en Canadá, y tenga la intención de regresar a su país de origen como residente definitivo.

En el caso de Suecia, la Constitución establece un sistema jurídico en el que tiene el derecho a votar en las elecciones del Parlamento todo ciudadano sueco que sea o haya sido durante cierto tiempo residente en el reino.

- De esta forma, se destaca que el criterio de la temporalidad de los mexicanos residentes en el extranjero representa la opción para determinar el derecho del voto en el extranjero. Lo importante es dejar clara esa temporalidad para determinar cuánto tiempo definiría la ausencia permanente del territorio nacional, ya que este hecho implicaría la pérdida del derecho al voto en el extranjero.

- Se podría reformar el artículo 37 Constitucional, Apartado C, para incluir como causal de pérdida de la ciudadanía, la residencia permanente en otro país, y para tal efecto se consideraría que un mexicano decide residir de forma definitiva en el país extranjero cuando ejercite derechos ciudadanos de dicho país. De ser así, se entenderá que no tiene intención de regresar al mismo y se perderá la ciudadanía y en consecuencia el derecho a votar, sin que esto signifique el perder la nacionalidad mexicana, para efectos de la preservación de sus derechos migratorios.

La medida arriba propuesta va encaminada a definir el derecho de voto para aquellos mexicanos que viven de manera directa los problemas de México, así como las opciones para solucionarlos.

No es concebible que se permita decidir a una persona sobre el desarrollo de México, si ha vivido gran parte de su vida en otro país. No es razonable la toma de decisiones que no repercuten en la esfera jurídica de quien las toma.

- Para llevar a cabo el voto de los mexicanos en el extranjero con base en el modelo que se aplica en México, es necesario aplicar extraterritorialmente los ordenamientos jurídicos pertinentes mediante el consentimiento del país en el que se lleve a cabo la jornada electoral, a fin de evitar un posible conflicto de leyes entre los Estados.

Para ello, es necesaria la celebración de acuerdos internacionales con las autoridades extranjeras. Es necesaria la intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores, únicamente para el efecto de la existencia de dichos acuerdos, ya que el Poder Ejecutivo no puede tener injerencia en asuntos de organización del voto en el extranjero, ya que esto le compete al Instituto Federal Electoral.

- El voto postal de los mexicanos en el extranjero enfrenta las barreras técnicas, económicas y operativas que representa la aplicación extraterritorial del sistema electoral utilizado en México. El Servicio Postal Mexicano y el extranjero tienen una obligación importante de asegurar que el envío y recepción de las boletas electorales sea el adecuado.

- Todos los mexicanos que se encuentran temporalmente en el extranjero, tienen el derecho al voto, y éste lo podrían ejercitar mediante los mecanismos que la legislación electoral establezca al respecto. Para todos esos mexicanos que realmente estén

involucrados en el desarrollo político de México y tengan el interés por votar, lo harían mediante el modelo establecido para tal efecto.

Estas son algunas propuestas que se pueden implementar y que fortalecen los lazos de identificación de México con sus connacionales, a fin de regular el ejercicio de los derechos políticos por medio de la ciudadanía, que en principio deriva de la ostentación de la nacionalidad mexicana.



## CONCLUSIONES

**Primera.-** La evolución histórico-legislativa de las comunidades sociales, desde la prehistoria hasta nuestros días, demuestra la esencia sociológica del concepto de la nacionalidad mexicana. El vínculo e identificación que una persona guarda con su comunidad constituye el elemento esencial de la nacionalidad, y ésta debe ser la constante para el fortalecimiento de la Nación mexicana.

**Segunda.-** Los antecedentes legislativos demuestran la evolución de la regulación de la nacionalidad mexicana. Su ostentación marca el inicio para la generación de derechos y obligaciones importantes, y este hecho implica que los mexicanos deban tener un lazo efectivo y permanente con México, el cual se manifiesta dentro del territorio nacional del que forman parte.

**Tercera.-** La nacionalidad mexicana se atribuye por las vías originaria y derivada. La tradición jurídica siempre ha sostenido la singularidad de la nacionalidad, y las reglas adoptadas por el Instituto de Derecho Internacional, fortalecen este principio. México ha dejado de seguir este principio en virtud de la reforma constitucional del 20 de marzo de 1998. De esta forma, el Estado Mexicano reconoce a los mexicanos que ostentan otra nacionalidad.

**Cuarta.-** La figura de la no privación de la nacionalidad mexicana por nacimiento, establecida en el artículo 37 Constitucional, Apartado A, constituye la base para la generación de efectos jurídico-políticos. Este precepto Constitucional representa un

beneficio para el mexicano en situación de doble nacionalidad, ya que puede recuperar la nacionalidad mexicana y los derechos que ésta conlleva. Pero del mismo modo, puede generar conflictos de nacionalidad entre los Estados, y también una situación de doble lealtad e identidad en el caso de los mexicanos que residen de forma permanente en otro país.

**Quinta.-** La importancia de la nacionalidad mexicana radica en los efectos jurídicos derivados de su ostentación. Uno de los más importantes consiste en el ejercicio de derechos políticos por medio de la ciudadanía. De esta forma se destaca la diferencia entre nacionalidad y ciudadanía; constitucionalmente encuentran su regulación específica, y la nacionalidad es el elemento esencial para la obtención de la ciudadanía mexicana.

**Sexta.-** La nacionalidad mexicana da entrada a la ciudadanía, y en consecuencia a la posibilidad de participar en el desarrollo político de México a través del derecho al voto. Este derecho constitucional existía originalmente para los mexicanos que residían en territorio nacional ya que son ellos, en ejercicio de la soberanía nacional, quienes eligen democráticamente a sus representantes de gobierno.

**Séptima.-** El hecho de que los mexicanos puedan votar en el extranjero modifica el objeto principal de la nacionalidad, ya que de una doble nacionalidad se deriva una doble ciudadanía. El aspecto sociológico de la nacionalidad se ve afectado con esta medida, pues las decisiones que tome el pueblo en ejercicio de la soberanía popular, deben recaer en los mexicanos que residen en territorio nacional y que vivirán de los efectos de sus decisiones.

**Octava.-** El derecho a votar está constitucionalmente consagrado, pero esto no implica que se tenga que trasladar ese derecho para las personas que residen de forma permanente en otro país. Para esos mexicanos que han decidido de forma libre y responsable, formar parte de otra comunidad y compartir los elementos sociales del mismo, no es razonable la doble ciudadanía ya que no forman parte de las consecuencias que resulten del ejercicio de derechos políticos.

**Novena.-** Desde el punto de vista del concepto de la nacionalidad mexicana, el derecho al voto de los mexicanos en el extranjero encuentra su justificación sociológica y jurídica siempre que se trate de mexicanos que conservan el lazo de identificación y arraigo con México; es decir con aquellos que tengan intención de regresar.

**Décima.-** La situación de residencia de muchos mexicanos en el extranjero no está definida, por lo que no existe certeza verdadera de que regresen a México. De existir esta certeza, es prudente que el voto en el extranjero se lleve a cabo, de no ser así se genera una doble lealtad y una doble ciudadanía que afecta la identidad nacional.

**BIBLIOGRAFÍA**

- ANCONA SÁNCHEZ-ZAMORA, Elsa Martina, *El derecho a la doble nacionalidad en México*, Porrúa, México, 1996, p. 56.
- ARCE, Alberto, G., *Derecho Internacional Privado*, Universidad de Guadalajara, México, 1995.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, 13ª Edición, Porrúa, México, 1999.
- BATIFFOL, Henri y Paul LAGARDE, *Droit International Privé*, t. I, París, Librairie Générale de Droit et Jurisprudence, 2000.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, 12ª Edición, Porrúa, México, 1999.
- CARPIZO, Jorge y VALADÉS, Diego, *El voto de los mexicanos en el extranjero*, 2ª Edición, Porrúa, México, 1999.
- CLIMENT BONILLA, María Margarita, *Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía*, Porrúa, México, 2002.
- CONTRERAS VACA, Francisco, *Derecho Internacional Privado. Parte General*, 3ª Edición, Editorial Oxford, México, 2000.

- CUEVAS CANCINO, Francisco, et al, *Manual de Derecho Internacional Privado Mexicano*, 2ª Edición., Porrúa, México, 1998.
- ESPLUGUES MOTA, Carlos, et al, *Nacionalidad y Extranjería*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2001.
- GARZA GARCÍA, César Carlos, *Derecho Constitucional Mexicano*, México, McGraw-Hill, 1997.
- GONZÁLEZ FÉLIX, Miguel Ángel, *La no pérdida de la nacionalidad mexicana y la protección de mexicanos en el extranjero*, Memoria de los Foros de Análisis en Materia de Nacionalidad, México, LVI Legislatura, Cámara de Diputados, 1996.
- GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, Régimen Jurídico de la Nacionalidad en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1999.
- LÓPEZ-BASSOLS, Hermilo, *Derecho Internacional Público Contemporáneo e Instrumentos Básicos*, Porrúa, México, 2001, p. 107.
- MIRANDA BASURTO, Angel, *La evolución de México*, Grupo Herrero, México, 1997.
- PEREZNIETO CASTRO, Leonel, *Derecho Internacional Privado. Parte General*, 3ª Edición, Editorial Oxford, México, 2000.

- SAN MARTÍN Y TORRES, Xavier, *Nacionalidad y extranjería*, México, Mar, 1954.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1998*, 21ª Edición., Porrúa, México, 1998.
- VÁZQUEZ PANDO, Fernando A., *Nuevo Derecho Internacional Privado*, México, Themis, 1991.

#### HEMEROGRAFÍA

- CONTRERAS VACA, Francisco José, La reforma constitucional relativa a la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, *Revista Responsa*, Año 3, Número 13, Universidad Marista, México, enero 1998.
- CORNEJO, Jorge Alberto, *Vuelven a expedir en EU certificados de doble nacionalidad a mexicanos*, *La Jornada*, Sociedad y Justicia, México, D.F, 19 de Octubre de 2004.
- GARCÍA MORENO, Víctor Carlos, *La propuesta de reforma legislativa sobre doble nacionalidad*, *Revista de Derecho Privado*, México, McGraw-Hill, año 6, núm. 18, septiembre-diciembre, 1995.
- MANSILLA Y MEJÍA, María Elena, *Una nueva Ley de Nacionalidad*, *Revista Responsa*, Año 3, Número 13, Universidad Marista, México, enero 1998.

- NAVARRO VEGA, Ignacio Javier, *Implicaciones jurídicas y políticas de la no pérdida de la nacionalidad mexicana*, Justicia Electoral, Número 14, Sección de Doctrinal, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2000.
- REYES HEROLEZ, Jesús, *El dilema del voto*, Voz y Voto, Revista Mensual, Número 142, México, diciembre de 2004.
- TRIGUEROS GAISMAN, Laura, *El sistema de doble nacionalidad. La nueva reforma a la Constitución*, Revista del Senado de la República, vol. 3, México, abril-junio, 1997.

## LEGISLACIÓN

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Agenda de Amparo, 6ª ed, ISEF, 2003.
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Dirección General de Gobierno, Secretaría de Gobernación, 1994.
- *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2004.
- *Código Penal Federal*, Agenda Penal del D.F., 5ª ed, ISEF, 2003.

- *Ley sobre la Celebración de Tratados*, ISEF, 2004.
- *Ley de Nacionalidad*, Agenda de los Extranjeros, ISEF, 2005.
- *Ley del Servicio Exterior Mexicano*, ISEF, 2004.
- *Ley del Servicio Militar*, ISEF, 2004.
- *Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000*, Talleres Gráficos de México, 1995.
- *Convención sobre Nacionalidad firmada en Montevideo el 26 de diciembre de 1993*, Secretaría de Relaciones Exteriores.
- *Gaceta Parlamentaria*, número 1522, *Iniciativa de Decreto, que reforma y adiciona diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para hacer efectivo el derecho al voto de los ciudadanos mexicanos que se encuentran en el extranjero*, presentada por el Ejecutivo Federal en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 16 de junio de 2004. México, D.F., viernes 18 de junio de 2004.
- *Dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y modifica diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, puesta a consideración de la Asamblea Legislativa en sesión ordinaria del 22 de febrero de 2005.



- *Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; Relaciones Exteriores, América del Norte; y de Estudios Legislativos, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.* Salón de Comisiones de la Cámara de Senadores, 25 de abril de 2005.

### ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS

- *Enciclopedia de México, Tomo V, Edición Especial para Enciclopedia Británica de México,* 1993.
- *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual,* Guillermo Cabanellas, Tomo III, 20ª Edición, Argentina, 1981.
- *Diccionario de Filosofía,* Walter Brugger, 13ª Edición, Herder, España, 1995.